



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIÓN TERMINAL EN HUMANIDADES

TESIS:

UN NUEVO ESTADO DE CRATICIDAD
EL PODER COMO ENTE ANTAGONISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PARA OBTENER EL GRADO DE:

Maestra en Derecho con Opción en Humanidades

PRESENTA:

Licenciada en Derecho Eva Grissel Castro Coria

ASESOR:

Doctor en Ciencias Sociales

Héctor Pérez Pintor

Morelia Michoacán, febrero del 2017.



*A ti, que aunque no estas, permaneces,
en la quimera de nuestra propia existencia.*

Ídem.

AGRADECIMIENTOS

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) por impulsar proyectos de investigación en la rama de las Ciencias Sociales. Al mismo tiempo y de suma importancia, al trabajo constante de académicos y administrativos en la consolidación del programa de Maestría con calidad de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. A mi asesor de tesis, el Dr. Héctor Pérez Pintor, por su guía y dirección para alcanzaren un mar de ideas, la consolidación de mi tesis de maestría. A mis lectores; a la Mtra. María Teresa Vizcaíno López y al Dr. Alejo Maldonado Gallardo, por su ardua labor y paciencia en esta labor que no es solo metodológica, se vincularon para aportar sabios consejos, para presentar un trabajo de calidad. Al apoyo constante del CP. Gerardo Figueroa Benavides, y a mi padre, el CP. Juan Castro Sánchez por su guía, su amor constante, respeto y dedicación, pero sobre todo por nuestros días padre/hija.

TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	I
RESUMEN	9
ABSTRACT	9
SIGLAS	11
LISTADO DE CUADRO	13
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO PRIMERO TRANSICIÓN DEL ESTADO MEXICANO COMO ENTE ANTAGONISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS	27
1. Paradigmas jurídicos de la conformación de los elementos comunicativos de Estado	28
2. La concepción histórica de los derechos humanos y su vinculación con las constituciones del Estado Mexicano	42
A. Derechos humanos y su vinculación con la Colonia	43
B. Derechos de primera generación y su vinculación con la constitución de 1857	45
C. Derechos de la segunda generación y su vinculación con la constitución de 1917	49
3. Derechos humanos a la información y a la comunicación	53
A. En el ámbito internacional	55
B. En el Estado Mexicano	58
CAPÍTULO SEGUNDO ACCIÓN COMUNICATIVA Y PODER, EL SUJETO ACTIVO LEGITIMADO DE LAS REDES SOCIALES	63
1. Acción comunicativa y poder	64
A. Acción comunicativa primitiva	68
a. Homo Sapiens	73
B. Acción comunicativa moderna	74
a. Homo Videns	77

b. Homo Academicus	80
c. El Panóptico	81
C. Homo Panóptico	84
CAPÍTULO TERCERO LOS HECHOS SOCIALES OCURRIDOS EN VIRTUD DE LA LEY SECUNDARIA EN TELECOMUNICACIONES	93
1. El proceso legislativo de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones	93
2. El proceso legislativo de la reforma a la ley secundaria en materia de telecomunicaciones	98
3. Grupos sociales de conflicto en materia de telecomunicaciones y acciones de protesta	102
CAPÍTULO CUARTO LA COMUNICACIÓN, DISPOSITIVO DE PODER, COMO FORMA DE CAMBIO JURÍDICO	109
1. El poder como forma de cambio jurídico desde la perspectiva de redes sociales	110
A. El poder localizado	112
B. Un animador colectivo	117
C. Nuevos dispositivos de control	119
CONCLUSIÓN	127
ANEXOS	131
1. Anexo 1. Carta denominada: “Iniciativa en telecomunicaciones enviada por Ejecutivo Federal, pervierte reforma constitucional”	131
2. Anexo 2. Imágenes	135
3. Anexo 3. Carta Abierta por la Neutralidad de la Red	145
FUENTES CONSULTADAS	147
1. Hemerografía	147
Legislación	147
Revistas.	148
2. Bibliografía	148
3. Páginas Web	151

RESUMEN

El poder, el conflicto, los sujetos dominantes y los sometidos, y su desenlace en la estratificación de la norma como ley, se renuevan. El Estado y su configuración, son el origen del poder en su antagonismo como derechos humanos, se enfrentan a un nuevo elemento; la comunicación masiva. La comunicación masiva se abre paso en un mundo multicultural, separado por el lenguaje y percepción de lo correcto, y por ende; estratificado. La comunicación masiva, se vincula en elementos primarios y se manifiesta como una nueva estructura de poder. Un nuevo sujeto emerge, lo denomino; *homo panóptico*. El sujeto dominante se reconfigura en sociedad, se unifica más allá de las barreras geográficas y del idioma, propicia la caída del poder Estatal y el principio del poder social

Palabras clave: Estado, craticidad, poder, disciplinario, derechos, humanos, comunicación, Foucault, lenguaje, información, homo, panóptico.

ABSTRACT

Power, conflict, the dominant subjects and subject, stratification than normal and its outcome in positivization by law, is renewed. The State and its configuration, the power in their antagonism as human rights, they face a new element; mass communication. Mass communication finds its way into a multicultural world, separated by language and perceptions of right and therefore; stratified. Mass communication is linked to primary elements and a new power structure is manifested. A new subject emerges, I call; Panopticon homo. It reconfigures the dominant subject in society, unifies beyond geographical and language barriers, promotes the fall of state power and the principle of social power.

Keywords: *State, power, discipline, rights, human, communication, Foucault, language, information, homo, panopticon.*

SIGLAS

AI	Amnistía Internacional
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFAI	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
IFETEL	Instituto Federal de Telecomunicaciones
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido de la Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

LISTADO DE CUADRO

CUADRO CONTENIDO

- 1 Idealismo y realismo.
- 2 Conformación del poder en la época clásica, media y moderna.
- 3 Derechos adheridos en la Constitución de 1857 y en la Constitución de 1917.
- 4 Acción objetiva del Estado.
- 5 Acción subjetiva del Estado.
- 6 Ley de Telecomunicaciones: Un ataque a Internet.

INTRODUCCIÓN

P

resentó ante ustedes una investigación jurídica, que comprende el análisis de la figura del poder y su vinculación con nuevas las estructuras sociales. Cada capítulo se adentra a un análisis riguroso respecto de cuestionamientos, tales como sí; ¿El Estado es el único con poder para violentar derechos humanos? ¿Coexisten nuevas estructuras de poder que violan derechos humanos? ¿Las estructuras de poder están cambiando? Afirmo que existen nuevas estructuras de poder que dan paso a lo que Foucault denomina como: la gestación de las redes institucionalizadas de poder. Vínculo mi investigación a un nuevo elemento que se gesta desde la comodidad del hogar, y va más allá de las fronteras geográficas: la comunicación masiva, como nuevo elemento de poder, lo que implica responder a cuestionamientos como; ¿Existe un poder inmerso en la comunicación de masas que actúa como un nuevo animador? ¿Sobreviene un nuevo agente dentro de estas redes institucionalizadas de poder? ¿Se gestan nuevos sujetos que actúan como animadores? Para poder definir en todos sus aspectos lo que este trabajo de investigación encierra, debo determinar cuál fue el origen que dio pie a la necesidad de desarrollar este tema. El trabajo de investigación que presento, para un mejor análisis, lo he dividido en cuatro capítulos, en ellos he resumido — o por lo menos, eso he pretendido— el trabajo de Maestría de dos años.

La designación del título de este tema de investigación, deriva de dos planteamientos, el primero está vinculado con la existencia de un nuevo Estado de *craticidad*, como configuración de un nuevo Estado de justicia social y segundo, la materialidad jurídica del poder como ente antagonista de los derechos humanos. Quiero iniciar la presentación de este trabajo bajo las vertientes señaladas; la primera, vinculada al nuevo Estado de *craticidad* y lo denominé de tal forma ya que en el devenir histórico, hemos coexistido en una esfera de diferentes formas estatales, es decir, bajo la configuración de nuevos Estados y lo planteo de la siguiente manera; esta reconfiguración tiene su base en las diferentes formas de dominación, diferentes fuerzas, es decir, distintos ámbitos en el ejercicio de poder. Es importante aclarar que no utilizo el término de estado puro de *craticidad*, o estado perfecto de poder, de Seymour Lipset, sino el término; un nuevo estado de *craticidad*, es decir, un nuevo estado de poder.

El tema, debo referir, responde a un interés personal, que implica identificar en esta etapa contemporánea el concepto de democracia, el cual se desarrolla desde su configuración que se desprende del gobierno del pueblo al poder del pueblo, lo anterior tiene sus bases epistemológica en el antiguo griego y se forma al combinar los vocablos *demos* pueblo y *kratós* gobierno, este último *kratós*, también significa poder, por lo que, en esta conjugación de vocablos, existe una diferencia entre el gobierno del pueblo, y el poder del pueblo, en una apreciación jurídica-antropológica se desarrolla desde la vertiente del *pactum subiectionis* (individuos que se reúnen para someterse a un poder común) base de la teoría del contrato social, y el *pactum societatis* (individuos que deciden de común acuerdo vivir en sociedad), lo que no implica obligatoriamente el sometimiento a un poder común.

La segunda vertiente que manejo en el título de esta tesis es; el poder como ente antagonista de los Derechos Humanos. Emanada de esta investigación, que ha existido un devenir práctico, entre el poder del Estado y el poder social, entre la forma en que concebimos el poder, en esta representación institucionalizada entre democracia y crítica. Debemos observar que el primer

elemento en donde ejerce el poder el Estado es en la violación a los derechos humanos, el individuo en su configuración como sociedad, es decir, *pactum subiectionis*, permite que su primera escala de derechos sea sometida a un dispositivo estatal, a un sujeto dominante, establecido en instituciones, bajo la denominación de Estado. En este primer ejercicio de poder estatal, el individuo ha visto disminuido la conformación de sus Derechos, el Estado ejerce el poder como antagonista de los derechos humanos, en una segunda etapa social, el individuo se reconfigura para proteger sus Derechos Humanos, y obliga al Estado al reconocimiento de ellos, la transición jurídica al positivismo. Se nos ha enseñado que el Estado es un protector de los Derechos Humanos, sin embargo, esto surge en una segunda etapa, derivado de un cambio en el ejercicio del poder, el Estado se vio obligado a protegerlos, ya que en relación a un aspecto primario, como ente que ejerce el poder, se asimila dentro de la configuración de poder, el resultado será obligatoriamente el sometimiento en un inicio y protección en una segunda etapa.

El primer capítulo denominado; *Transición del Estado Mexicano como ente antagonista de los Derechos Humanos*, realizo el análisis de las diversas configuraciones estatales, desarrolladas desde tres etapas epistemológicas. Se visualiza al Estado en su edad clásica, media o medieval y moderna, el ejercicio del poder que se desarrolla en cada una de ellas y el análisis concreto del Estado Mexicano. Examinó la idea de que hay un cambio en la forma de detentar el poder en atención a la etapa epistemológica que se va desarrollando, ejemplo de ello, tenemos los Estados religiosos, Foucault los denomina como el arte del pastoreo, que no es otra cosa que; "...el objeto último de asegurar la salvación de los seres humanos, de todos y de cada uno en especial, a fin de guiarlos hacia la salvación eterna, no en este mundo, no es el aquí ni en el ahora, si no en el otro mundo, después de la muerte."¹

¹ García Canal, María Inés, *Foucault y el poder*, México, D.F., Universidad Autónoma Metropolitana, 2010. p. 36-36.

Este capítulo le permitirá al lector un recorrido, aunque breve, pero sustancial, que deviene de la transición del Estado de la etapa primaria a la etapa secundaria. El Estado Mexicano es un ejemplo clave de la imposición social a ser cuasi protector de los derechos humanos. Su fin inicial es la colectividad, no la individualidad, el ejercicio del poder como ente antagonista de los derechos humanos se reconfigura con un nuevo elemento, los medios masivos de comunicación. Ambos, violan derechos humanos. Se analiza en este primer capítulo la figura del Estado, desde el pacto social que "... permite que cada hombre autorice y transfiera su derecho de gobernarse a sí mismo; es un pacto de sumisión de individuos singulares vinculados entre si y comprometidos a someterse a un tercero no contratante y que está por encima de las partes"², que obliga al Estado a la división de poderes, lo regula y lo presenta como un sujeto animado, con suficiente legitimidad, para violentar derechos humanos.

El poder está en la política, grupos de poder dominantes que formulan la estratificación de las leyes, el "correcto" mundo social, lo valido y por lo tanto permitido, que llega a corromper el derecho consuetudinario. La cultura, y su escala de valores es impuesto por este grupo político. Esta es la parte histórica, analizada desde la configuración del Estado, la colonia y sus procesos de reforma constitucional. Para lo cual, la divido en dos apartados. En el primero analizo los paradigmas jurídicos en la conformación del Estado, su paso por las tres etapas filosóficas ya mencionadas, en el segundo apartado investigo la concepción histórica de los derechos humanos y su vinculación con las constituciones del Estado Mexicano, su travesía por la Colonia, los derechos de primera generación y su vinculación con la constitución de 1857, los derechos de segunda generación y su vinculación con la constitución de 1917 y por último el derecho a la información.

La realidad es que, para esta investigación, dentro de la gama de estudio de los derechos humanos, solo es importante uno de ellos, el derecho a la

² Agudelo, Ramírez, Martín, *El poder político: su fundamento y sus límites desde los derechos del hombre, una aproximación a la filosofía del poder de la obra de Norberto Bobbio*, Bogotá, Colombia, Temis S. A., 2006, p. 105.

información, por lo que, en este entramado del poder y la comunicación, se analiza la base jurídica que permitirá dar paso a la comunicación masiva, el derecho a la información. El artículo 6° de la CPEUM es la base de mi investigación, como derecho humano, lo estudio desde su origen, sus reformas, los aspectos internacionales y su interpretación en el Estado Mexicano. El análisis de este dispositivo constitucional, deriva de entender la transformación del derecho a la información, pero también del derecho a la comunicación como un derecho adjetivo.

Lo importante es visualizar como el Estado debe proteger el derecho de la sociedad y en esa protección del derecho de la sociedad viola derechos individuales, es decir, el Estado atiende un fin social, un fin objetivo, responde a una expresión social, un interés colectivo y en ese sentido viola derechos humanos, porque los derechos humanos responden a una expresión individual, subjetivos, contrario a la expresión social que atienden a una acción objetiva, “se afirma que el estado de naturaleza es el estado de perfecta libertad; y el estado civil debe salvaguardar al individuo de la libertad que lo conduce a la ruina.”³ Esta manifestación de violación a derechos humanos es natural en la conformación de los diversos Estados y se ha desarrollado a lo largo de las diferentes etapas epistemológicas. El ejercicio del poder en sus diferentes formas; divina, atomizada o centralizada, violan constantemente derechos humanos y estas violaciones son aceptada por el individuo en atención al interés colectivo, se olvida del interés individual, y esto, no es raro, es normal, está normalizado, está codificado.

El segundo capítulo lo denominó; *Acción comunicativa y poder, el sujeto activo legitimado de las redes sociales*, analizó la acción comunicativa y señaló que hay una vinculación directa entre la acción comunicativa y la forma de ejercicio de poder, en este mundo contemporáneo existen nuevas tecnologías de comunicación y las usamos de forma muy cotidiana, de hecho, es más cotidiano

³ Agudelo, Ramírez, Martín, ... óp. cit, p. 93.

de lo que nos imaginamos, existe ya un hábito de las nuevas generaciones, a estas nuevas formas de comunicación tecnológica, y por lo tanto, existen nuevos diálogos que se gestan en esta edad contemporánea, en relación a este nuevo instrumento de comunicación masiva, está vinculado a los elementos de facticidad y validez que describe Habermans y esto tiene un impacto en un nuevo dispositivo de poder frente a la acción del poder social y del poder Estatal.

Es importante referir esto, ya que, la naturaleza humana tiene una forma biológica de actuar, es decir, el cerebro está dividido en dos hemisferios; el derecho y el hemisferio izquierdo, El hemisferio derecho está relacionado con el lenguaje, el hemisferio izquierdo está relacionado con las formas cuantificables, cuando nosotros vemos una imagen, estamos trabajando con el hemisferio derecho, cuando realizamos una suma, una resta, una multiplicación, un silogismo, estamos trabajando con nuestro hemisferio izquierdo, no sólo las formas sociales y las formas culturales trasmudan con estos nuevos dispositivos de intercomunicación global, sino las formas neurológicas. En este sentido surge lo que yo denomino, el nuevo hombre panóptico, y lo describo a lo largo de mi tesis, este nuevo *homo*, que utiliza con mayor frecuencia el hemisferio derecho. El análisis de las formas de comunicación, el lenguaje en su forma primitiva, su evolución, a la escritura y a la lectura, su proceso histórico que va desde la imprenta hasta las nuevas formas tecnológicas comunicativas que impacta en la conformación del ser. Se desarrollan las estructuras de poder y su funcionamiento, a partir de los medios masivos de comunicación, desde la visión del Giovanni Sartori, Marshall McLuhan, B.R. Powers, Jean Mouchon Pierre Bourdieu realizó una trasmutación del *Homo*.

Advierto que las sociedades cambian, se trasforman, y me apoyo en Niklas Luhmann y su teoría sociológica que permite un análisis más profundo. La sociedad, configurada en un sistema *autopoiético*, se ve obligada a autorregularse constantemente, por lo que, los medios de comunicación masivos y la forma en que se concibe el poder, obliga a una nueva autorregulación, un cambio, que inicia a partir de la facilidad que tiene la sociedad a la web, espacio de las contantes *www*. Existe por lo tanto un cambio cultural en la forma de

ejercer el poder, y en ese sentido debiera de existir un cambio jurídico que se adecue a la nueva realidad.

Bolfy Cottom señala que los “derechos están constituidos por la identidad, el patrimonio cultural, la educación, la formación e información, la pertenencia a una o varias comunidades culturales, el acceso a los medios de comunicación, etcétera, toda esa amplia gama de derechos son realidades que no pueden resolverse solas sino que están condicionadas a que se resuelvan problemas de orden estructural de toda sociedad...”⁴ por lo que, el acceso a los medios masivos de comunicación, provocará una reforma, en cuanto su uso y aplicación, que impactará en la gama de derechos, lo que implica regular a los grupos segregados en sus manifestaciones de solidaridad respecto de una causa o idea en común, esta actitud solidaria respecto a temas en materia de la dignidad de las personas, no es otra cosa que, la gestación de un nuevo estado de *craticidad*. Nada puede modificarse de la noche a la mañana, para que para que algo pueda transformarse deben existir las condiciones que lo hagan posible.

El tercer capítulo, presenta la variable que surge entre lo dogmático y lo práctico, se presenta el análisis de un caso práctico; los hechos sociales y jurídicos de la reforma constitucional Mexicana del año 2013 y las leyes secundarias en materia de telecomunicaciones. Se muestra al lector los sucesos y manifestaciones en torno al uso de medios de comunicación masivos y su participación que dio paso al descontento social y a la deslegitimación de una iniciativa de ley. Analizó el caso práctico desde su aspecto social, las nuevas formas de manifestación y su vinculación al aspecto jurídico, el debate en el senado y la postura del Senador Javier Lozano Alarcón Miren, quien manifiesta en el uso de la voz una preocupación social y reafirma la necesidad de modificar la iniciativa presentada por el Presidente Peña Nieto por aspectos sociales, afirma que: “...se está eliminando cualquier sospecha, asomo o duda que tenga

⁴Cottom, Bolfy, *Los Derechos Culturales en el marco de los derecho humanos en México*, México, Porrúa, 2010 p. 9.

que ver con censura en la red, del internet, y que era una gran preocupación, muy válida, de la sociedad.”⁵

Esta preocupación es sin duda producto de las manifestaciones en redes sociales y afirma “...Miren, las telecomunicaciones son un medio para alcanzar fines, lo mismo que una legislación”.⁶ Esta manifestación y su contexto social formula la idea que existen nuevas formas de poder que actúan en la toma de decisiones de los poderosos, nuevos sujetos de poder, o animadores. Ahora el ejercicio del poder codificado no debe ser visto como norma, no forma parte únicamente de un concepto *político* de Constitución, actualmente desde el aspecto subjetivo de las redes sociales debe atender a un deber ser, a lo bueno y/o lo malo del poder, al ámbito de la moral o *Phronesis*.⁷ “Adoptar la ley moral equivale a establecer un pacto del sujeto consigo mismo semejante al pacto civil de los hombres para fundar el estado de derecho”⁸ es decir, inicialmente la voluntad humana se autosomete para fundirse a aspectos jurídicos y normativos. La nueva estructura de poder pretende, regresar al origen que lo vincula a conceptos morales.

El cuarto capítulo *La comunicación, dispositivo de poder, como forma de cambio jurídico* permite el examen del poder negativo y positivo de Foucault para estructurar como es que se ligan y se generan unos a partir de otros dando como resultado la gestación de las “redes institucionalizadas de poder”.⁹ Se analiza las nuevas relaciones de poder “como la capacidad de un sujeto de influir, condicionar y determinar el comportamiento de otro individuo”¹⁰ y su relación con la violación a derechos fundamentales. Estas estructuras están cambiando, y derivado del cambio se violentan derechos fundamentales, los animadores y por último la nueva estructura legitimada del poder en materia telecomunicaciones,

⁵ Diario de debates del Senado de la Republica del 4 de julio del 2014, p. 1802.

⁶ *Ibidem*, p. 1804.

⁷ La *phronesis*, desde la perspectiva aristotélica, se comprende como el centro de la actividad moral, se constituye en una virtud por la que el hombre es “capaz de deliberar rectamente sobre lo que es bueno y conveniente para sí mismo, no es un sentido parcial, por ejemplo para la salud, para la fuerza, sino para vivir bien en general (...) Aristóteles, *Ética Nicomaquea*, trad. De J Palli Bonet, Buenos Aires, Planeta-De Agostini, 1995, L. VI 1140a25-1140b5, pp. 155-156.

⁸ Santiago, Teresa, *Kant*, México, D.F., Universidad Autónoma Metropolitana, 2008, p. 137.

⁹ Foucault, Michelle, *Estrategias de Poder, Obras Esenciales Vol. 2, 3ª*. ed. Barcelona España, Paidós Iberoamérica S. A de C.V., 1999, p. 10.

¹⁰ Agudelo, Ramírez, Martín, ...*óp. cit.*, p. 74.

específicamente de redes sociales, es decir, el surgimiento del poder de la comunicación masiva. Los capítulos descritos permitirán al lector caminar conmigo para responder a las preguntas planteadas en mi proyecto de investigación.

La primera dificultad de este trabajo de investigación, encierra el cambio ideológico en relación a la noción de la instauración de un poder estatal, visible después del pacto social, en donde se presenta al Estado como un ente animado, que existe, decide e impone su voluntad mediante instrumentos jurídicos llamados leyes. Esta percepción estatal ha trasmutado, ya no es visto como sujeto animado, el cambio deriva de los diferentes cambios sociales que han influido y que siguen influyendo. Debemos dejar de enseñar que existe únicamente una figura institucionalizada que ejerce el poder, al cambiar esta concepción, deben instaurarse nuevas formas de pensamiento, entenderíamos entonces que existen sustitutos institucionales y que hemos sido dominados por una ideología que indica que el Estado se configura en la existencia de un territorio, población y un gobierno. Esta conformación está cambiando, existen Estados sin territorio o sin gobierno, la sociedad retoma esta configuración ideológica y práctica del Estado, y lo llevan a nuevas formas de ejercicio de poder.

No debe pensarse que la problemática consiste en la recolección de información, ya que existe un amplia gama de pensadores; Platón, Aristóteles, Rousseau, Hobbes, Max Weber, Foucault, Hermann Heller, Jürgen Habermas, Niklas Luhmann, Pierre Bourdieu, Jean Mouchon, Manuel Castells, entre otros, que han desarrollado con detenimiento la estructura y ejercicio del poder, desde la familia hasta las formas más emblemáticas como el Estado y la política, pasando por los grupos que ejercen el poder a partir de la fuerza; militares, guerrillas, terrorismo, y de igual manera en el caso de la comunicación. La problemática radicó en estudiar a estos pensadores, y extraer de ellos la figura y concepción del poder y aislarla de los ámbitos en donde se ejerce el poder, es decir, concebir a un poder sin familia, sin Estado, sin guerrillas y sin norma, una vez obteniendo esta esencia “pura” en donde el poder nace y por consecuencia

se desarrolla como un agente que domina y somete, lo vincule de nueva cuenta con esas áreas de aplicación.

Esta dificultad también se desarrolló al vincular al poder con la comunicación, ya que la comunicación tiene un código propio que es estudiado y definido por Luhmann, como la información/no información, o lo informable y lo no informable. Este código se vincula con otros sistemas, se filtra, se procesa y constituye una nueva regulación comunicativa. La comunicación no es solo una forma de entendimiento, su base no se limita a un receptor y un emisor, el elemento; comunicación, lo analizo y desarrollo como sistema social, y esto es sumamente importante, ya que, si la comunicación es un sistema social, desde la perspectiva de Luhmann, este sistema social tiene su propia *autopoiesis*, coexiste con otros sistemas, ejemplo, el sistema económico, político y religioso. La comunicación al igual que todo sistema social, ha tenido su proceso evolutivo, que desarrolló desde su forma primitiva, en un modelo de configuración en signos y mímicas que ha ido prosperando en un código lingüístico, en un signo y el un sentido, que dará pasó a los nuevos sistemas tecnológicos; desde la imprenta, el libro, la escritura, hasta su influencia en medios más tecnológicos o de mayor desarrollo vinculados a la imagen; la televisión, y actualmente en el dispositivo de las constantes *www*, es la *autopoiesis* de la comunicación. Lo importante de este proceso sirve para identificar este largo camino trasformador de mímica a un sistema social poderoso y es que debe entenderse a la comunicación como un sistema social que vinculado a otros sistemas sociales surge como nuevo animador en el ejercicio del poder.

Se desprende de este trabajo de investigación nuevas vertientes que recomiendo analizar; el miedo como poder, la antropología del poder desde el devenir histórico, y la configuración de los programadores conductuales, es decir, se desprenderá de esta investigación que los sujetos que detenta el poder en esta edad contemporánea están en desarrollo, en relación al sistema; comunicación, y en el surgen dos sujetos, el seguidor y el programador, el primero difunde y el segundo direcciona la conducta humana. En esta investigación estudio únicamente el primero, pero debe desprenderse una línea

de investigación en relación a lo que Manuel Castells ha llamado; el contrapoder en la sociedad red. Castells refiere que la capacidad del programador deriva de poner en práctica los discursos que enmarcan la acción humana a través de códigos informáticos, ya que las redes de comunicación organizan la comunicación socializada y en este sentido en el mundo de las redes el programador tiene la facultad para ejercer control sobre otros en atención inicialmente a la capacidad de construir en las redes programas que atiendan a objetivos que les sean asignados y en segundo lugar para conectar diferentes redes y asegurar su cooperación, en una vinculación de objetivos, un tipo de alianza estratégica entre programadores.

CAPÍTULO PRIMERO

TRANSICIÓN DEL ESTADO MEXICANO COMO ENTE ANTAGONISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Si se hubiera planteado la pregunta « ¿Cómo es posible el orden social? », se habría obtenido la respuesta: es naturalmente necesario.

Luhmann Niklas

Existe una transición en el modo en que se relaciona la sociedad y el Estado, inicialmente a partir de dispositivos jurídicos. Estos dispositivos jurídicos codificados estratifican el comportamiento social, e impera la legalidad y la forma en que se ejerce el poder como ente antagonista de los derechos humanos, el Estado transita de esta primera etapa a una segunda etapa en la que se ve obligado al respeto y protección de los derechos humanos, que no es más que una variante en el ejercicio del poder. Tres etapas jurídico-filosóficas son las encargadas exponer; cómo el poder del Estado en su función objetiva se presenta ante los derechos humanos como su ente antagonista. El Estado Mexicano debe responder al interés colectivo, los derechos humanos al individual, esto se observa en su norma suprema; constitución de 1857 y constitución de 1917.

1. Paradigmas jurídicos de la conformación de los elementos comunicativos de Estado

Platón refiere que el Estado surge por la necesidad del hombre de proveerse de elementos inicialmente como comida, vestido y habitación, por lo que se congrega en ciudades. Cada individuo nace con diferentes disposiciones para realizar una u otra cosa y es necesario que se relacione con otros hombres que puedan proveerle de elementos diferentes a los que él puede allegarse respecto de sus habilidades, y es, esta diferencia el motivo por el que se obliga a congregarse, al solventar las necesidades primordiales (alimento, vestido y habitación) el hombre desea que estas sean cada vez más lujosas y por ende comienzan a extender las necesidades territoriales,¹¹ es decir, existe una colaboración conjunta para alcanzar fines comunes, en este sentido Michael Tomasello, en su estudio sobre los orígenes de la comunicación humana, señala que:

“La condición *sine qua non* para que haya colaboración es la existencia de una meta conjunta y un compromiso conjunto de los participantes para alcanzarlas juntos, en el entendimiento de que todos los que comparten la meta y el compromiso.”¹²

El hombre en sociedad se congrega y se solidariza para obtener fines comunes, la acción comunicativa es un elemento fundamental, que no solo prevalece, si no que se transforma y conforma lo que Habermas alude como discursos facticos de conciencia, es decir, aquellos procesos de comunicación lingüística, por el que, el sujeto desde su aspecto psicológico, formula conceptos y juicios en oraciones enunciativas. Tras el planteamiento del giro lingüístico las relaciones de validez son asimiladas a discursos de conciencia. El sujeto desde su aspecto psicológico, formula nuevos conceptos y nuevos juicios, que a su vez resultan en nuevas relaciones de validez. Las relaciones de validez obtenidas de

¹¹ Platón, La república, segundo libro, Libros Digitales consultable en, http://www.nueva-acropolis.com/filiales/libros/Platon-La_Republica.pdf, Segundo libro de la Republica.

¹² Tomasello, Michael, Los orígenes de la comunicación humana, Buenos Aires, Katz Editores, 2010 p. 135.

estos conceptos y juicios establecen estructuras sociales que se diversifican respondiendo a su vez, a las nuevas relaciones de validez.

Estas relaciones de validez no son solo enunciados gramaticales, si no que se convierten en prácticas sociales sometidas a planteamientos normativos y a lo que Haberman define como el *mundo de la vida*.¹³ La unión de la semántica con la pragmática del lenguaje formula la razón comunicativa, lo que a su vez implica la existencia de una teoría de la sociedad comunicativa, la racionalidad de la lingüística se caracteriza en dos direcciones; 1.- La pretensión de validez y 2.- La pretensión de comunicar, es decir, de transmitir pero no solo al otro sino a uno mismo. El elemento en donde vive la razón comunicativa es el lenguaje, la razón comunicativa formula que:

1. El lenguaje no es solo gramatical
2. El lenguaje tiene que ver con la semántica: En el lenguaje hay una pretensión de significado, es lenguaje por lo que pretende.
3. El lenguaje humano tiene una pretensión de validez
4. En el lenguaje hay una pretensión de comprensión que es inminente
5. El lenguaje es una forma de hacer, hablar un modo de hacer, es la pragmática del lenguaje.¹⁴

Los nuevos medios de comunicación masiva en su función práctica, informativa, desde esta plataforma de la acción comunicativa, tendría la misma pretensión semántica y pragmática, es decir, transmitir y comprender, para con ello establecer las relaciones de validez de las que hablábamos inicialmente, la comunicación masiva como una derivación del lenguaje pretendería ser inmanente a la sociedad, por lo que, el sujeto durante la acción comunicativa estaría envuelto en un mundo de una certeza inmediata, es decir, en el mundo de la vida.¹⁵ La forma en que se usa este nuevo medio lingüístico determinará la

¹³Haberman, Jürgen, *Facticidad y Validez*, 6° ed., Madrid, Trotta, 2005, pp. 63-101.

¹⁴ Apuntes de la clase de Filosofía del Derecho, impartida por el Dr. José Alonso Villa Sánchez, 20 de junio del 2015 a las 19:00 horas en el Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

¹⁵ El mundo de la vida constituye el horizonte de las situaciones de habla y a la vez la fuente de operaciones interpretativas, mientras que él por su parte solo se reproduce a través de la acción comunicativa. Habermas Jürgen, *Teoría de la acción comunicativa II*, Madrid, Taurus, 1987, pp. 169-214. Durante la acción comunicativa el mundo de la vida nos envuelve en el modo de una certeza inmediata, desde la que vivimos y hablamos sin distancia respecto de ella. Esta presencia

forma de vida de los miembros dentro de la sociedad, pero no solo eso, determinará a su vez la interacción de esta sociedad con las sociedades de su entorno geográficamente cercanas y lejanas, pero aun con mayor impacto con aquellas con la que esté obligado por asusto de subsistencia a relacionarse.

Habermas manifiesta que toda iteración social que se produzca sin el ejercicio de una violencia, puede entenderse como solución al problema de modo que pueden coordinarse, es decir, las acciones de unos, pueden conectar con la de otros [...] un papel coordinador de la acción, es el lenguaje mismo, el que aparece como fuente primaria de la integración social.¹⁶ La comunicación ya no pretende que su único objetivo sea adquirir elementos para la subsistencia del individuo y viceversa. Ahora el objetivo del sujeto/sociedad en cuanto acción comunicativa se atomiza en componentes que van desde la obtención de información, descubrir la verdad, generar acciones comunes de comportamiento y compartir una visión común de la realidad, esto es sumamente importante, ya que al compartir una visión común de la realidad conformamos una escala propia y a la vez común de valores, lo que implica que; "...la naturaleza del hombre estaba siendo traducida rápidamente en sistemas de información, que producirían una enorme sensibilidad global y ningún secreto"¹⁷ para ello, se generan nuevos medios tecnológicos de comunicación que permiten al individuo acceder a la información y "cuando la ciencia se torna verdaderamente un agente económico es cuando el conocimiento (información) se transformó en factor directo de acumulación capitalista."¹⁸ Es decir, al configurar estas dos acciones: 1. Acceder a la información y 2. La información como un agente capitalista, vinculadas, generan un nuevo estado de *craticidad*, una nueva forma de poder.

Aclaremos en este momento la connotación que debe darse al termino *craticidad*, ya que al hablar de un nuevo Estado de *craticidad*, entenderíamos que existe un viejo Estado de *craticidad*, y en ese sentido se debería de partir de aquel

penetrante, a la vez que latente y desapercibida como una forma intensificada. Habermas Jürgen, *Facticidad y Validez*, Trotta, Madrid 2005, p. 84

¹⁶Haberman, Jürgen *Facticidad y Validez*,... óp. cit, p. 79.

¹⁷Mcluhan, Marshall y Powers, B.R. *La aldea global Barcelona*, España, Gedisa S. A de C.V., 2002, p. 13.

¹⁸Sodre, Muniz, *Reinventando la cultura*, la comunicación y sus productos, Barcelona, España, Gedisa S. A de C.V., 1998, p. 127.

Estado viejo para entender el surgimiento de este nuevo Estado. Para aclarar este particular tema referiré que utilizo este término en referencia a Cratos, Dios griego, hijo de Zeus que junto con sus hermanos defendió el Olimpo, su virtud; la fuerza, representaba el poder, y al vincularlo con la acepción de democracia, entonces deberá referirse que existe una diferencia entre el gobierno del pueblo y el poder del pueblo, que es donde surge el cambio entre el viejo y el nuevo Estado de *Craticidad*. El poder como lo referiré más adelante, inicialmente lo colocamos a partir de un pacto social en el Estado, como ente animado, que coexiste con el pueblo en una estructura estratificada en instituciones, codificada en leyes e inamovible, y cuya elite de poder, reside al inicio en un grupo burgués que con el paso de la historia se volverá la fuerza política, este es el poder del gobierno.

Ahora nos encontramos con un nuevo medio tecnológico que es capaz en esta intercomunicación global, de retornar al poder social. “En relación con los Estados-nación, se considera que las nuevas tecnologías de la comunicación han contribuido a erosionar la homogeneidad de los antiguos espacios identitarios, al cruzarse con nuevas redes que han multiplicado las relaciones transnacionales”.¹⁹ Para entender lo anterior, y los rastros historiográficos que va completando el rompecabezas que conforma la construcción del Estado, ejemplificare este cambio de paradigma con la conformación del Estado, especialmente ejemplificare el caso del Estado Mexicano, este último, tiene un cambio importante, ya que a inicios del siglo IX y finales del siglo XX, promueve una transformación jurídica. El Estado deja de ser un nombre, una denominación, se convierte en una conceptualización de elementos, tales como; el de organización política y de identidad nacional que provoca, en conjunto, la invención de la tradición nacional bajo la forma Estatal.

Los nuevos elementos comunicativos y la interactividad de estos, modifican la estructura social y por consiguiente Estatal, pero esta transformación no es propia de esta etapa contemporánea, si no también está vinculada a otras

¹⁹ Moragas, Miquel (ed.), Beale Asheley, Dahlgren Peter, Eco Umberto, Fitch Tecumseh, Gasser Urs y Majo Joan, La comunicación: de los orígenes a Internet, Barcelona, España, Gedisa Editorial, 2012, p 22.

etapas, ejemplo de ello; el inicio de la prensa escrita que "...fue asumiendo progresivamente posiciones de poder, semejantes, en cierta forma, a los mecanismos del Estado. Su capacidad de denunciar ocultamientos e irregularidades la colocaba en una posición análoga a la del Ministerio Público, con sus procuradores y promotores de justicia investidos de poder estatal de denuncia jurídica."²⁰

La información que proporcionaba la prensa permitía una acción comunicativa entre los miembros del estrato social más alto; líderes y dirigentes del Estado, en su constitución democrática o monárquica y los miembros de estratos inferiores. "Pero, por regla general, los estratos bajos han tenido dificultades para obtener la atención de los estratos superiores y convertirse en objeto de la comunicación influyente. Su único recurso parece haber sido el conflicto: movimientos sociales, revueltas campesinas, tumultos Este modo de lograr atención podría haber tenido consecuencias decisivas para el desarrollo de la sociedad."²¹

Es interesante, en relación al caso planteado, examinar la transformación del concepto de Estado y la realidad jurídica que evolucionó con la dicotomía de lo privado y de lo público. El Estado es visto como sujeto capaz de poseer bienes, concentrar el poder político, con elementos propios de un auto gobierno, dividido por su legislación, con interés público y una estructura social. Los historiadores observaron este cambio conceptual y jurídico en la forma de organización política propia de toda sociedad civilizada, y en el ejercicio del poder.²²La comunicación entre individuos se configura mediante los medios de mímica a lenguaje, de lenguaje a la forma escrita y ahora a la comunicación masiva. La forma comunicativa entre el Estado y la sociedad es por medio de leyes, reglamento y demás dispositivos jurídicos, en una comunicación direccional, impositiva y autoritaria, formulada en códigos Los nuevos medios masivos de comunicación violentan derechos humanos, pero no son los únicos, el Estado también lo hace,

²⁰Sodre, Muniz, *Reinventando la cultura*,..., óp. cit, p. 71.

²¹Luhmann, Niklas, *Complejidad y modernidad, De la unidad a la diferencia*, Madrid, Trotta, S.A., 1998, p. 78.

²² Garriga, Carlos, "Orden Jurídico y Poder Político en el Antiguo Régimen", *Centro de Investigación y Docencia Económicas* 2004, uri: <http://aleph.academica.mx/jspui/handle/56789/8074>, p. 16.

sin embargo el elemento primordial que les permite violentar los derechos humanos no es otro que la atribución legítima y legal en el uso del poder.

La transformación estatal, provoca a su vez una transformación secundaria en materia de los derechos humanos, ejemplo el Estado Mexicano constitucionalmente lo denominaba como garantías individuales, hasta la reforma del 2011.²³ La transformación en la concepción y aplicación de los derechos humanos proviene de una mutación que va desde el iusnaturalismo hasta el positivismo. Existe en este sentido un derecho de transición. El derecho de transición lo expone Ma. del Refugio González, como:

“.. la necesidad de expedir una ley de transición para hacer frente a los cambio derivados de la puesta en vigor de la nueva legislación [...] hay que insistir en que puedan diferenciarse dos tipos de transición. Una de ellas alude, pues, a la modificación y transformación de un modo de ver el mundo del derecho y se basa en la existencia de una manera diferente de ver y concebir la acción estatal y la propia sociedad, y la otra se refiere meramente a los problemas planteados en la propia administración de justicia a consecuencia de haberse realizado la primera transición”.²⁴

En sentido amplio Refugio González²⁵ desarrolla el concepto de transición a partir de un nuevo orden político, social, económico y religioso, un proceso que apunta a la modernidad. La modernidad refería no solo a elementos jurídicos, instituciones de orden jurisdiccional, sino a la forma en que se concebían las relaciones sociales. La influencia de la Ilustración y el Racionalismo impactó en el mundo del derecho, la doctrina, constitución, códigos y la forma razonada de entender las relaciones sociales y con ellas, las estructuras normativas plantearon una transición amplia.

La transición amplia que planea la Refugio González, deriva del estudio de los fenómenos jurídicos, el orden, la norma, los aspectos jurídicos y

²³ Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

²⁴ González, Ma. Del Refugio, *Derecho de Transición (1821-1871)*, IV Congreso de Historia de Derecho Mexicano, pp. 433-436.

²⁵ *Idem*.

antijurídicos, y su relación con lo social. El análisis de estos dos tipos jurídicos: el Estado y los derechos humanos, obliga al estudio de la transición del derecho, para lo cual hay que proceder al estudio de los paradigmas de la epistemología desde un aspecto histórico-jurídico, lo que implica inicialmente la concepción del comportamiento social y el nacimiento de la norma jurídica. Este comportamiento social y natural,²⁶ se plantea básicamente en tres paradigmas vinculados a tres épocas filosóficas:

1. La edad clásica,
2. La edad medieval o media y
3. La edad moderna.

Lo importante en este caso es identificar la aparición de la norma, el concepto de legalidad, la concepción de la misma, la dignidad humana y por supuesto su aplicación, vinculación con el poder del Estado y su forma comunicativa. Iniciemos con la primera etapa, la edad clásica: que se desarrolla en las civilizaciones griega y romana que va de siglo V a. C al siglo V d. C, quiero precisar lo siguiente; antes de abordar el tema, las expresiones historiográficas en atención a dividir los tiempos en edades, puede variar en atención al estudio que se practique, específicamente al elemento estudiado, por lo que, pido la comprensión del lector, en atención al periodo señalado, lo que quiero puntualizar es que esta etapa corresponde al momento en el que el hombre vive y se desarrolla en un mundo natural, este mundo natural, tiene sus propias reglas y el hombre se somete a este orden, no puede modificarlo, pero si estudiarlo, su inteligencia le permite comprenderlo.

Este orden natural no está definido por un código repleto de reglas, está en la propia naturaleza, y es esta, la naturaleza, como ente, es quien impone la legitimidad y el hombre simplemente articula su comportamiento a esta legitimidad natural. En esta época se genera una relación de poder, los individuos

²⁶ Rojas Amandi, Víctor Manuel, "Cuatro paradigmas de la Epistemología Jurídica", *Universidad Iberoamericana*, 2006, uri: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/36/pr/pr23.pdf>.

deben atender a las leyes naturales transformando el orden social, que da paso a la normalización a partir de las virtudes de los dioses griegos, es decir, de la cultura griega, pero sobre todo, ya que trascendió a la edad moderna, a la cultura cristiana, basada en las enseñanzas de un mesías denominado: Yahvé, Yahwéh, Jehováh o Jeova. La normalización es producto de un Dios y habrá que obedecerlo en sus mandamientos. Esta primera etapa representa una oposición al poder del Estado. Se observa en este sentido elementos posiblemente comunes pero estratificados diferente, ejemplo de ello; el pecado y el delito.

Es una etapa para el concepto de legitimidad, y el surgimiento de la legalidad, ya que esta edad, implica la vinculación de dos civilizaciones la griega y la romana, y lo romanos aplican la teoría del conocimiento de los Griegos adaptándolo a las formas latinas, lo que implica, asumir de manera común, colegiada, en un mundo cultural semejante, es decir, desde un aspecto social, la aceptación o negación de una acción, sin estar obligatoriamente impuesta por un dispositivo normalizador, como la ley. En esta etapa el sujeto sí respeta las nuevas figuras sociales será merecedor de la resurrección, y el perdón de sus pecados, esta es, obviamente, una relación vertical de poder, en el que el individuo no crea su propia concepción de estos cambios y procesos sociales, si no que le son impuestos, por una figura mística, contemplativa, revelada, religiosa. Es una de las primeras figuras normalizadoras de la sociedad. Hasta este momento estamos en presencia del naturalismo, y del inicio de la época medieval.

La segunda edad denominada medieval o media, entre el siglo V d. C al XV d.C., tiene a un importante investigador y referente; Hermann Heller, el cual parte de una idea interesante, la atomización del poder; pequeños átomos en que cada uno, en su forma individual formula su propia estructura de poder.

“Es patente el hecho de que durante medio milenio, en la Edad Media, no existió el Estado en el sentido de una unidad de dominación, independientemente en lo exterior e interior, que actuara de modo continuo

con medios de poder propios y claramente delimitada en lo personal y territorial.”²⁷

Hermann Heller catalogó al Estado de la edad media como una *poliarquía* ya que la visión del poder político en la edad media, no era dualista si no pluralista, los depositarios del poder eran: la iglesia, los nobles proletariados de tierras, caballeros, y algunos otros privilegiados del feudalismo, no existía en si un poder central, si no estaba atomizado. “Al soberano monárquico del Estado feudal le vienen a quedar finalmente solo muy pocos derechos inmediatos de dominación”.²⁸ Habría que dedicarle un capítulo entero a esta forma de poder atomizado y regido por un ordenamiento religioso, esto es solo un esbozo para adentrarnos al tema principal. La figura de la iglesia en la edad media “reclamó una obediencia, aunque extraestatal, política de todos los hombres, incluso ejercía el poder político, obligando a ella, en muchos casos, por eficaces medios coactivos espirituales...”.²⁹

Para adentrarnos a la conformación del Estado Mexicano, debe obligatoriamente referirse a la etapa de la conquista y la colonia, ya que en el nuevo continente, los indígenas no estaban ajenos al orden de las leyes universales, que estaba sobre las de los propios hombres.³⁰ La iglesia y los hombres de la iglesia se postulaban respecto de lo justo e injusto, la superioridad de los hombres, la diferencia entre el derecho de gentes y el derecho natural, bajo un argumento interpretativo canónico, religioso y aristotélico, por lo que, impactó en este contexto la posición de Tomas de Aquino; “...quien ejerció la mayor influencia en la concepción del orden jurídico medieval, fuertemente influido por las ideas de Aristóteles y Agustín de Hipona. Así afirmaba que además del derecho positivo (que llamaba ley humana), cuya creación era de los

²⁷Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 166.

²⁸ Ídem.

²⁹Heller, Hermann, *Teoría del Estado...*, óp.cit., p. 197.

³⁰ Mora, Magallanes, Flor de María, *La esclavitud en el debate jurídico en torno a la conquista: El caso de los grupos de negros en Pátzcuaro. Siglos XVI-XVIII*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2015, p. 64.

hombres, exista un derecho natural (reflejo de la ley eterna en la creación), propio de la criatura racional que nadie podía desconocer.”³¹

En el nuevo mundo, Bartolomé de las Casa perseguía “...el reconocimiento de la dignidad humana, así como la personalidad jurídica del indio americano”.³² “El punto culminante y a la vez la quiebra de la supremacía Papal lo constituyen la bula *Unam Sactam*, de Bonifacio VIII, publicada el 18 de noviembre de 1302, y la negación de la obediencia por parte de Felipe de Francia, que tuvo lugar al año siguiente. La reforma trajo como consecuencia la emancipación definitiva y total del poder del Estado respecto a la Iglesia en los Estados católicos.”³³ En lo que se refiere al nuevo continente “*Las leyes Nuevas* fueron la culminación que marcó el final de *La controversia*; con ello se reestructuró el marco legal a las leyes de Indias, donde se estableció legalmente la personalidad jurídica que se le asignaba a los naturales de la Nueva España; redefiniendo que los indios serían sujetos que no podían ser esclavizados.”³⁴

Carlos Garriga³⁵ aclara que la cultura jurisdiccional fundada en la edad media y desarrollada en la edad moderna reside en su concepción de poder político. Poder que proporcionaba que un conjunto de individuos estuvieran subordinados a otros, los que poseían la facultad de declarar el derecho y aplicarlo. En este caso realmente no existía una verdadera cultura jurisdiccional, ya que las decisiones jurídicas, la estructura de poder, los dominados y los sometidos, no actuaban respecto de una verdadera política social, y por ende, no se ejecutaba una cultura jurisdiccional, era el poder de los más sobre los menos. La concepción del orden religioso continuaba enraizando el inicio de la conformación del Estado moderno, aquella ideología que refería que ante todo el derecho solo podía comprenderse como un complejo normativo, funcionaba únicamente como orden moral.

³¹Cottom, Bolfy, *Los Derechos Culturales en el marco de los derechos humanos en México...*, óp. cit., p. 9.

³² Mora, Magallanes,... óp. cit., p. 82.

³³Heller, Hermann, *Teoría del Estado...* óp. cit., p. 167.

³⁴ Mora, Magallanes,... óp. cit., p. 88.

³⁵ Garriga, Carlos,... óp. cit., p. 18.

La tercera edad, la edad moderna, XV d.C. al XVIII d.C, con el nacimiento del positivismo jurídico, y esta nueva forma racional de conocer el mundo, en donde existe diferenciación entre el sujeto y el objeto, se genera una nueva epistemología, hasta antes de la edad moderna, la forma de entender el mundo, era más contemplativa, y ajustada al mundo natural, el hombre determinaba que una cosa se componía de los elementos que sus sentidos pudieran apreciar, la lluvia podía ser una acción de enojo por parte del dios adorado, o en su caso la sequía, la edad moderna es el parte aguas, para cambiar esta forma idealista de razonar.

Cuadro 1. Idealismo y realismo



Fuente: Elaboración propia

Al existir un cambio en la forma de pensar, es evidente que debió existir un cambio social, cultural, se presenta un realismo que plantea una nueva forma de concebir al mundo, a partir de ideas científicas y universales, y por consiguiente en el ejercicio del poder, en esa relación vertical de poder del Estado hacia el individuo, ahora el Estado se centraliza e inmoviliza el comportamiento social y lo ajusta a una norma universal, pero esto sucede, ya que la gran masa, coloca su voluntad, su confianza y deposita su capacidad para ejercer el poder en la burguesía.

La burguesía como sociedad que domina el poder, justifica su dominio en el orden jurídico. “La nueva palabra “Estado” designa certeramente en una cosa totalmente nueva porque, a partir del Renacimiento y en el continente europeo, las poliarquías, que hasta entonces tenían un carácter impreciso en lo territorial y cuya coherencia era floja e intermitente, se convierten en unidades de poder continuas y reciamente organizadas”.³⁶ El Estado moderno refiere un espacio territorial en; “...donde hay soberanía, esto es, una instancia de poder que concentra la potestad legislativa”³⁷ sin embargo esta forma de poder, como concentración de poder político, configurado en un sujeto soberano para imponer el derecho en una territorio o demarcación territorial fue sometida a diversas críticas y por lo tanto a una revalorización.

La nueva conceptualización de Estado y las nuevas formas jurídicas del Estado no concordaban con la conceptualización del Estado moderno en la que el poder se concentraba en un soberano con autonomía para imponer y dominar su estructura normativa. Esta estructura normativa no es más que el Derecho.

Cuadro 2. Conformación del poder en la época clásica, media y moderna



Fuente: Elaboración propia.

Definir lo que derecho es, resulta complicado, de acuerdo no solo sistema jurídico que se empleé, si no más aun, tiene una concepción en la mente y en el

³⁶Heller, Hermann, *Teoría del Estado...* óp. cit., p. 170.

³⁷ Garriga, Carlos,... óp. cit., p. 18.

“ser” de cada individuo que puede diferir incluso en gemelos idénticos, Imer Benjamín Flores Mendoza, analiza la complejidad y multiplicidad de la concepción del derecho y afirma que el término “derecho” no solamente posee un sentido unívoco sino que su alcance es anfibológico, es decir, se puede camuflajear en tantas acepciones como circunstancias.³⁸ Pero afirma al decir que el fin que el derecho persigue es el orden social.

Juan Jacobo Rousseau en el capítulo que denomina división de las leyes, precisa que para ordenar el todo o dar la mejor forma posible a la cosa pública no solo hay que considerar la relación del todo con el todo, o del soberano para con el Estado, si no las diversas relaciones de términos intermedios,³⁹ estos términos intermedios son las leyes que regulan y surgen leyes políticas⁴⁰ y leyes fundamentales en función de regular tanto al hombre como al Estado, además afirma que sí estas leyes son sabias el pueblo deberá conservarlas; pero si el orden establecido es malo, el pueblo es dueño de cambiar sus leyes, aun las mejores, pues si le place se procurara el mal. Describe las leyes civiles,⁴¹ las leyes penales⁴² y por último como la ley más importante –para él— usos y costumbres y la opinión pública.

Estas ideologías se vieron a lo largo de la historia desvirtuadas, Camilo Valqui Cachi y Cutberto Pastor Bazán,⁴³ realizan una crítica a la verdadera relación entre la sociedad dominada por unos cuantos y las grandes masas que han sido sujetadas a la reglamentación del derecho en beneficio de unos pocos, la crítica es respecto de corrientes de la ideología jurídica burguesa que sostienen que el derecho es producto de un arbitrio de voluntad por encima de la sociedad. La primera corriente de la ideología jurídica que se aborda es el positivismo

³⁸ Flores Mendoza Imer Benjamín, “La concepción del derecho en las corrientes de la filosofía jurídica”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, núm. 90, Septiembre - Diciembre 1997, Nueva Serie Año XXX. pp 1001- 1010.

³⁹ Rousseau Juan Jacobo, *El contrato social o principios de Derecho Político*, Elaleph.com 1999. pp. 50 y 51.

⁴⁰ Las define como aquellas que constituyen la forma de gobierno.

⁴¹ Las define como la fuerza del Estado en relación con la libertad de sus miembros señala que es una relación de los miembros entre sí o con el cuerpo entero, relación que debe ser en el primer caso, tan reducida, y en el segundo tan extensa, como sea posible, de suerte que cada ciudadano se halle en perfecta independencia con respecto a los otros y en una excesiva dependencia de la ciudad.

⁴² Las define como desobediencia y el castigo, son sanción la relación entre el hombre y la ley.

⁴³ Valqui Cachi Camilo y Pastor Bazán Cutberto, Cord. *Corrientes Filosóficas del Derecho: Una Crítica Antisistémica*. Perú, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel, agosto, 2009.

jurídico, como mecanismo de ejercicio del poder, a partir de sujetar el comportamiento social a una norma, así, el formalismo jurídico contenido en normas, se ve comprometido en un nuevo concepto de legalidad, al que no le interesa si estas normas son justas o injustas, lo que le importa es que sean válidas y estén reconocidas por un ordenamiento, la ley, es decir, que los actos humanos correctos son los que están reconocidos como tal y son considerados como normas.

Así, el inicio de la codificación establece que los hechos humanos no son jurídicos o antijurídicos por sí mismos, sino están determinados y limitados en tanto que una norma valida los constituye como tales, esta corriente está dirigida en un contexto en que estos elementos no tiene nada que ver con la realidad social, ya que el derecho no se emplea como ideal de justicia sin como medio de dominación, lo que implica la desvalorización y desintegración de lo que es natural. Hermann Helleres preciso al definir esta transformación, en relación al devenir la conformación Estatal, y señala:

“La evolución que se llevó a cabo, en el aspecto organizatorio, hacia el Estado moderno, consistió en que los medios reales de autoridad y administración, que eran posesión privada, se conviertan en propiedad pública y que el poder de mando que se venía ejerciendo como un derecho del sujeto se expropia en beneficio del príncipe absoluto primero y luego del Estado.”⁴⁴

El paradigma que se gesta en la actual etapa contemporánea viene acompañada en el Estado Mexicano de un cambio jurídico que obligatoriamente formará una etapa de transición en el orden y comportamiento social, y por consiguiente la forma que se concibe el concepto de legalidad y de legitimidad, “... la construcción de los Estados-nación fue inseparable de los espacios comunicativos y culturales. Los medios de comunicación –la prensa, y posteriormente, la radio y la televisión– fueron cruciales en el proceso de construcción de los Estados modernos. Cada uno de ellos construyó y defendió

⁴⁴Heller, Hermann, *Teoría del Estado...* óp. cit., p. 177.

un espacio cultural y lingüístico propio.”⁴⁵ Las nuevas conductas sociales son juzgadas respecto de la acción del individuo, en un solo contexto social, el contexto en el que se desarrolla la conducta, comparada o no, con alguna otra conducta. El positivismo jurídico permitía analizar la conducta del sujeto, analizarla con los elementos del tipo y esto generaría un resultado jurídico. Las nuevas formas de comunicación cambian esta fórmula, porque ahora el origen de la comunicación humana es visto desde el aspecto social como una forma de dominación y elemento de transformación e imposición de una nueva escala de valores.

2. La concepción histórica de los derechos humanos y su vinculación con las constituciones del Estado Mexicano

Habiendo analizado el surgimiento de la figura del Estado como elemento de dominación, este segundo apartado, pretende la vinculación analítica de la figura de los derechos humanos y su codificación en los dos dispositivos jurídicos mexicanos, la constitución de 1857 y la constitución de 1917. Importante referir que la historia de las instituciones tiene por objeto el estudio de la evolución que en el devenir de los tiempos han tenido; creadas o reguladas por un sistema legal.⁴⁶

Silvio Zavala estudia dos grandes ciclos acerca de la penetración Española en América. En el primer estudio analiza la imposición jurídica de Occidente sobre el nuevo mundo, el derecho antiguo de las gentes frente al derecho de los europeos en atención a su figura de conquistador, es decir, los indios subordinados a los designios del conquistador cristiano, esta es la primera etapa que se abordara, la segunda, la reconfiguración de este dominio.

⁴⁵Moragas, Miquel (ed.), Beale Asheley, Dahlgren Peter, Eco Umberto, Fitch Tecumseh, Gasser Urs y Majo Joan,... op cit., p 22.

⁴⁶ Soberanes Fernández, José Luis, Los tribunales de la Nueva España, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Serie J. Enseñanza del Derecho y Material Didáctico, 1980, México, D. F., p. 2.

A. Derechos humanos y su vinculación con la Colonia

Esta primera concepción de la justicia colonial estableció dos tipos de sujetos jurídicos; los fieles y los infieles. Estos sujetos de derecho —derecho religioso impuesto— establecía una nueva estructura de valores y por lo tanto, una nueva forma estructural de entender lo bueno o lo malo, lo correcto o incorrecto, lo justo e injusto. El sujeto considerado fiel, atendía a la escala de valores de occidente, y como resultado o beneficio tenía el derecho de poseer tierras, adquirirlas y explotarlas, no era considerado esclavo, caso contrario para el infiel —aquel que no atendía la escala de valores de occidente—, este segundo sujeto era considerado esclavo sin la atribución o facultad de poseer tierras.

La conquista espiritual impuso una forma jurídica de entender el orden social, un orden de occidente, impuesto desde la investidura del Papa, la representación de Dios sobre la Tierra. La conquista espiritual pretendía respetar el derecho del conquistado solo en el caso que este respondiera al código de conducta Europeo, le concedía al indio la figura de sujeto fiel, por lo tanto, sujeto de derechos y obligaciones, no era considerado esclavo, para esto el indio estaba obligado a evangelizarse, renunciar a sus dioses y atender a esta nueva escala de valores del Europeo —el cristianismo—.

El segundo ciclo sostenía que el derecho natural protegía a las personas y los bienes de los gentiles y la sola infidelidad no era suficiente para el despojo. La forma de atender el problema de la justicia y de la penetración del orden jurídico español implicaba negar el poder del Papado.⁴⁷ Ante estos panoramas; entre el derecho natural del indio, la posesión de sus tierras y la instauración de una nueva escala de valores, la elección del conquistado estribaba en someterse al orden cristiano para ser considerado fiel y con esto gozar de las garantías y derecho que el orden jurídico de occidente concedía, por lo que, "Nace, en este momento histórico, el poder de la norma que se establece como principio de coerción para el logro de una sociedad estandarizada que obliga a la

⁴⁷ Silvio A. Zavala, *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, México, Porrúa S. A de C.V., 1971, p. 16.

homogeneidad al mismo tiempo que individualiza para determinarlas desviaciones, los niveles y las jerarquías”.⁴⁸

La solución de Bartolomé de las Casas en el establecimiento del desarrollo de la fe cristiana, no formulaba un dominio sobre el infiel como en el primer ciclo de estudio referido con anterioridad, sino atendía a una teoría más integral ya que, en un primer plano si implicaba la obligación de extender la fe imponiendo una jurisdicción sobre el nuevo continente, pero este dominio jurisdiccional cuasi-civil atendía a un orden espiritual.⁴⁹ Convertidos los indios al cristianismo el desarrollo de la fe cristiana resolvía el problema. Para Bartolomé de las Casas la fe cristiana era un valor universal de salvación.⁵⁰

En atención a la competencia y aplicación del orden jurídico Francisco de Vitoria planteaba que el Emperador no era señor de todo el orbe, ni el Papa señor en materia civil, refería que el Papa debería atender a lo que su materia implicaba, es decir, al orden religioso y en atención a la temporalidad y espacio que le era propio y de igual forma el Emperador, debía atender a preservar este orden, y atender por consiguiente al respeto del pueblo conquistado, estableció con esto, una forma de respeto a los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, el respeto a los usos y costumbres de los pueblos indígenas, formulaba por ejemplo que ni el Emperador ni por autoridad del Papa podía reprimir a los bárbaros por pecadores contra la ley natural, ni por causa de ello castigarlos,⁵¹ lo que implicaba no reconocer el dominio del Papa y respetar el derecho de guerra.

Las instituciones públicas del México Colonial,⁵² en materia de impartición de justicia se gestaron a lo largo del tiempo. En la colonia se desarrollaron dos tipos de tribunales:

1. El tribunal ordinario y

⁴⁸ García Canal, María Inés, *Foucault y el poder*,... óp. cit., p. 77.

⁴⁹ Silvio A. Zavala, *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*,... óp. cit., p. 22.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 19.

⁵¹ *Ídem*.

⁵² Clase de Historia de México de la Maestría en Derecho con opciones terminales en Humanidades, de fecha 23 de octubre del 2015 en el Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo impartida por el Dr. Jaime Hernández Díaz a las 10:00 am .

2. El tribunal especial o extraordinario.

Lo anterior refiere un antecedente importante en materia del respeto a los derechos humanos, ejemplo; el derecho de audiencia⁵³ -derecho de defensa- y de contradicción⁵⁴ que se desarrollaban producto de la instauración de los tribunales señalados. En este contexto se viene gestando dos estructuras fundamentales: 1. El Estado Moderno y 2. El respeto a la dignidad humana, que no es otra cosa que lo que hoy conocemos como Derecho Humanos. Hasta este momento se aprecia la transformación del sujeto dominante que transcurre de la naturaleza, al mesías, a la iglesia, a la burguesía, el príncipe y deriva en el grupo de poder político que conforma la estructura Estatal. El poder del Estado es el sujeto inanimado que impone el orden social y viola derechos humanos.

B. Derechos de primera generación y su vinculación con la constitución de 1857

El surgimiento de los derechos de índole civil y político tenía como finalidad consolidar una barrera en contra del abuso excesivo del poder por parte de las autoridades, o de estos grupos de poder o de instituciones que sometían al gobernado y delimitaba sus derechos subjetivos frente a la acción objetiva del propio Estado.

Los principios de los derechos de la primera generación pretendían:

1. Garantizar la posibilidad de participar en los asuntos públicos, como las

⁵³ Implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del poder público, que tienden a privarlo de sus más caros derechos y sus más preciados intereses. De lo anterior se desprende que la garantía de audiencia está contenida en una fórmula compleja e integrada por cuatro garantías específicas de seguridad jurídica, las cuales son: a) la de que en contra de la persona, a quien se pretenda privar alguno de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional, se siga un juicio; b) que tal juicio se substancie ante tribunales previamente establecidos; c) que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y, d) que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio.

⁵⁴ Los caracteres del derecho de contradicción son explicados por Monroy de esta forma: <<Lo de subjetivo se advierte en un hecho de que es inherente a un sujeto de derecho por la sola circunstancia de serlo. Es público en tanto el sujeto pasivo del derecho de contradicción es el Estado, siendo en este aspecto exactamente igual que el derecho de acción. Es abstracto porque consiste en la oportunidad que el estado debe otorgarle al emplazado para que se defienda, con absoluta prescindencia de si lo hace o no. finalmente, es autónomo porque existe con total independencia de que lo que expresa el emplazado tenga sustento real o fundamento jurídico>> (MONROY, 1996, Tomo I: 284).

libertades de asociación, de expresión, de seguridad jurídica, entre otras, 2. Limitar el actuar del Estado en los asuntos públicos y privados, 3. Otorgar al individuo derechos mínimos que garanticen su libre desarrollo al consagrarlos en una Constitución, y 4. Evitar la centralización del poder en un solo individuo – Monarca–.La constitución de 1857 marca un punto culminante, “porque representa el edificio constitucional más elaborado y ambicioso que hasta entonces se había intentado levantar en México”⁵⁵ y otorga un reconocimiento a los derechos fundamentales. Lo anterior se observa en el artículo 1^o⁵⁶de la constitución Mexicana del 57, el cual reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, aunado a lo anterior; todas las leyes y actos de autoridad deberían sostener los derechos que le otorgaba al hombre la constitución de 1857 –corte positivista–.

Es interesante analizar la constitución de 1857 ya que previo a su promulgación en el Estado Mexicano “En los veinticinco años que corren de 1822 adelante, la nación mexicana tuvo siete Congresos Constituyentes, que produjeron, como obra, una Acta Constitutiva, Tres Constituciones y una Acta de Reformas, y como consecuencia, dos golpes de Estado...”⁵⁷ El Estado Mexicano en una lucha constante de poder y en búsqueda de su dignificación tubo varios cambios a lo largo de su historia; los acontecimiento que circundaron la Constitución del 57 mediante golpes de Estado imponía el cambio de ideología, ejemplo de ello es:

- 1.-En agosto de 1811 se estableció la monarquía constitucional;
- 2.-En octubre de 1814, la república;
- 3.- En diciembre de 1815 ésta se desmoronará dentro del sistema colonial;
- 4.- En 1821 surgirá el imperio en la nación independiente;
- 5.- En 1824 la republica centralista;
- 6.- En 1836 y 1843, dos expresiones diversas de la república centralista;
- 7.- En 1847 se restableció la federal, reformada;

⁵⁵ Cosió Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, 2° ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 24.

⁵⁶ El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

⁵⁷ Rabasa, Emilio, *La constitución y la dictadura*, 10° ed., México, Porrúa, 2006, p. 3.

- 8.- En 1853 se impondrá la dictadura militar, y
- 9.- En 1857 un nuevo tipo de república federal.⁵⁸

Existieron tres elementos que se consagraron independientemente de la ideología del grupo de poder que se ostentaba en el momento, los cuales se buscaban desde el movimiento de independencia, “a) derechos de la nación, b) derechos del pueblo y c) derechos del hombre y del ciudadano. Sobre estas tres clases de derechos se fundó el estado Nacional”.⁵⁹La constitución de 1857 se pronunciaba por el respeto a los derechos llamados de la primera generación:⁶⁰

1. El derecho a la vida y a la libertad⁶¹
2. El derecho a la seguridad⁶²
3. El derecho a la igualdad ante la ley⁶³
4. El derecho al debido proceso⁶⁴
5. Derechos de conciencia (libertad de pensamiento, expresión, religión y culto)⁶⁵
6. Derecho de propiedad⁶⁶
7. Libertades de circulación⁶⁷, reunión y asociación⁶⁸

⁵⁸ Herrera, Peña, José, *Hidalgo a la luz de sus escritos*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Secretaría de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, 1° ed., Michoacán México, 2003, p. 86.

⁵⁹ Herrera, Peña,... óp. cit., p. 33

⁶⁰ Producto del liberalismo político del siglo XVIII, se observan en las primeras codificaciones del ius positivismo, es decir, en las primeras constituciones escritas, esta primera generación de los derechos humanos exigen que el Estado como forma de poder observe el respeto de la dignidad humana.

⁶¹ Artículo 2° de la constitución de 1857: En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes.

⁶² Ídem.

⁶³ Ídem.

⁶⁴ Artículo 14° de la constitución de 1857: No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley. Artículo 20: Garantías del acusado en juicio criminal.

⁶⁵ Artículo 7° de la constitución de 1857: Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

⁶⁶ Artículo 27 de la constitución de 1857: La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

⁶⁷ Artículo 11° de la constitución de 1857: Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otro requisito semejante.

⁶⁸ Artículo 9° de la constitución de 1857: A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

8. Inviolabilidad de la vida privada, familia, domicilio,⁶⁹ correspondencia⁷⁰
9. Derecho a una nacionalidad⁷¹
10. Derechos a participar en los asuntos públicos, a votar y ser elegido en elecciones periódicas.⁷²

Es cierto que el reconocimiento a los derechos fundamentales como tal, no tiene su origen únicamente para el Estado Mexicano en la constitución de 1857, sin embargo, esta constitución –1857– vendría a reconfigurar en su estructura política el reconocimiento a los derechos humanos, “La novedad de tomar el derecho individual como base de las leyes constitutivas, era de la mayor trascendencia, pues debía obrar en la sucesión del tiempo un cambio de rumbos de toda la organización social y su desenvolvimiento progresivo; de tal suerte, que quizá no haya en la legislación constitucional mexicana hecho más importante que la adopción de los derechos del hombre, ni evolución más completa ni más necesaria que la que ella debía producir en toda la obra legislativa”.⁷³ Esta primera generación de derechos humanos o derechos fundamentales tiene un antecedente histórico, ya que la formación de los derechos del hombre no ha sido homogénea, ni mucho menos territorial, se ha desarrollado en diversas fases y principalmente por descontento social, los documentos que anteceden a la Constitución de 1857 pero que a la vez forman parte de su conformación, aun en épocas distintas son:

1. La Casta Magna de 1215,
2. La Petition of Right y el Bill of Rights de los años 1628 y 1686,
3. La Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776 y
4. La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789.

⁶⁹ Artículo 16° de la constitución de 1857: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

⁷⁰ Artículo 25 de la constitución de 1857: La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

⁷¹ Artículo 34 de la constitución de 1857: Requisitos para ser considerados ciudadanos de la República Mexicana

⁷² Artículo 35 de la constitución de 1857: Derechos de los ciudadanos de la República Mexicana, participar en los asuntos públicos, a votar y ser elegido en elecciones.

⁷³ Rabasa, Emilio,...óp. cit., p. 75.

Esta forma codificada de establecimiento de derechos es propuesta de un núcleo atomizado –edad media o medieval– a una monopolización del poder, concentrada en un grupo de individuos, también llamado, congreso constituyente, –edad moderna– hombres “capaces de proponer conscientemente fines, no lo es menos el Estado, como toda institución humana, tiene una función objetiva llena de sentido que no siempre concuerdan con los fines subjetivos de los hombres que lo forman”⁷⁴ y permite dar paso a su perfeccionamiento, que no es otra cosa que la gestación del grupo de poder político.

C. Derechos de la segunda generación y su vinculación con la constitución de 1917

La Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917 incorpora las garantías sociales, instrumentos fundamentales en la defensa y protección de los derechos económicos y sociales que forman parte de los derechos de la segunda generación, y es pionera a nivel mundial en establecer esta gama de derechos. Con el paso del tiempo surgieron otras constituciones con este corte proteccionista como la de Weimar de 1919. Los derechos de la segunda generación comienzan a desarrollarse a finales del siglo XIX. La Constitución de 1917 al contrario que la Constitución de 1857 incorporó el término de Garantías Individuales en lugar del término De los derechos del hombre. Este cambio de denominación tiene aparejado una nueva representación de los *derechos de prestación*, es decir, el Estado está obligado a otorgar a todo individuo de garantías que otorga la Constitución.⁷⁵ Esta época concibe al Estado como un Estado social, el cual debe ser un gestor del bienestar social. El estado Social debe proveer:

⁷⁴Heller, Hermann, *Teoría del Estado...*óp. cit., p. 257.

⁷⁵ Artículo 1º de la Constitución Mexicana de 1917: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece

1. El derecho a un empleo y a un salario,⁷⁶
2. La protección social en casos de necesidad (jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales)⁷⁷
3. A una vivienda,
4. A la educación,⁷⁸
5. A la sanidad⁷⁹,
6. Al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública

Otro antecedente histórico en materia de derechos humanos y su vinculación con el Estado Mexicano es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que el Estado Mexicano se adhirió el 23 de Marzo de 1981. Esta forma de Estado Social, como un Estado garantista tendría que ser formulada bajo una conexión sistemática de actividades socialmente efectivas, es decir, que el Estado está obligado a intervenir en todos los casos en que un acontecimiento singular, excepcional, perfora la trama de la vida cotidiana. De golpe, la ley se vuelve inadecuada y, en consecuencia hace falta esa suerte de intervenciones cuyo carácter excepcional, extralegal, no deberá aparecer en absoluto un signo de la arbitrariedad o de un exceso de poder, sino, al contrario de una solicitud”⁸⁰

⁷⁶ Título Sexto. del Trabajo y de la Previsión Social. Artículo 5° y 123 de la Constitución Mexicana de 1917.

⁷⁷ Título Sexto. del Trabajo y de la Previsión Social. Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, fracción XXIX.- Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

⁷⁸ Art. 3 de la Constitución Mexicana de 1917: La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

⁷⁹ Sección III. De las facultades del congreso. Art. 2a y 3a de la Constitución Mexicana de 1917: En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República. 3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

⁸⁰ Foucault, Michel, *El poder una bestia magnífica: sobre el poder, la prisión y la vida*, México, Siglo XXI Editores, 2013, p. 50.

Cuadro 3. Derechos adheridos en la Constitución de 1857 y en la Constitución de 1917

Constitución de 1857	Constitucion de 1917
<ul style="list-style-type: none"> • Derechos de la primera generación • El derecho a la vida y a la libertad • El derecho a la seguridad • El derecho a la igualdad ante la ley • El derecho al debido proceso • Derechos de conciencia (libertad de pensamiento, expresión, religión y culto) • Derecho de propiedad • Libertades de circulación, reunión y asociación • Inviolabilidad de la vida privada, familia, domicilio, correspondencia • Derecho a una nacionalidad • Derechos a participar en los asuntos públicos, a votar y ser elegido en elecciones periódicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos de segunda generacion • El derecho a un empleo y a un salario, • La protección social en casos de necesidad (jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales) • A una vivienda, • A la educación, • A la sanidad, • Al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública

Fuente: Elaboración propia

Por último los derechos de la tercera generación son aquellos que han surgido en los últimos años del siglo XX y principios del siglo XXI, surge la transformación del sujeto que se encuadra en su dimensión internacional, es decir, deja de verse como individuo y parte de un solo Estado, para dotarle de una dimensión internacional, su característica esencial ya no es la libertad y la igualdad sino la solidaridad, los derechos de la tercera generación son: la paz, el desarrollo, el medio ambiente.

Estos derechos ya no son individuales, sino tiene un carácter universal, la base de estos derechos es la noción de que el otro, entendido como una persona sin atributos específicos posee los mismos derechos del primero, es decir, son derechos institucionalizados que garantizan la plena protección a la dignidad y seguridad de las personas. En este sentido y en vinculación con la formación del Estado, en una primera etapa, –el Estado– “responde a una expresión en su función social, su acción es objetiva”.⁸¹

⁸¹Heller, Hermann, *Teoría del Estado...* óp. cit, p. 257.

Cuadro 4. Acción objetiva del Estado



Fuente: Elaboración propia

Y refiero que es una acción objetiva ya que es producto social, “consiste, pues, en la organización y activación autónoma de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un *status vivendi* común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, es tanto exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación de naturaleza semejante.”⁸² El Estado debe responder al interés colectivo, y en una segunda etapa, debe transitar a la protección de los derechos humanos en su conformación individual.

Cuadro 5. Acción subjetiva del Estado



Fuente: Elaboración propia

Foucault señala que naturalmente el gobierno no tiene vocación de respetar los derechos del hombre, y retoma los derechos del hombre en su realidad histórica, definiéndolos como:

⁸² *Ibidem*, p. 260.

Los derechos del hombre se conquistaron al cabo de una lucha, una lucha política que puso unos cuantos límites a los gobernantes y procuró definir principios generales que ningún gobierno debía pasar por alto. Ahora bien, contra los gobiernos, sin importar cuáles, es muy importante tener límites cuidadosamente definidos, fronteras bien demarcadas que, cuando se franqueen, susciten la indignación y la revuelta y permitan la lucha. Por tanto, como hecho histórico e instrumento político, los derechos del hombre me parecen algo importante. Pero no los asociaría ni a una naturaleza humana ni a una esencia del ser humano en general. Ni siquiera a una forma de gobierno, ya que, por definición, ninguna forma de gobierno tiene vocación de respetarlos; al contrario, todos los gobiernos tienen vocación de no respetarlos.⁸³

La acción objetiva del Estado domina los derechos subjetivos del hombre. Max Weber define que el "...poder es la posibilidad de imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena",⁸⁴ esta voluntad que impone el poder político en la conformación del Estado a la conducta humana, no es algo propio del ser humano, no es un acto natural, es decir, este –el ser humano– somete su comportamiento derivado de la existencia de un agente externo, –el Estado– este agente externo impacta y transforma su comportamiento y por lo tanto domina la naturaleza del hombre y disciplina su conducta. Al modificar su conducta el individuo responde a dos aspectos; el primero a un acto obligado y rechazado total o parcialmente y el segundo a un acto obligado pero consentido, en ambos sentidos, el resultado es el sometimiento, el individuo pretende en un fin utilitarista, inicialmente, que no se ejerza una acción violenta respecto de alguna situación o respecto de su persona y en consecuencia que por someter su conducta reciba una recompensa directa o indirecta.

3. *Derechos humanos a la información y a la comunicación*

El derecho a la comunicación continúa siendo asociado al derecho a la información en la forma jurídica denominada; libertad de expresión. El estudio

⁸³ Foucault, Michel *Obrar mal, decir la verdad, la función de la confesión en la justician curso de Livauna* 1981, Buenos Aires, Siglo Veintiuno XXI Editores S. A de C. V, 2014, pp. 275-276

⁸⁴ Weber, Max, *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964, p. 696.

histórico en su conformación internacional y nacional obliga a cambiar esta percepción. Las nuevas formas sociales de comunicación que se gestan exigen la transformación jurídica de este dispositivo legal.

Miguel Carbonell⁸⁵ refiere que una de las cuestiones más arduas que debe enfrentar cualquier tratamiento histórico de los derechos fundamentales es la de definir el horizonte inicial de la cuestión, es decir, establecer por dónde empezar, y es que, producto de la reforma del 10 de Junio de 2011, hay una nueva forma de tratar a los derechos humanos, y como resultado, una nueva forma de vivir el derecho en esa materia, ejemplo de ello es el capítulo primero del título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que actualmente se llama: De los Derechos Humanos y sus Garantías, pero este cambio de denominación, implica que el Estado Mexicano reconoce los derechos desde la teoría iusnaturalista.

Susana Thalía Pedroza de la Llave⁸⁶ define como derechos humanos al conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo, y señala que estos derechos están establecidos en la CPEUM en los tratados internacionales y en las leyes. Luigi Ferrajoli propone una definición teórica, puramente formal o estructural de derechos fundamentales y dice:

“... son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a <<todos>> los seres humanos en cuanto dotados de *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por <<derecho subjetivo>> cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por <<*status*>> la condición de sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercidos de estas”⁸⁷

⁸⁵ Carbonell, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, México DF, Porrúa, 2005, p. 26.

⁸⁶ Cienfuegos Salgado, David, Marcías Vázquez, María Carmen, “Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de alba Medrano Protección de la Persona y derechos fundamentales”, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, serie Doctrina Jurídica, núm. 324, pp. 253-254.

⁸⁷ Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, España, Trotta, 2001, p. 97.

Se debe tener en claro que los derechos humanos, derechos del hombre, garantías individuales, o cualquier denominación similar que se le dé, existe desde un devenir histórico-jurídico, que va desde el iusnaturalismo hasta el positivismo, pasando por la ética y la moral, la característica principal es que son derechos subjetivos, ya que responden a cada ser humano, es decir, son ordenamientos jurídicos particulares, inherentes a la persona.

Para el tema que nos compete se debe estudiar un tipo especial de derecho humano, el derecho a la información y su vinculación con un derecho que no se puede considerar autónomo, el derecho a la comunicación, y que con el surgimiento de las nuevas formas de comunicación, surge con una necesidad insipiente de regulación, derivado de la necesidad social de la que emana, y que aun vinculado al derecho a la información, la SCJN ha afirmado que el derecho a la información constituye en realidad un complemento a la libertad de expresión, al ser necesario que las personas se encuentren bien informadas para poder expresarse y opinar correctamente.⁸⁸ El Derecho a la comunicación continúa siendo un engrose del derecho a la información en la forma jurídica denominada; libertad de expresión.

A. En el ámbito internacional

Como antecedente del derecho a la información, nos encontramos con la primera ley formal de acceso a la información que fue la *Freedom-Ofpress and the Right-Of-Access to Public Records Acto* también conocida como Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas, fue aprobada en Suecia en 1766, diez años antes de la Independencia de los Estados Unidos y trece

⁸⁸ Derecho a la información Fundamentos jurídicos de la comunicación en México, Dice la Corte en el engrose de la sentencia sobre la acción de inconstitucionalidad (26/2006) señala "A diferencia de la libertad de expresión, que constituyó uno de los puntos principales de la ideología liberal del siglo XVIII, que quedó plasmada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789, el derecho a la información se registra históricamente por los tratadistas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, surgida en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1941. El artículo 19 de esta declaración establece que "todo individuo tiene el derecho a la libertad de opinión y expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundir la significación de fronteras por cualquier medio de expresión". pp. 25- 26, <http://www.amedi.org.mx/documentos/publicaciones/memorias-terminado.pdf>

antes de la Revolución Francesa, ⁸⁹otro antecedente lo encontramos en la primera sesión, en mil novecientos cuarenta y seis, de la Asamblea General de la ONU quien adoptó la Resolución 59 (I), la que señala: "La libertad de información es un derecho humano fundamental y (...) la piedra de toque de todas las libertades a las cuales las Naciones Unidas está consagrada".

Existen además otros instrumentos internacionales como la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tuvo lugar en el Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, de 19 diecinueve de septiembre de 2006 dos mil seis.⁹⁰ Por su parte el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹¹ (Pacto de San José) dispone, *inter alia*, que la libertad de pensamiento y de expresión, como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.⁹²

De acuerdo a la protección que otorga la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), el derecho a la libertad de pensamiento

⁸⁹Ackerman, John M. - Irma E. Sandoval, "Leyes de Acceso a la Información en el Mundo", *Cuadernos de Transparencia del IFAI*, 2008, p. 14.

⁹⁰ La divulgación de la información en poder del Estado debe jugar un rol muy importante en una sociedad democrática, pues habilita a la sociedad civil para controlar las acciones del gobierno a quien ha confiado la protección de sus intereses. El artículo 13 de la Convención debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder", lo cual es necesario para evitar abusos de los funcionarios gubernamentales, promover la rendición de cuentas y la transparencia dentro del Estado y permitir un debate público sólido e informado para asegurar la garantía de contar con recursos efectivos contra tales abusos; (...) c) "de acuerdo a los amplios términos del artículo (sic) 13, el derecho al acceso a la información debe estar regido por el 'principio de máxima divulgación". La carga de la prueba corresponde al Estado, el cual tiene que demostrar que las limitaciones al acceso a la información son compatibles con las normas interamericanas sobre libertad de expresión". "Ello significa que la restricción no sólo debe relacionarse con uno de [los] (sic) objetivos [legítimos que la justifican] (sic), sino que también debe demostrarse que la divulgación constituye una amenaza de causar substancial perjuicio a ese objetivo y que el perjuicio al objetivo debe ser mayor que el interés público en disponer de la información". (...)"

⁹¹ Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. (...)

⁹² Fracción 1° del artículo 13 de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

y de expresión comprende no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Al igual que la Convención Americana, otros instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen un derecho positivo a buscar y a recibir información. Por su parte el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos⁹³ señala el reconocimiento a la libertad de expresión, dentro de la cual se encuentra el derecho a obtener información, como uno de los derechos humanos más importantes.

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental y los principios rectores derivan en garantizar el ejercicio pleno y consisten en atender a la máxima divulgación y a la buena fe, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos los define como: Máxima divulgación: ⁹⁴ (1) el derecho de acceso a la información debe estar sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, de forma tal que se favorezca el derecho de acceso a la información; (2) toda decisión negativa debe ser motivada y, en este sentido, corresponde al Estado la carga de probar que la información solicitada no puede ser revelada; y (3) ante una duda o un vacío legal, debe primar el derecho de acceso a la información.⁹⁵ Buena fe: Para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados por este derecho actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos

⁹³ Artículo 19. 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

⁹⁴ Principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones contenido en el artículo 13 de la Convención Americana

⁹⁵ El Derecho de Acceso a la Información En El Marco Jurídico Interamericano, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09, 30 diciembre 2009, Original: español, p. 22.

por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional. Es decir, que realicen las acciones necesarias con el fin de que sus actuaciones aseguren la satisfacción del interés general y no defrauden la confianza de los individuos en la gestión estatal.⁹⁶

El Estado Mexicano adoptó la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) y por tanto dicho instrumento jurídico de carácter internacional le es aplicable y vinculante. Así, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Convención, el Estado tiene que adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos protegidos en la misma, lo cual implica la supresión tanto de las normas y prácticas que entrañen violaciones a tales derechos, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías. En particular, ello implica que la norma que regule restricciones al acceso a la información bajo el control del Estado debe cumplir con los parámetros convencionales y sólo pueden realizarse restricciones por las razones permitidas por la Convención.

B. En el Estado Mexicano

El artículo 6° de la CPEUM, es el artículo base en materia de acceso a la información. Como ya se mencionó, la Constitución de 1917 consagró en su artículo 6° la concepción tradicional de la libertad de expresión. Pasaron 60 años sin que este texto fuera modificado. Fue hasta 1977 que, como parte de las modificaciones constitucionales que se dieron con motivo de la entonces llamada “reforma política”, se incluyó en la parte final de ese artículo la frase “el derecho

⁹⁶ El Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09, 30 diciembre 2009, Original: español, p. 24.

a la información será garantizado por el Estado”.⁹⁷ El diario oficial de la Federación en su publicación del 6 de diciembre de 1977, garantiza el derecho a la libre manifestación de ideas, sin que esta fuera objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, este derecho no era absoluto, si no era limitado a que no se atacara la moral, los derechos de terceros, o provocare algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información debía ser garantizado por el Estado.

Fue 30 treinta años después, que el dispositivo constitucional fue objeto de reforma. El decreto fue publicado el 20 de julio del 2007 señalaba los principios y bases que la Federación, los Estados y el Distrito Federal en los ámbitos de sus competencias se debía ejercer en atención al derecho a la información:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.⁹⁸

⁹⁷ López Ayllón, Sergio, “El acceso a la información como un derecho fundamental: La reforma al artículo 6° de la Constitución Mexicana”, México, *Cuadernos de Transparencia IFAI*, 2009, p. 14.

⁹⁸

La reforma puntualizó de forma imperativa, a los sujetos obligados, los principios rectores, y los mecanismos de acceso a la información. La reforma marca el inicio de un proceso de cambio institucional y cultural de gran envergadura que debe perfeccionar a nuestras instituciones, facilitar la rendición de cuentas y construir mejores ciudadanos, con más poder, pero también con mayores responsabilidades.⁹⁹ Hasta este momento no se había mencionado el derecho de réplica, fue meses después, en la reforma del 13 de noviembre del 2007, que se añade al párrafo primero del artículo 6° que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El derecho de réplica viene a reforzar la libertad de expresión, consagrado en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en su artículo XI:

“La libre comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre: todo ciudadano puede entonces hablar, escribir e imprimir libremente, salvo su obligación de responder al abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley”.¹⁰⁰

Además el Pleno de la SCJN ha definido como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos, base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo cual, el acceso a la información es una exigencia social en todo Estado de Derecho, el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento

⁹⁹ *Ibidem*, p. 9.

¹⁰⁰ Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>

institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹⁰¹

El proceso histórico-jurídico en relación a las reformas al artículo 6°, tanto su inclusión en la constitución de 1917, y sus reformas del; 6 de diciembre de 1977, 20 de julio del 2007 y 13 de noviembre de 2007, y el criterio jurisprudencia de junio del 2008, favorecían el acceso al derecho a la información, como un derecho sustantivo y por consiguiente al derecho a la comunicación como un derecho adjetivo. Esto es sumamente importante ya que el derecho de acceso a la información no comprende únicamente solicitar y recibir información, esta sería la función sustantiva, implica el derecho de transmitir dicha información, es decir, de comunicarla, como una ejercicio adjetivo del derecho sustantivo.

En resumen podría mencionar que el individuo se congrega por una necesidad primordial, la subsistencia, el miedo da paso a la autoconservación, a partir de esto se vincula como sociedad en una forma estatal, pero estos Estados, no surgen como lo conocemos en esta etapa contemporáneo, sino que tiene varias configuraciones, en relación a las diversas necesidades e inconformidades

¹⁰¹ Tesis del Pleno de ese Alto Tribunal, publicada bajo el número P/J.54/2008, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, junio de dos mil ocho, materia Constitucional, Novena Época, página setecientos cuarenta y tres, del rubro y texto siguiente: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”.

sociales. Una pretensión inicial es comunicarse, por lo que forman relaciones de validez que no son solo enunciados gramaticales, sino que son prácticas sociales sometidas a un entendimiento común, por lo que a partir de esta pretensión de comprensión que es inmanente se procura acceder a la información, a un entendimiento común y sobre todo a generar un agente capitalista que los lleve más allá de la autoconservación.

De una configuración individual a una configuración social, surge a partir de un poder divino, atomizado y centralizando, pasando por sus diferentes luchas y desarrollando sus propios sistemas; morales, disciplinarios y codificados, el Estado se va desarrollando, en diferentes Estados de craticidad. Este devenir histórico es importante ya que enmarca las diferentes formas Estatales a partir del estudio de un elemento común, el poder, y este cambio también está vinculado al sujeto que ejerce el poder en las dos etapas descritas, implica el ejercicio del poder y la violación a los derechos humanos en relación al sujeto que lo ejerce. El desarrollo de los derechos humanos a partir de su estudio en generaciones, es el ejemplo del cambio en atención al sujeto que detenta el poder. Ahora bien, analizada la conformación Estatal como dispositivo de poder, es menester conocer el proceso comunicativo y su vinculación como dispositivo de poder.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCIÓN COMUNICATIVA Y PODER, EL SUJETO ACTIVO LEGITIMADO DE LAS REDES SOCIALES

“Para soñar no hay que cerrar los ojos, hay
que leer”

M. Foucault

La comunicación transforma al individuo y su estructura colectiva; de una forma primitiva basada en señales y mímicas a un ejercicio de comunicación social, entendida desde una estructura institucional, es decir, desde la estructura del Estado y la forma en que este ejerce el poder. La nueva realidad comunicativa trasmuta a un dispositivo de poder social, que se origina de la comunicación masiva. La acción comunicativa deja de ser solo una forma de transmitir información, en ella reside una nueva forma de poder. Aunado a lo anterior, los sujetos legitimados cambian, de nueva cuenta, se atomiza el poder, y se crea un nuevo *homo*, que estructura su pensamiento derivado de la comunicación masiva, las redes sociales, en un nuevo dispositivo de poder, nace lo que he identificado como un *homo panóptico*.

1. *Acción comunicativa y poder*

Existe y usamos con frecuencia, nuevas formas tecnológicas de comunicación de una forma muy cotidiana, inicialmente por su potencial tecnológico, estas nuevas formas masivas de comunicación aunque parecen habernos acompañado siempre, devienen de pocos años, y aun con este tan limitado tiempo de gestación, ha impactado en forma trascendental en nuestro estilo de vida, y primordialmente en la forma en que interactuamos. Nos hemos habituado de manera exponencial a estar constantemente conectados en este mundo virtual, aunque no lo observemos, este nuevo elemento comunicativo ha y seguirá generando cambios sociales. Nos encontramos frente a un nuevo dispositivo no solo de poder, sino de dialogo social, que trae consigo un nuevo concepto de moralidad y de legitimidad. La teoría de la razón práctica de Kant se ocupa de la razón aplicada a la conducta llamada moral, y señala que; “Solo un ser racional como el hombre es capaz de adoptar máximas y, consecuentemente, solo un ser racional puede ser moral o inmoral.”¹⁰²

La comprensión filosófica de los nuevos diálogos que se gestan en esta edad contemporánea, y que derivan de los medios masivos de comunicación, su repercusión en la política, la cultura y la transformación de la sociedad, requiere una comparativa de conceptos clásicos como; Platón y su análisis sobre la virtud o Aristóteles y su estudio sobre el bienestar general. El primero –en el libro de la Republica– advierte que toda cosa que tiene una función, posee una virtud que le es propia, y en este caso, habría que preguntarnos si ¿realmente la finalidad de los medios masivos de comunicación es la intercomunicación global?, y de ser así, bajo la premisa de Platón, los medios masivos de comunicación serian medios virtuosos, ya que ejecutan las acciones que originan su creación, es decir, cumplen con su función.

Y es que, por su contante uso, pareciera que estos nuevos dispositivos de comunicación produjesen en el ser humano un modelo de bienestar, por lo que,

¹⁰² Santiago, Teresa, *Kant...*, óp. cit., p. 119.

a su vez referiré a otro clásico, Aristóteles y su estudio sobre la idea del bienestar que refiere; “El bienestar en general sólo se obtiene mediante dos condiciones: primera, que el fin que nos proponemos sea laudable; y segunda, que sea posible realizar los actos que a él conducen”.¹⁰³ Y en este caso ¿los medios masivos de comunicación proponen un fin laudable? y si no es así, ¿por qué producen tal grado de bienestar general? Este trabajo de investigación está basado en encontrar los elementos primarios, por los que, nos habituamos casi inmediatamente a estos nuevos elementos comunicativos, su impacto en los nuevos diálogos sociales, no como un medio de información, entretenimiento o de intercomunicación, sino en los elementos de facticidad y validez que describe Habermans, en el mundo de la vida y por supuesto su impacto como un nuevo dispositivo de poder social frente al poder Estatal.

Las nuevas formas de comunicación tienen un impacto en los cambios no solo culturales, si no neurológicos, la estructura cerebral cambia en atención al hemisferio que utilizamos para recibir y procesar la información, existe una diferencia drástica neurológicamente hablando, de cuando procesamos un texto a cuando vemos la misma información plasmada en una imagen. McLuhan, Marshall y Powers B.R.¹⁰⁴ refieren un estudio importante realizado por Herbert Krugman el cual midió las ondas cerebrales y las comparó. El experimento consistía en colocar a un sujeto y leer sus ondas cerebrales cuando se encontraba leyendo un libro y compararlas en el momento en que dejaba de leer el libro y levantar su mirada cuando se encendía el televisor, el primer resultado refería que las ondas cerebrales disminuían significativamente al ver el televisor; esto es de suma importancia, ya que, el cambio cultural deviene inicialmente de un cambio neurológico en atención a la forma en que se procesa la información, la investigación concluía diciendo:

¹⁰³ Aristóteles, La Política, Libros Digitales, revisado el 21 de julio del 2014 a las 11:00 am http://www.edu.mec.gub.uy/biblioteca_digital/libros/a/Aristoteles%20-%20Politica.pdf, p. 66.

¹⁰⁴ McLuhan, Marshall y Powers B.R. *La aldea global*, Barcelona, España, Gedisa S. A de C.V., 2002.

“Sus resultados cuantitativos señalan una erosión subliminal masiva de nuestra cultura a través del adoctrinamiento del hemisferio derecho por la televisión”.¹⁰⁵

Cuando nos referimos a los nuevos medios de comunicación masiva, debemos entender la conceptualización, inicialmente por la implementación de un dispositivo externo a la naturaleza humana, un elemento tecnológico que hace posible la comunicación en gran escala, desarrolla el aspecto comunicativo más allá de las fronteras geográficas, y de manera inmediata, más allá de la capacidad física, en atención al potencial humano, Luhmann lo define como a aquellas: “...instituciones semánticas que hacen posible que comunicaciones aparentemente improbables puedan realizarse con éxito, pese al escaso índice de posibilidad.”¹⁰⁶ Traspasar estos límites y posibilidades, no solo es un acto tecnológico, deviene como ya se comentó, de un cambio en la propia estructura neurológica del ser humano, implica inicialmente que neurológicamente nos habituamos a procesar la información por imágenes, es decir, estamos conformándonos en “... un modelo de comunicación del hemisferio derecho del cerebro para demostrar el carácter *inmediato* de la información que se mueve a la velocidad de la luz.”¹⁰⁷

El hemisferio derecho está relacionado con el lenguaje y el hemisferio izquierdo del cerebro está relacionado con las formas cuantificables,¹⁰⁸ por lo que; “... cuando el medio de la información electrónica instantánea se torna en el fondo oculto de toda percepción, elección y preferencia se hace a un lado o se disuelve el fondo que está detrás del mundo de los estudiosos científicos precisos y cuantificables.”¹⁰⁹ Lo que implica el adoctrinamiento en el uso de la imagen, vinculado a un mayor uso del hemisferio derecho y por consiguiente un uso menor del hemisferio izquierdo.

¹⁰⁵ Ibídem, pp. 73-74.

¹⁰⁶ Luhmann, Niklas, *El amor como pasión*, Barcelona, España, Península, 2008, p. 37.

¹⁰⁷ McLuhan, Marshall y Powers B.R. *La aldea global*,... óp. cit., p. 13.

¹⁰⁸ Es importante precisar que para este estudio no se refieren las otras actividades cerebrales que diferencian a los hemisferios, únicamente se especifican las actividades cerebrales en materia de procesamiento de información.

¹⁰⁹ Ibídem, p. 38.

En el libro *La Sociedad Teledirigida*, Giovanni Sartori¹¹⁰ analiza una nueva forma de comunicación masiva que superó en mucho a la imprenta, y lo analiza desde aspectos sociales, me refiero al impacto de la televisión, y remite al cuestionamiento sobre el impacto de esta nueva forma de comunicación en las estructuras, no solo sociales, si no el poder, y sobre las nuevas estratificaciones de lo que es legítimo y legal. Sartori refiere que "el hombre es un animal parlante, un animal *loquax* «que continuamente está hablando consigo mismo»"¹¹¹ por lo que, "El lenguaje no es sólo un instrumento del comunicar, sino también del pensar",¹¹² "libros, periódicos, teléfono, radio son todos ellos —en concordancia— elementos portadores de comunicación lingüística".¹¹³ Por lo que, esta comunicación, impacta en su pensamiento.

El nuevo medio de comunicación que se analiza no solo implica la obtención de información por un medio visual, el nuevo medio masivo de comunicación permite el acceso a la información y su interacción por medio de la escritura, es decir, una comunicación completa, en conjunto esta fórmula binaria, que comprende la idea de comunicar y pensar, se ve reflejada en la definición de comunicación lingüística, "el lenguaje no solo tiene una función comunicativa, sino que es instrumento para la libre expresión del pensamiento y se caracteriza porque con un conjunto de medios finitos posibilita infinitas expresiones y respuestas ante situaciones nuevas."¹¹⁴ La real academia Española define como comunicación a la acción de "Transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor" y por lingüística al "Estudio teórico del lenguaje que se ocupa de métodos de investigación y de cuestiones comunes a las diversas lenguas", la nueva forma de comunicación rebasa las fronteras de esta definición, ya que ahora, se inserta en esta fórmula binaria un tercer y cuarto elemento, el poder y los cambios sociales, por lo que, estamos en presencia de un nuevo proceso de conceptualización.

¹¹⁰ Sartori, Giovanni, *Homo Videns, La Sociedad Teledirigida*, Argentina, Taurus, 1998.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 7.

¹¹² *Ibidem*, p. 8.

¹¹³ *Ídem*.

¹¹⁴ Miranda, Alonso, Tomás, *Arquitectura de la mente según Noam Comsky*, Madrid, España, Siglo XXI S.A de C.V, 2005, p. 37.

A. Acción comunicativa primitiva

Para adentrarnos al tema, y comprender como la comunicación ha ido transmutando en este devenir histórico, hasta llegar a considerarse como un nuevo dispositivo de poder social, estudiaremos inicialmente, los conceptos de comunicación y su uso en una etapa primitiva. La comunicación ha sido definida como:

“...la acción de tornar común todo aquello que, social, política o existencialmente, no debe permanecer aislado. Esto significa que el alejamiento originario creado por la diferencia entre los individuos, por la alteridad, se atenúa gracias a un nudo formado por recursos simbólicos de atracción, mediación o vinculación.”¹¹⁵

La comunicación es un acto de creación innata que se desarrolla entre individuos, pretende la vinculación y entendimiento a partir de una forma catalogada que conocemos como lenguaje. “El lenguaje está codificado binariamente, y por eso ofrece la posibilidad de responder positiva o negativamente a todo lo que se ha dado a conocer a través de él.”¹¹⁶ La comunicación en su forma más pura, y señalo; *en su forma más pura*, ya que en relación al devenir histórico, previo a la formación de lo social, y mucho antes de su formación Estatal, atiende a una primera etapa, aquella que va de una comunicación animal al lenguaje. “Desde la perspectiva evolucionista, el lenguaje es definido como una compleja facultad cognitiva que nos permite codificar y expresar pensamientos y experiencias”.¹¹⁷ En su forma primitiva, la estructura comunicativa se cimentaba en señas, gestos o mímica que referenciaban elementos básicos de subsistencia. Michael Tommasello,¹¹⁸ en su estudio acerca

¹¹⁵Sodre, Muniz, *Reinventando la cultura, la comunicación y sus productos*, Barcelona, España, Gedisa S. A de C.V., 1998, p. 13.

¹¹⁶Luhmann, Niklas, *Complejidad y modernidad: De la unidad a la diferencia*, Madrid, Trotta, S.A., 1998, p. 64.

¹¹⁷ Moragas, Miquel (ed.), Beale Asheley, Dahlgren Peter, Eco Umberto, Fitch Tecumseh, Gasser Urs y Majo Joan, *La comunicación: de los orígenes a Internet*, Barcelona, España, Gedisa Editorial, 2012, p. 13

¹¹⁸ Estudio psicología en la Universidad de Duke y se doctorado en la de Georgia. Entre 1980 y 1998 desarrollo su actividad académica en la Universidad de Emory y se desempeñó como psicobiologo en el Yerkes Primete Center. Desde 1998 es Codirector del Instituto Max Planck de antropología Evolutiva con sede en Leipzig, Alemania. Su campo de investigación

de los orígenes de la comunicación, es puntual al referir las formas primitivas de comunicación estudiadas en los primates,¹¹⁹ y su evolución a las formas comunicativas más estructuradas que ahora se utilizan como el lenguaje, son inicialmente convencionales y se van desarrollando derivado de un aprendizaje social, en el que es claro, hay una variedad de participantes;

“...los lenguajes convencionales (primero de signos y luego de vocales) se fueron formando montados a cuestras, por así decirlo, de esos gestos que ya se comprendían, y luego reemplazaron el señalamiento y la mímica por una historia de aprendizaje social compartido (que todos los participantes sabían compartida).¹²⁰

Estos participantes que compartían una forma social de comunicación, supusieron un mundo social comunicativo de manera innata, se fue construyendo a partir de una necesidad recíproca, entre el receptor y el comunicador. Volvamos mentalmente en el tiempo y no entendamos esta idea de receptor-comunicador, como los elementos comunicativos que existen en nuestra actual edad contemporánea, en la que el receptor puede o no favorecerle lo que el comunicador diga y por ello puede o no realizar las acciones que el comunicador le refiera. En el mundo primitivo derivado de la necesidad, se gesta previo a la comunicación un código lingüístico “...El “código” lingüístico se apoya en una infraestructura de comprensión intencional y en un terreno conceptual común que es, de hecho, primaria desde el punto de vista lógico”.¹²¹

Imaginemos un hombre primitivo, que en su forma primitiva de comunicación a partir de los gestos o mímicas genera una acción comunicativa para: guiar en el espacio; la atención de un receptor hacia algo ubicado en el entorno conceptual inmediato (gestos deícticos); y orientar la imaginación de un

comprende las ciencias cognitivas aplicadas al aprendizaje social, los procesos cognitivos comparados (niños y grandes simios), la adquisición del lenguaje, etc. En el año 2006 recibió el premio Jean-Nicod por sus aportes a la filosofía y a la ciencia cognitiva.

¹¹⁹Tomasello, Michael, *Los orígenes de la comunicación humana*, Buenos Aires, Katz Editores, 2010, señala que los primates se comunican entre sí solo para solicitar cosas imperativas y, por ende, solo comprenden los gestos de otros cuando son también indicaciones imperativas: de lo contrario se quedan perplejos porque no entienden cuál es el objetivo de toda gesticulación.

¹²⁰Tomasello, Michael,... óp. cit, pp. 18 y 19.

¹²¹ Ibídem, p. 52.

receptor hacia algo que, por lo general, no está en el entorno perceptual inmediato, lo que se consigue mediante ciertos comportamientos: simulación de una acción, relación u objeto (gestos icónicos),¹²² es decir, la primera mímica deviene para provocar que alguien observe algo que se pretende ser observado, provocando en la psique del individuo una definición del objeto observado.

Es así, en una forma primitiva, como se van generando los códigos lingüísticos. Alejandro Rossi estudia el lenguaje y su significado desde la perspectiva de la teoría husserliana, llamada así por Edmund Husserl, en la que los códigos lingüísticos derivan de una significación, de un sentido, ambos términos son sinónimos en esta investigación, el lenguaje desde la esfera de la significación está desarrollada a partir de la expresión como fenómeno, para esto, se debe determinar de manera natural el término signo, para Husserl, signo es sinónimo de señal, acción por la cual se indica o se señala algo, esta definición no es la única, existe una segunda concepción vinculada al término de signo como *signo significativo*, es decir, en la significación que se da a un objeto o cosa, entre los signos existen aquellos que tiene la función de indicar, y para esto debe existir la presencia de lo indicado, o del objeto. Tendremos que entender también el significado de expresión; "...por expresión habrá que entender todo discurso y toda parte del discurso, así como todo signo que, esencialmente, sea de la misma especie sin que importe que sean o no utilizados para la comunicación."¹²³

Existe otro elemento en los signos lingüísticos que son los gestos "...estos pueden o no acompañar el discurso no son significativos y su función es la de indicar, señalar, la posible existencia de unos estados anímicos".¹²⁴ Todo código lingüístico está acompañado de palabras, esto significa, que la base de cualquier código lingüístico es la emisión de sonido, pero no todo sonido es una palabra, la diferencia existe en que una palabra se diferencia de un simple sonido porque tiene un sentido, una significación, convirtiéndose por lo tanto, en una expresión, llevando incluso en algunos casos elementos inmersos como el gesto, qué puede

¹²² Ibídem, pág. 53.

¹²³ Rossi Alejandro, *Lenguaje y significado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 15

¹²⁴ Ibídem, p. 16.

determinar el estado anímico. La intensión significativa que describe Husserl es dar sentido, es decir, una vivencia (acto psíquico) que se refiere (intención) a un objeto,¹²⁵ así pues, la intención significativa mienta (o mencionar) algo y si no lo hiciera no sería una vivencia intencional y, en consecuencia no habría significación.¹²⁶

Debía existir un código lingüístico aún en los elementos más primitivos como lo son; los gestos y la mímica, que provocara una real reacción entre los sujetos definidos como receptor-comunicador, aun en su mínima expresión, el receptor debía atender a este código lingüístico, el entendimiento debía provocar un beneficio tanto en el receptor como en el comunicador, por lo que, la necesidad de la acción comunicativa en las sociedades primitivas respondía a una acción cooperativa.¹²⁷ En esta edad primitiva, existía por lo tanto metas en conjunto, la primera de ellas la supervivencia, en un mundo que por sus características naturales, requería de la conformación del individuo en sociedad.

La forma comunicativa primitiva que planteó, es muy básica, y está relacionada a que el hombre piensa lo que necesita pensar, tal vez es muy burda esta idea, pero analicemos al hombre primitivo, necesitaba pensar en sobrevivir, por lo que, pensaba en subsistencia y supervivencia, ¿cómo hacer para comer y no ser comido? y su pensamiento lo llevo a sobrevivir en un ambiente primitivo, su pensamiento respondía a una necesidad, pero las necesidades se volvieron comodidades, y comenzó a pensar mediante cálculos especulativos en cómo esas necesidades hacerlas más prácticas, cómodas y más bellas a los sentidos, ¿cómo entender un mundo más bello? y pensó en el arte, música, comida, comunicación, seguridad, y pensó en comodidad, entonces ¿si se piensa como se piensa, se actúa como se piensa?, la respuesta debería ser afirmativa, o por lo menos en los tiempos primitivos lo fue.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 18.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 25.

¹²⁷ Para que el proceso pueda codificarse de comunicación cooperativa, la meta inmediata del comunicador, entre otras cosas, debe ser la de ayudar al receptor o compartir con él algo de algún otro modo aunque, desde luego, las leyes evolutivas imponen que haya algún beneficio para que el comunicador por mostrarse tan servicial. Tomasello, Michael, *Los orígenes de la comunicación humana*, Buenos Aires, Katz Editores, 2010, p. 22.

Ahora bien, para lograrlo, requería de metas conjuntas que determinan también la estructura de atención conjunta, "...pues actuar mancomunadamente con un compañero para alcanzar un objetivo —sabiendo ambos que están comprometidos en esa acción— exige naturalmente que las partes verifiquen la atención mutua."¹²⁸El código lingüístico común sigue en constante desarrollo, surgiendo y evolucionando en las comunidades aún más prósperas o en las menos, en aquellas sociedades familiares, empresariales o afectivas, se siguen ampliando los elementos comunicativos que van desde; signos, mímicas, señalamientos, o formas gramaticales estructuradas, estas sociedades deben tener un elemento común de entendimiento para que se geste un resultado social. En este sentido Luhmann, establece que el elemento comunicativo debe apreciarse más allá de una simple acción intersubjetiva o individual, de la que solo se deriva la transmisión de información, señala que;

"...el lenguaje sirve al acoplamiento estructural entre comunicación y conciencia. El lenguaje mantiene separados a comunicación y conciencia, y por lo tanto también a sociedad e individuo. Una idea nunca puede ser comunicación, pero tampoco puede ser nunca la comunicación una idea."¹²⁹

La acción comunicativa va más allá del lenguaje binario o de una idea, la acción comunicativa aun en su forma primitiva responde a crear un terreno de entendimiento común, que genera una transformación en su forma cultural. Aun primitiva, la acción comunicativa debe darse entre más de dos individuos, y visualiza nuevos usos, derivados de nuevas necesidades, Tomasello señala que:

"La comunicación es el mejor procedimiento a mi disposición para conseguir tu colaboración, o ayudarte, a compartir algo contigo. Por ese motivo, decido poner de manifiesto para ambos un acto de comunicación (dentro de nuestro actual marco intencional conjunto): esa es mi *intención comunicativa* (que te hago conocer mediante señales que indican "esto es para ti" cómo mirarte directamente a los ojos expresarte de alguna manera mis motivos). Una vez producida la señal de mi intención comunicativa, te llamé la atención sobre alguna situación referencial del mundo externo -mi *intención referencial*-,

¹²⁸Tomasello, Michael,... óp. cit, p. 135.

¹²⁹Luhmann, Niklas, *Complejidad y modernidad*,... óp. cit, p. 61.

ideada (junto con alguna expresión de mis motivos) para guiarte de modo que puedas inferir mi intención social mediante procesos de razonamiento cooperativo, pues entre tus móviles naturales está el de descubrir porque quiero comunicarme contigo.”¹³⁰

La acción comunicativa primitiva así como el código lingüístico, deben evolucionar para generar nuevas formas culturales de comunicación. La escritura, es una nueva forma cultural de creación humana que deriva de la forma codificada del lenguaje, y forma parte de la segunda etapa que va del lenguaje a su forma codificada, en una disposición gramatical denominada, escritura.

a. Homo Sapiens

El *homo sapiens* es el sujeto en su forma primitiva, el cual atiende a esta necesidad de comunicarse para subsistir a través inicialmente de señales y luego de ruidos codificados que significan algo, contextualiza su entorno ayudado de medios impresos, codifica su pensar y los trasmite a partir de deducciones lógicas, y son reproducidas por su lector a partir de nuevas deducciones lógicas, respondiendo a interrogantes como ¿porque se escribe lo que se escribe? y ¿qué significado tiene lo que se escribe?, es decir, busca conceptos, y los define, esta forma de procesar información, conceptualizando acciones a partir de ideas y de la escritura está directamente vinculada al uso del hemisferio izquierdo, ejemplo de ello, existe también en la comunicación no verbal, reacciones que nos dicen determinadas cosas, usa sonrisa, un guiño, etc.. Así, esta comunicación lingüística racionada permite una verdadera comunicación transmitiendo una forma de pensar codificadas en libros, revistas, periódicos etc. permitiéndole al receptor ir formando un acervo cultural propio.¹³¹

Esta forma de comunicación dará paso a la forma de comunicación impresa, la cual tiene una limitante en relación a la televisión y mucho más en

¹³⁰Tomasello, Michael,... óp. cit, p. 77.

¹³¹ Sartori, Giovanni, Homo Videns, La Sociedad Teledirigida, Argentina, Taurus, 1998.

relación al internet, la limitación consiste en la cantidad y periodicidad en la que se puede acceder, los diarios solo se producían una vez al día y la información era compactada en una veintena de hojas, así los sucesos que ocurrían en el transcurso del día serían conocidos al siguiente día, y no todos los sucesos, estaban limitados al arbitrio de un director que valoraba la importancia de cada suceso para al final determinar qué de todo lo que sucedía se publicaba, así nuestro *homo sapiens* debía buscar en otros medios nuevos canales de información o en su caso limitarse, este *homo sapiens* se caracteriza por un pensamiento más racional, aunque menos informado, pero con más profundidad de los hechos que ocurrían en su entorno, además de tener más acervo cultural ya que lo conseguido era poco y atesorado, estudiado, profundizado y conceptualizado.¹³²

B. Acción comunicativa moderna

El objetivo de la acción comunicativa primitiva difiere de la acción comunicativa moderna, ya que la primera persigue la subsistencia, en un sistema social que pretendía solventar las necesidades primordiales (alimento, vestido y habitad) en comparación con la época moderna, llena de códigos, instituciones, y por llamarla de algún modo normalizada¹³³ en su forma jurídica que determina los aspectos sociales. El Estado, como elemento institucional que se origina por la conformación del hombre en sociedad, también se ve afectado por la transformación en que su elemento poblacional se comunica.

¹³² Ídem.

¹³³ Michel Foucault, señala que llegar a una sociedad de derecho, resulta del trance histórico que es objeto de análisis, algo que abrió las puertas a la sociedad de la norma, la salud, la medicina, la normalización que es el modo esencial de funcionamiento en la actualidad. La normalización llega a crear una especie de jerarquía de individuos capaces o menos capaces, el que obedece a una norma determinada, el que se desvía aquel a quien se puede corregir, a quien a que no se puede corregir, el que puede corregirse con tal o cual medio. Foucault, Michel. El poder una bestia magnífica: sobre el poder, la prisión y la vida, México, Siglo XXI Editores, 2013. Pp. 35 y 36.

Las sociedades primitivas se expanden en cuanto su territorio,¹³⁴ población y sus necesidades de subsistencia. Se revelan nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y de producción. La economía cambia y los medios de producción con ella, surge la burguesía y con todo ello nuevos códigos lingüísticos, y aunque los signos, señas, gestos y mímicas prevalecen, ya que es una forma innata de comunicación –recién nacidos–¹³⁵ se gestan formas gramaticales que generan una nueva forma comunicativa que podrá llamarse *moderna* en la que el lenguaje tiene una fuerza al igual que la economía para alcanzar el establecimiento de las relaciones sociales y el fortalecimiento de las instituciones Estatales, Sodre señala:

“... el lenguaje aparece como una práctica social tan importante como la economía para el establecimiento de las relaciones sociales. De esta manera, se destacó la fuerza del lenguaje como mecanismo simbólico –o sea, de producción del sentido y de los sujetos que se articulan con el– determinante, junto con la economía, de relaciones implicadas en los procesos de producción y reproducción sociales.”¹³⁶

La formación de diferentes grupos sociales, implicó obligatoriamente la existencia de diferentes códigos lingüísticos y por lo tanto, se gestó en cada grupo social, formas culturales/comunicativas que difieren una de otra. Toda sociedad moderna requiere de un código lingüístico para allegarse de información, las nuevas formas de comunicación y de información las encontramos en los medios masivos de comunicación, que contribuyen a la formación de cada sociedad, después de su origen primitivo. La conformación social solo puede surgir previo

¹³⁴Niklas Luhmann, refiere que las sociedades territoriales se fusionaron en una sociedad global porque algunos de sus más importantes sistemas funcionales se expandieron tanto que no podían permanecer dentro de límites tan estrechos, es uno de los prerrequisitos para la «supervivencia» de la sociedad, como marco estructural para la continuación de la evolución social. Luhmann Niklas, *Complejidad y modernidad: De la unidad a la diferencia*, Editorial Trotta, S.A., 1998, pp. 88 y 90.

¹³⁵ Los infantes señalan con intención comunicativa por alguno de estos dos motivos: señalan para pedir cosas (señalamiento imperativo) y para compartir experiencias y emociones con otros (señalamiento declarativo). ...debemos distinguir entre (i) señalamientos declarativos de carácter expresivo, en los cuales el Infante procura compartir con el adulto una actitud acerca de un referente común, y (ii) señalamientos declarativos de carácter informativo, mediante los cuales el Infante quiere proporcionar al adulto una información necesaria o deseable (que habitualmente el adulto no tiene acerca de algún referente) Tomasello, Michael, *Los orígenes de la comunicación humana*, Ed. Katz editores, Buenos Aires, 2010, pp. 89, 93

¹³⁶Sodre, Muniz, *Reinventando la cultura, la comunicación y sus productos*,...óp. cit, p. 30.

a la instalación de elementos comunicativos, así como las relaciones humanas no se dan de manera espontánea, ya que deviene de una intención aunque sea mínima de comunicación, las relaciones sociales más institucionalizadas, como la instauración del Estado, surge de una más elaborada forma de comunicación, Luhmann señala que:

“...resulta importante, porque de no hacerlo así nunca podría llegarse a la formación de sistemas sociales, puesto que los sistemas sociales, sean del tipo que sea, solo pueden surgir cuanto existe la comunicación.”¹³⁷

Las sociedades modernas han solventado dichas necesidades primordiales, a través de códigos o formas de comunicación escrita que establece la normativa que debe regir en la confirmación social institucionalizada, por lo que “...la comunicación humana está regida por normas sociales que indican cómo deben hacerse las cosas”.¹³⁸ En este sentido se ha señalado ya dos de las tres etapas en que se desarrolló la comunicación: de la comunicación animal al lenguaje, del lenguaje a la escritura y, finalmente, a la difusión de masas.¹³⁹ Debe precisarse que la formación de la escritura y la aparición de la imprenta, revolucionó tanto el código lingüístico, como la forma de informarse, la imprenta es el primer medio de comunicación masiva, y la escritura dio origen a la estructura de nuevos medios de comunicación que vinculados, generaron el origen de las nuevas formas de comunicación, “La imprenta no solo tuvo repercusiones lingüísticas, sino también políticas y económicas, a partir de su aparición en el siglo XV”¹⁴⁰ la imprenta facilitaba la difusión y el acceso a la información.

¹³⁷Luhmann, Niklas, *El amor como pasión*,... óp. cit, p 37.

¹³⁸Tomasello, Michael,...óp. cit, p. 129.

¹³⁹Luhmann, Niklas, *Complejidad y modernidad*..., óp. cit, p. 91.

¹⁴⁰Ávila, Raúl, *De la imprenta a la internet: la lengua española y los medios masivos de comunicación*, ed. Jornadas 148, México, D.F, El colegio de México, 2009, p. 16.

a. Homo Videns

De la imprenta, devino el radio y a continuación la televisión, que estableció un giro inesperado en la forma en la que el hombre se comunicaba, simplemente cambio y a la fecha sigue cambiando. Aunque existe un emisor (la televisión) y un receptor (el televidente), estos no interactúan, no existe una retroalimentación y el lenguaje es representado por imágenes, cierto es, que la información que transmite este medio de comunicación no solo son imágenes, existe aquel comunicador que reseña dichas imágenes, pero es solo eso, la reseña de lo que se ve, para que, en casos en que el televidente no relacione la imagen con alguna información que guarde en su consciente o inconsciente este comunicador puede inferirle lo que significa esta imagen que desconoce, así " las cosas representadas en imágenes cuentan y pesan más que las cosas dichas con palabras"¹⁴¹

El *Homo Videns*, es una figura representativa que pasmo Sartori, en su libro; *La Sociedad Teledirigida*, para conceptualizar al nuevo tele espectador de los años 80' y 90' que vive y crece con un nuevo dispositivo tecnológico, la televisión, este tele espectador, crece viendo televisión, vive pensando en imágenes, imágenes que solo tienen una definición respecto de una acción o una consecuencia, no son deducciones lógicas de lo que pasó y por lo tanto resultado, simplemente son imágenes que muestran una idea simple, la que se pretende mostrar, en esta lógica el *homo videns* vive en "el empobrecimiento de la capacidad de entender",¹⁴² "La televisión produce imágenes y anula los conceptos,"¹⁴³ "La imagen debe ser explicada; y la explicación que se da de ella en la televisión es insuficiente."¹⁴⁴

Ahora bien, inicialmente formulamos una pregunta ¿si se piensa como se piensa, se actúa como se piensa?, Sartori analiza el caso de la televisión y la democracia, la opinión pública y la toma de decisión del *homo videns*, debe

¹⁴¹ Sartori, Giovanni,...óp. cit, p. 8.

¹⁴² *Ibidem*, p. 14.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 15.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 17.

señalarse que la opinión pública aun en los tiempos de nuestro *homo sapiens*, ha existido, sin embargo la diferencia radica en el empoderamiento y añade Sartori:

"En primer lugar, la opinión pública tiene una ubicación, debe ser colocada: es el conjunto de opiniones que se encuentra en el público o en los públicos"¹⁴⁵

Este conjunto de opiniones está plasmado en las imágenes que reproduce la televisión, por lo que, este medio de comunicación se empoderó no solo porque transmitía información en forma de imágenes, anulando la conceptualización y las deducciones lógicas, sino porque tenía en su poder la opinión pública otorgada a un puñado de personajes considerados intelectuales en un área del conocimiento, por lo que, un *homo videns* que no realizaba por sí mismo interrogatorio alguno a aquellas imágenes que se insertaban en su acervo cultural, no podría debatir con un especialista que otorgaba su opinión masivamente y que solo por el hecho de considerarlo especialista en "x" o "y" tema debería aceptar que su opinión era verdadera e irrefutable, por lo que "La televisión condiciona, o puede condicionar, fuertemente el gobierno, es decir; las decisiones del gobierno: lo que un gobierno puede y no puede hacer, o decidir lo que va a hacer."¹⁴⁶

El empoderamiento de la opinión pública y la falta de conceptualización lógica del televidente, dos elementos fundamentales para referir el poder de la comunicación materializada en un televisor, en un receptor que no analiza y un emisor que determina la cultura del televidente, cultura monopolizada por el director de la televisora enlazadas respecto de situaciones económicas y políticas, "Actualmente, el pueblo soberano «opina» sobre todo en función de cómo la televisión le induce a opinar. Y en el hecho de conducir la opinión, el poder de la imagen se coloca en el centro de todos los procesos de la política

¹⁴⁵ *Ibíd*em, p. 22.

¹⁴⁶ *Ídem*.

contemporánea,"¹⁴⁷ no así por la necesidad de un pueblo informado y sediento de una verdadera cultura que permita la formulación de nuevos conceptos y deducciones lógicas. Pero no solo es un cambio cultural es un cambio neurológico, recordemos el experimento señalado al inicio del capítulo

Cierto es que este no es un criterio generalizado, existe aquellos que se ven exentos de tal manipulación y sometimiento de la televisión, aquellos que continúan leyendo y sobreviven en un mundo de *homo videns*, pero que también transitan en el ejercicio del poder, Bourdieu los denomina *homo academicus*. Por lo que, *el Homo sapiens y Homo videns*, se diferencian ya que el primero lee y el segundo ve, y el *homo academicus* vive en el mundo de la academia, con sus propios problemas en la configuración del poder universitario y poder científico, el primero disfruta la cultura escrita, mientras que el segundo de la cultura visual, y el tercero de la investigación y no es que la cultura visual sea mala, sino que es poca y pobre de contenido, además, ¿cómo debatir con un medio de comunicación que no permite ser debatido?, y no lo permite, no porque lo niegue, si no por su estructura tecnológica no lo permite, o lo permite en reducidas ocasiones, sin embargo y lo aborda bien Sartori, existe otro medio de comunicación que en 1997 despegaba por lo menos en nuestro país, el internet;

“Las nuevas fronteras son Internet y el ciberespacio, y el nuevo lema es «ser digitales»”. El salto es grande y la diferencia es ésta: que el televisor es un instrumento monovalente que recibe imágenes con un espectador pasivo que lo mira, mientras que el mundo multimedia es un mundo interactivo (y, por tanto, de usuarios activos) y polivalente (de múltiple utilización) cuya máquina es un ordenador que recibe y transmite mensajes digitalizados".¹⁴⁸

Aquí es donde inicia la formación y gestación de mi *homo panóptico*, en la interactividad global, esta interactividad permite ver, oír y comunicarse mediante texto escrito con cualquier persona en el orbe, pero para que realmente sea un verdadero *Homo Panóptico*, la interactividad global permite realizar juicios a los comportamientos de otros que no conoce cultural ni espacialmente y a la

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 21.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 17.

vez aquel se sentirá observado por el otro y viceversa, la nueva era digital vanguardista retoma conceptos como el del Panóptico.

b. Homo Academicus

Quiero referir un tipo de *homo* que no se ha considerado, y que existe, coexiste con el *homo sapiens* y con el *homo videns*, y con estas nuevas formas de interconectividad. El *homo academicus* que desarrolla Pierre Bourdieu, como una crítica a ejercicio de poder en las Universidades, refiere que existe una vinculación entre la formación académica y la conformación social, es fácil comprender esta idea, ya que después de la familia, el siguiente dispositivo de control, en su forma disciplinaria es la escuela.

En la escuela convergen dos formas de poder; el poder universitario y el poder científico, en este sentido, nuestro *homo academicus*, está influido por una notoria intelectualidad, o por indicadores objetivos en el ejercicio del poder. La notoria intelectualidad, refiere Bourdieu debería estar basada en la obtención de reconocimiento científico, mediante; publicaciones de libros o revistas, formulación de tesis, aportaciones intelectuales, a esto lo llamaríamos el poder científico, y ahí es donde aparece la crítica, en la académica, la notoria intelectualidad está vinculada al poder universitario, que no es otra cosa que la detentación del poder, en atención al reconocimiento que no está vinculado a un poder científico.¹⁴⁹

No quiero decir que no existe la academia, claro que existe, el *homo sapiens*, que le gusta ser crítico y propositivo y gusta de la lectura, se transforma y vive en la academia, en un espacio de constante competencia intelectual, en la que converge los puntos de poder. La academia es otro espacio social, de

¹⁴⁹ Bourdieu, Pierre, *Homo Academicus*, México, D.F, Siglo Veintiuno XXI S. A de C.V., 2009, p. 102.

formación, es un estado disciplinario que motiva la producción intelectual, la población está constituida por eminentes intelectuales.

El capital universitario se obtiene y se mantiene a través de la ocupación de posiciones que permiten dominar otras posiciones y a sus ocupantes, como todas las instituciones encargadas de controlar el acceso al cuerpo, jurados de concursos [...] ese poder sobre las instancias de la reproducción del cuerpo universitario asegura a quienes lo detentan una autoridad estatutaria.¹⁵⁰

En este caso existen situaciones donde no hay ningún prestigio intelectual pero si hay una de detentación del poder, el ejercicio de poder académico supone la aptitud y la propensión de la actividad para juzgar posibilidades ofrecidas por el campo científico, es decir, la capacidad de tener alumnos, de ubicarlos, de hacer que permanezcan en relaciones de dependencia y de asegurar así el funcionamiento de un poder duradero. La creación intelectual en masa y de forma colectiva supone ante todo un arte de manipular los tiempos y las capacidades de los otros *homos academicus* que no ostentan el poder universitario, pero si el científico. La conformación de nuevos *homos*, no implica la sustitución de ellos, ni mucho menos la extinción, sino la coexistencia de ellos, es decir, no se reemplaza el libro por la televisión, o la televisión por el internet, claro existe una reducción en su uso, mas no una sustitución

c. El Panóptico

Este concepto lo utilizo Joseph Bentham por primera vez, como un arquetipo de la forma de vigilar y varios años después lo retomo Michel Foucault en el estudio de la ontología del poder en su libro "Vigilar y Castigar", refiere el análisis de la prisión vista como aquel cuerpo social que distribuye a los individuos y los

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 114.

reeduca, regenera los vicios de la educación para "obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerzas, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, mantenerlos en una visibilidad sin lagunas, formar en torno de ellos todo un aparato de observación, de registro y de notaciones, constituir sobre ellos un saber que se acumula y se centraliza",¹⁵¹ este aparato de visibilidad es el arquetipo de panóptico.

El elemento fundamental para reeducar es la observación continua y constante, el hombre que se siente observado modifica sus instintos naturales, y no es difícil entender esta idea, esto explica, por qué, la necesidad de crear un espacio privado para bañarse o evacuar, como una forma reeducada que derivada de la incómoda observación de otro individuo, el cual modifica su primitiva forma de conducirse. Ahora bien, regresemos solo un momento a nuestro hombre primitivo el que pensaba en subsistir y sobrevivir, ahora en nuestra nueva época digital y con el surgimiento *del homo panóptico*, el hombre sabe que es observado y le gusta ser observado mientras la retroalimentación sea positiva, caso contrario, lo repudia, el ejemplo lo tenemos de nueva cuenta en la prisión como contexto social de Foucault, ese contexto social era:

"lugar de ejecución de la pena, es a la vez lugar de observación de los individuos castigados. En dos sentidos. Vigilancia naturalmente. Pero conocimiento también de cada detenido, de su conducta, de sus disposiciones profundas, de su progresiva enmienda; las prisiones deben ser concebidas como un lugar de formación para un saber clínico sobre los penados;...",¹⁵²"Panóptico --a la vez vigilancia y observación, seguridad y saber, individualización y totalización, aislamiento y transparencia-".¹⁵³

Visto simplifícadamente, el panóptico es un arquetipo que tiende a vigilar el comportamiento, su consecuencia; el empoderamiento. El castigo es el verdadero fenómeno que se debe estudiar, es decir, el poder del que vigila y castiga la conducta que a su juicio parece ser errónea. Foucault analiza una

¹⁵¹ Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión*, Buenos Aires, Argentina, Siglo XXI Veintiuno S. A de C.V. Editores, 2002, p. 211.

¹⁵² *Ibíd*em, p. 229.

¹⁵³ *Ibíd*em, p. 229.

forma de panóptico que sucede en la prisión, en la que existe uno o varios sujetos legitimados que imponen el castigo –aparato judicial– y ejecutan. El castigo en este contexto social denominado prisión, en el que los prisioneros son constantemente vigilados, implica esencialmente la pena, es decir, esta vigilancia es parte del castigo ya que “La prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión, mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización, es "omnidisciplinaria". Además la prisión no tiene exterior ni vacío; no se interrumpe, excepto una vez acabada totalmente su tarea; su acción sobre el individuo debe ser ininterrumpida: disciplina incesante:

"En la prisión, el gobierno puede disponer de la libertad de la persona y del tiempo del detenido; entonces se concibe el poder de la educación que, no sólo en un día sino en la sucesión de los días y hasta de los años, puede regular para el hombre el tiempo de vigilia y de sueño, de la actividad y del reposo, el número y la duración de las comidas, la calidad y la ración de los alimentos, la índole y el producto del trabajo, el tiempo de la oración, el uso de la palabra, y por decirlo así hasta el del pensamiento, esa educación que, en los simples y breves trayectos del refectorio al taller, del taller a la celda, regula los movimientos del cuerpo e incluso en los momentos de reposo determina el empleo del tiempo, esa educación, en una palabra, que entra en posesión del hombre entero, de todas las facultades físicas y morales que hay en él y del tiempo en que él mismo está inserto"¹⁵⁴

El fin, da un poder casi total sobre los detenidos; tiene sus mecanismos internos de represión y de castigo: disciplina despótica. Lleva a su intensidad el más fuerte de todos los procedimientos que se encuentra en los demás dispositivos de disciplina. Tiene que ser la maquinaria más poderosa para imponer una nueva forma al individuo pervertido; su modo de acción es la coacción de una educación total.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, p. 216.

C. *Homo Panóptico*

Nuestro *homo panóptico* vive en una prisión, una prisión voluntaria, no fue obligado, forzado, ni se vio impuesto por coacción política, judicial o económica, la prisión de las redes sociales es un nuevo contexto social por el cual se comunica, se informa, vigila y por consiguiente castiga "Internet, la «red de las redes» es un prodigioso instrumento multitarea: transmite imágenes, pero también texto escrito; abre al diálogo entre los usuarios que se buscan entre ellos e interactúan; y permite una profundización prácticamente ilimitada en cualquier curiosidad (es como una biblioteca universal, conectada por diferentes mecanismos). Para orientarse entre tanta abundancia, distingamos tres posibilidades de empleo: 1) una utilización estrictamente práctica, 2) una utilización para el entretenimiento, y 3) una utilización educativo-cultural. Sobre el uso de Internet para administrar nuestros asuntos y servicios, la previsión es indudable: los chicos y chicas de hoy serán todos en el futuro «cibernautas prácticos». Las dudas aparecen en cuanto a los restantes usos",¹⁵⁵ y un restante uso que no visualizo Sartori fue; 4) el de vigilar y castigar.

Las redes sociales permiten a nuestro *homo panóptico* vivir en un contexto social interactivo, en el que no existen las fronteras culturales ni espaciales, un mundo lleno de información, por lo que, comunicarse, informarse y expresarse no tiene límites, ni lingüísticos, ni mucho menos territoriales, además el avance de esta forma de telecomunicación rebasa a la televisión en costo y en audiencia. El nuevo contexto social del *homo panóptico* no se limita a una imagen, o a una reseña de un comunicador, ni mucho menos solo a recibir información, este nuevo contexto le permite vigilar, interactuar, expresarse y castigar.

El *homo panóptico* que vive en las redes sociales, piensa en redes sociales y esa es su realidad, una realidad en donde conoce y se informa de situaciones que no pertenecen a su contexto cultural ni espacial, vigila acciones

¹⁵⁵ Sartori, Giovanni,... óp. cit, p. 18.

políticas de otros Estados y critica al momento acciones que no le son propias, pero que considera no deberían de ser, se empodera y empodera a grupos sociales a partir de un “me gusta” “comparto” “retuiteo”, se une a causas que considera legítimas y se unifica en una nueva forma colectiva denominada *hashtag*. Estas son las nuevas formas de comunicarse, pero no la única, ya que esta interactividad instantánea también le permite expresarse y discutir. La opinión pública ha cambiado, ya no son esos expertos o profesionistas de los que hablábamos anteriormente, todos son la opinión pública, masivamente se emite una opinión, sin análisis, profundidad y sin apreciación del contexto social ni mucho menos profesionalización.

El problema recae cuando sociológicamente se intenta entender como un *homo panóptico* ideológicamente diferente de otro *homo panóptico* por tener una forma cultural ideológicamente diferente, caso concreto; la educación, ya que la estructura de vida difiere de un contexto cultural a otro, por lo que, no debiera tener atribuciones para castigar acciones que no le son propias culturalmente. Al considerándose sujeto legítimo para uniese a un descontento global, este *homo panóptico* que está vigilando constantemente mediante las redes sociales, vigilando, se puede unir a un sinfín de causas, *autolegitimándose*, únicamente por el acceso que tiene a este medio de comunicación, pero sin entender el contexto social en el que se desarrolla la acción que le causa disgusto. Ejemplo de lo anterior es el caso de Meriam Yahya Ibrahim:

Mujer procesada y condenada por apostasía y adulterio, por un tribunal de Jartum el 15 de mayo del 2014, encarcelada con su hijo de 20 meses y su niña de apenas unos meses. Meriam fue acusada de adulterio porque se casó con un hombre cristiano de Sudán del Sur, la sharia (ley islámica) tal y como se aplica en Sudán, las mujeres musulmanas no pueden contraer matrimonio con hombres no musulmanes, dicho matrimonio se considera adúltero y Meriam fue denunciada por un familiar, la condena: flagelación. Además se le imputo y comprobó el delito de apostasía, ya que Meriam fue educada como cristiana ortodoxa, la religión de su madre, porque su padre, musulmán, estuvo ausente durante toda su infancia, durante su juicio se reiteró en su cristianismo y no quiso renunciar a su fe, la condena: la horca. ¹⁵⁶

¹⁵⁶ Amnistía Internacional, <http://www.amnistiapr.org/single-post/2014/07/02/MERIAM-IBRAHIM-EN-LIBERTAD-CON-CARGOS>.

Este caso se dio a conocer por medio de redes sociales, radio y televisión el 16 de mayo de 2014, por un grupo no jurisdiccional en materia de derechos humanos, conocido por sus siglas como AI o Amnistía Internacional. AI considero dar su apoyo a Meriam por considerarla una presa de conciencia, declarada culpable por sus creencias religiosas y su identidad, solicitando al tribunal de apelación de Sudan la liberara de inmediato. Además también considero que la criminalización del adulterio viola los derechos a la libertad de expresión y de asociación, y su aplicación discrimina invariablemente a las mujeres.

Aunque podemos considerar la inmoralidad de la condena y considerar la violación a los derechos humanos, Meriam había cometido el delito sancionado en su país, los elementos del delito se comprobaron, y en apego a la ley islámica Meriam tendría que cumplir su condena. En contra de la propia ley islámica Meriam Yehya Ibrahim fue liberada el lunes 23 de junio del 2014 gracias a más de millón de *homo panóptico* que se movilizaron a través de las redes sociales pidiendo su liberación inmediata e incondicional. Este grupo que se conformó como un grupo de poder genero tal presión internacional en el caso de Meriam que sometió no solo la ley islámica si no al mismo Estado y este dejo libre a un delincuente –apreciación dura, pero necesaria para el entendimiento de este hecho internacional–.

Por lo que, nuestro *homo panóptico* en esa acción de vigilar, se solidarizó con un conflicto, empoderándose y criticando la estructura jurídica de un Estado al que deslegitimo aun cuando su acto fuese legal. Pero nuestro nuevo *homo panóptico* al igual que el *homo videns* vive en la *doxa* no en la *episteme*, ya que formuló su solidaridad o rechazo respecto de acontecimientos basado solo en una imagen o una reseña a la cual se une o crítica. No conoce profundamente, por ejemplo, la religión musulmana, porque en ese sentido habría que preguntarles a los musulmanes si el caso de Meriam Yehya Ibrahim se resolvió con justicia y de acuerdo al derecho musulmán, la respuesta seria contraria al millón de *homos panópticos* que se manifestaron expresando su

descontento respecto a una cultura y una ley que no conocen pero que les parece —*doxa*— injusta. Y esta situación vigilante constante y de manera global, legitima o deslegitima acciones desde la *doxa*¹⁵⁷ y no desde la *episteme*.¹⁵⁸ Ya que subsiste todavía en el *homo panóptico* un elemento del *homo videns* y es el de la desinformación y la subinformación que "significa reducir en exceso. Por desinformación entiendo una distorsión de la información: dar noticias falseadas que inducen a engaño al que las escucha. Nótese que no he dicho que la manipulación que distorsiona una noticia sea deliberada; con frecuencia refleja una deformación profesional, lo cual la hace menos culpable, pero también más peligrosa. Evidentemente, la distinción es analítica, sirve para un análisis claro y preciso del problema. En concreto, la subinformación y la desinformación tienen zonas de superposición y traspasan la una a la otra. Pero esto no nos impide que podamos analizarlas por separado"¹⁵⁹ esto da como resultado "opiniones desinformadas"¹⁶⁰ ya que la "información no es conocimiento",¹⁶¹ "la información da solamente nociones"¹⁶² y acertadamente Sartori ejemplifica que "¿Información? Sí, también la noticia de la muerte de una gallina aplastada por un derrumbamiento se puede llamar información. Pero nunca será digna de mención"¹⁶³

Y es que en este nuevo contexto social de las redes sociales existe una cantidad de información, información al momento justo en el que suceden los hechos, este medio permite estar constantemente informado, ya no hay que esperar a la impresión diaria, el mundo es visto al momento, por lo que nos encontramos con la siguiente problemática ¿quién es digno de crédito y quién no

¹⁵⁷ Platón utiliza este término griego (*δόξα*) que se suele traducir en opinión, para referir una clase de conocimiento que se gesta en la alegoría que hace del hombre de las cavernas, un pensamiento basado en la fe y en la creencia, un pensamiento que no está basado en la razón, ni en la investigación, el pensamiento de aquel hombre que vive en las sombras de las cavernas. Libros Digitales, Platón, La república, segundo libro, consultable en, http://www.nueva-acropolis.com/filiales/libros/Platon-La_Republica.pdf, Segundo libro de la Republica.

¹⁵⁸ Por el contrario en la misma alegoría Platón en el libro de la republica refiere que el termino *ἐπιστήμη* *epistēmē* se gesta como conocimiento que deviene de la investigación y que se configura como un conocimiento científico, y lo ejemplifica cuando en la alegoría del hombre de las cavernas, sale de las sombras en búsqueda de la luz.

¹⁵⁹ Sartori, Giovanni,... óp. cit, p. 28.

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 27.

¹⁶¹ *Ídem*.

¹⁶² *Ídem*.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 29.

lo es?, ya que la información se actualiza constantemente, y la cantidad de medios de comunicación son numerosos, por lo que es fácil estar informado de todo pero sin sustancia, es decir que sabe el hecho pero no el suceso, y tampoco se sabe que fuente es fidedigna y cual no lo es. Al contrario que el *homo videns*, el *homo panóptico* aun desde la *doxa* se empodera y castiga, pero ese castigo a su vez viola derechos humanos, ya que juzga y provoca reacciones de descontento masivamente que a su vez provoca la violación a algún derecho humano, no es raro ver la imagen del político o personaje público –sea cual sea la nacionalidad– visto en un acto considerado inadecuado por los *homo panóptico*, y sin conocer el contexto que lo llevo a ese acto, ni el resultado del mismo, es castigado, o la veracidad del mismo es juzgado en un sinfín de comentario que en masa provocan una o varias reacciones, el despido, la burla o descredito social.

Es decir, el *homo panóptico* se ha facultado para castigar y juzgar sin someter al político o personaje público, o cualquier persona a un proceso judicial, este no tiene la oportunidad de defenderse, y si lo hace puede alentar las reacciones de descontento. Estas acciones son tan rápidas, suceden al momento y se vuelven virales en cuestión de horas, que la acción considerada impropia es vista y reproducida en toda la orbe, por lo que, habrá que preguntarnos ¿qué método legal y legítimo se tiene por parte de aquel que se ve sometido ante el descontento?, ¿cómo refutar o contradecir a quien le acusa?, la violación de derechos va más allá, ¿cómo saber quien acusa? y ¿cómo defenderse? ¿en qué país o en todos los países? y al final ¿cómo subsanar la exposición mundial de un acto considerado impropio?.

Toda sociedad requiere de la comunicación como conformación de entendimiento común, de lo correcto o incorrecto, y no solo de la forma comunicativa basada en la escritura, sino aun de su forma primitiva. Consideremos, por ejemplo, que en la escala de valores de una sociedad no sea apreciado correcto la infidelidad, no se requiere de un ensayo o un dispositivo legal para concebir que es erróneo tener relaciones amorosas con otra persona que no sea su pareja estratificada, bastará con una mímica o una señal de la

88

sociedad que remita la certeza de que el comportamiento es erróneo, Luhmann señala en este sentido que;

“La comunicación solo se realiza solo si se entiende la selectividad de un mensaje, es decir si se está en posición de hacer uso de ella al seleccionar los propios estados del sistema. Esto implica la contingencia en ambos lados, y de este modo, también la posibilidad de rechazar las selecciones que ofrece la transmisión comunicativa. [...] El rechazo comunicado en respuesta y ese rechazo traducido en un tema dentro de los sistemas sociales, se identifica con el conflicto. Potencialmente, todos los sistemas sociales son conflictos; lo único que pasa es que el grado en que se realiza este conflicto potencial varía de acuerdo al grado de diferenciación del sistema y de acuerdo a la evolución social.”¹⁶⁴

Las nuevas sociedades pueden rechazar los estados impuestos del sistema, a través de los medios de comunicación masiva, este es un mecanismo adicional del lenguaje, utilizado como un código generalizado de símbolos que guían nuevas transmisiones de selecciones, lo que genera dos situaciones, la primera; crear incentivos en atención a lo considerado correcto aun fuera de la escala de valores impuesta y estratificada y el segundo, el rechazo, el inicio del conflicto, el cambio del sistema estratificado.¹⁶⁵Castells, sostiene que debe distinguirse entre comunicación interpersonal y comunicación social, la diferencia radica en que la comunicación interpersonal coexiste en esta forma tradicional entre emisores y receptores y en la comunicación social, se difunde en el conjunto de sociedad, en lo que se ha dado por llamar comunicación de masas¹⁶⁶ La comunicación de masas se gesta en la forma más simple de comunicación, “La imagen, piedra angular del nuevo orden informativo, es en primer término reclamada, se la mira y, solamente a veces, se la pone en una perspectiva crítica”.¹⁶⁷Niklas Luhmann, refiere que la inversión de los modelos primarios de comunicación, a una estructura de comunicación en masas, establece un desajuste en la estructura social, ya que;

¹⁶⁴Luhmann, Niklas, *Poder*, Barcelona España, Anthropos, 2005, p. 11.

¹⁶⁵ Ibídem. pp. 11-12.

¹⁶⁶Castells, Manuel, *Comunicación y Poder*, México, Siglo Veintiuno XXI S. A de C.V., p. 87.

¹⁶⁷Mouchon, Jean, *Política y medios, los poderes bajo influencia*, Barcelona, España, Gedisa S. A de C.V., 1999, p. 27.

“La comunicación de masas no es simplemente una solución mejor para resolver los problemas de comunicación. Tiene un impacto poderoso. [...] La comunicación de masas no es una comunicación en el sentido usual, que busque cambiar las opiniones o influir en la acción. Pudiera hacerlo o no, pero su impacto real en la sociedad está relacionado con el tiempo: tan pronto como la información o las opiniones son publicadas, el conocimiento común tiene que ser dado por supuesto, y las acciones deben basarse en el conocimiento imputado, y ello con independencia de que las opiniones hayan cambiado realmente o no. Así, la comunicación de masas excede continuamente sus efectos inmediatos y acelera las reacciones de una manera que puede ser compatible o no con una realización «seria» de las funciones. En otras palabras, el social «tener en cuenta» lo que se supone que los otros saben cambia ya la dimensión temporal de las vivencias y acciones.¹⁶⁸

La comunicación en masas es una nueva forma de control social, un nuevo dispositivo de empoderamiento, “la cuestión de los medios masivos de comunicación, como mecanismos de punta en el nuevo modelo de organización de la sociedad, es la de asegurar las lógicas contemporáneas de control social con la aparición de reestructuración de los vínculos humanos que se pierden o desvanecen.”¹⁶⁹ En el campo del lenguaje, Michel Foucault, señala que existe una forma de poder que controla el lenguaje y la libre circulación en el discurso,¹⁷⁰ a la que llama censura, como dispositivo de control del lenguaje:

“la prohibición de determinados vocablos, la decencia de las expresiones, todas las censura del vocablo podrían no ser sino dispositivos secundarios respecto de esa gran sujeción: maneras de tórnalas moralmente aceptable y técnicamente útil”¹⁷¹

La cultura debe verse como un medio de acción social que va más allá de las actividades y practicas institucionalizadas determinadas, se distingue en el análisis practico a la cultura como el cumulo de creencias y estructuras mentales

¹⁶⁸Luhmann, Niklas, *Complejidad y modernidad*,... óp. cit, pp. 91 y 92.

¹⁶⁹Sodre, Muniz, *Reinventando la cultura*,... óp. cit, p. 57.

¹⁷⁰ Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad, 1° la voluntad del saber*, México, Siglo Veintiuno XXI S. A de C.V., 2014, p. 17.

¹⁷¹ Ibídem, p. 28.

de aquellos individuos que conforma la sociedad.¹⁷² La comunicación primitiva definirá la evolución social de cada grupo ya que “...La infraestructura cognitivo-social y de móviles sociales que hizo posible esas nuevas formas de comunicación actuó luego como suerte de plataforma psicológica sobre la cual se apoyaron los diversos sistemas de comunicación lingüística convencional.¹⁷³ Por lo que, cada sociedad responde a una comunicación lingüística que le es propia que “...incluye propuesta de la conciencia social que son normativas [...] la cultura también incluye los símbolos que representan aquellas percepciones en la ciudadanía.”¹⁷⁴ Las nuevas formas tecnológicas de comunicación analizadas desde el punto de vista cultural, implican un cambio en las estructuras sociales, “se crea de esta forma una división de clases culturales en relación al consumo de la información”.¹⁷⁵

Ahora, en esta forma de comunicación de masas “...las practicas comunicativas realizan, de un modo u otro, un trabajo cultural, que se puede llamar tecnocultura, “cultura de las comunicaciones” o “cultura mediatizada”. En la industrias culturales ya “Clásicas” (ya saturadas y virtualmente decadentes), la materia prima está hecha de entretenimiento y opinión, ósea, de representaciones sin la exigencia de la veracidad, aunque necesarias para la vinculación o la cohesión social”.¹⁷⁶ Es más fácil la comunicación de masas si todos por ejemplo hablasen el mismo idioma, acataran las mismas reglas y entendieran el mismo código lingüístico y tuvieran el mismo modelo normativo o escala de valores. Por lo que, la comunicación de masas tiende a la generación de una forma social y cultural, es decir, un sistema globalizado.

La estructura social no debe ser percibida como completamente comprendida, nada es como se pretende o como fue enseñado, todo tiene diferentes variables de entendimiento, la *autopoiesis*, define Luhmann, deriva de comprender la formación del individuo dentro de un sistema social, parte de

¹⁷² Chase, Oscar G., *Derecho cultura y ritual*,... óp. cit, pp. 26-29.

¹⁷³ Tomasello, Michael, *Los orígenes de la comunicación humana*,... óp. cit, p. 14.

¹⁷⁴ Chase, Oscar G., *Derecho cultura y ritual*,..., óp. cit, p. 26.

¹⁷⁵ Sodre, Muniz, *Reinventando la cultura*,..., óp. cit, p. 155.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 36.

nuestro estudio ya que los nuevos medios masivos de comunicación producen una nueva forma de socialización;

“La socialización es siempre autosocialización; no se produce como una transferencia de un modelo de sentido de un sistema a otro. Su procedimiento fundamental es la reproducción autopoiética de la conciencia que realiza y vive la socialización en sí misma. En este sentido, la socialización se asemeja a la evolución, ya que ambas presuponen la autopoiesis y la reproducción divergente en el plano estructural, y sólo ello permite explicar, entre otras cosas, la enorme diversidad individual existente entre los seres humanos”¹⁷⁷

Por lo que, esta fragmentación de los nuevos discursos sociales que se transmiten masivamente y con diferentes connotaciones, son las nuevas variantes de cambio social, es decir, existe un nuevo dialogo social, nuevas formas de entendimiento común, y nuevas connotaciones de moralidad, lo anterior deriva, como ya se estudió en este capítulo, de los sucesos en materia de comunicación masiva. El individuo pasa de una edad comunicativa primitiva, en la que su pretensión de validez estaba condicionada inicialmente solo al entendimiento común, por una necesidad de autoconservacion, en un diálogo social que se desarrolló con señas y mímicas que podríamos llamar básicas, a una edad comunicativa contemporánea que implica concebir a la comunicación como un sistema que se reproduce a sí mismo y se reconfigura con otros sistemas, existe por consecuencia un progreso, el cual genera como ya se estudió nuevos diálogos sociales.

Pero los diálogos sociales no son solo nuevas formas de comunicación, sino nuevas formas de entendimiento común, y de comportamiento, el mundo de la vida que describíamos en el primer capítulo, va desarrollándose a partir de la *autopoiesis* de la comunicación. Este segundo capítulo refiere que la comunicación es un sistema social, tiene su desarrollo, sus sujetos, sus instituciones y sus pretensiones de validez que al vincularla con el poder, como elemento de dominación y sumisión, se conforman en un nuevo animador.

¹⁷⁷Luhmann, Niklas, *Complejidad y modernidad: De la unidad a la diferencia...* óp. cit, p. 16.

CAPÍTULO TERCERO

LOS HECHOS SOCIALES OCURRIDOS EN VIRTUD DE LA LEY SECUNDARIA EN TELECOMUNICACIONES

Son más numerosos y más dueños de sus medios y están cada vez más capacitados, se vuelven más difíciles de coordinar y de controlar

Moisés Naim (al hablar del micropoder)

La reforma en materia de telecomunicaciones, su desarrollo legislativo desde la perspectiva de reforma constitucional así como la ley secundaria, vinculada a su aspecto social expone un caso práctico en México que se observa en el surgimiento de un nuevo grupo social de poder que deslegitima la legitimidad y legalidad del Estado cuando violenta derechos fundamentales.

1. 1. El proceso legislativo de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones

El 11 de marzo del 2013 el Presidente de la República Mexicana, Enrique Peña Nieto dirigió un acto público en el que se presentó y firmo la iniciativa de Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones,¹⁷⁸ en dicho acto protocolario acompañado de los coordinadores parlamentarios en la Cámara de Diputados, de las principales fuerzas políticas de los partidos; PAN, PRD, PRI y PVEM,

¹⁷⁸ Segundo Informe de Gobierno de la República Mexicana, ciudad de México, Agosto del 2014, p. 36.

firmaron de manera conjunta la iniciativa en materia de telecomunicaciones. El Titular del Ejecutivo Federal destacó en dicha iniciativa; el derecho al libre acceso a la información, competencia económica en materia de radiodifusión y comunicaciones y por ultimo medidas para acelerar la competencia económica, por lo que, resumió iniciativa de reforma constitucional en tres apartados esenciales:

- “• Primero. La ampliación de los derechos de los mexicanos. Se garantiza la libertad de expresión y de difusión. Se precisa el derecho al libre acceso a la información y se establece el de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el servicio de banda ancha.
- Segundo. Una nueva arquitectura institucional en favor de la competencia económica y la certidumbre legal. Dentro de este apartado, en plena congruencia con la evolución democrática del país, el Ejecutivo Federal ya no será quien otorgue ni revoque las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, las decisiones sobre cada concesión serán técnicas y no políticas.
- Tercero. Se contemplan medidas específicas para acelerar la competencia en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión. El propósito de esas medidas es liberar el potencial del sector y hacerlo en el menor tiempo posible.”¹⁷⁹

El documento presentado¹⁸⁰ y conformado por 52 fojas en las que se observa en las primeras 30, la narración de la exposición de motivos, resumida en el famoso “ABC de la reforma de telecomunicaciones”,¹⁸¹ descrita por el Titular del Ejecutivo como una forma sencilla de entender dicha iniciativa y resumida para; 1. Asegurar una cobertura nacional, 2. Establecer precio accesible y regular la calidad y 3. Calidad en el servicio y en los contenidos. Los apartados descritos fueron presentados ante la población de la siguiente manera:

¹⁷⁹ Portal de la Presidencia de la Republica, según enlace publicado en la dirección: <http://www.gob.mx/presidencia/estados/reforma-en-telecomunicaciones/>

¹⁸⁰ Iniciativa de Reforma en materia de Telecomunicaciones, Publicado en el Portal de la Presidencia de la Republica, según enlace publicado en la dirección: <http://www.gob.mx/presidencia/estados/reforma-en-telecomunicaciones/>, y en el portal del periódico digital “El Economista” en la dirección electrónica : <http://media.eleconomista.com.mx/contenido/pdf/201301/iniciativa-reforma-telecomunicaciones.pdf>

¹⁸¹ El Universal. MX, periódico digital, publicado el martes 12 de marzo del 2013, por Francisco Reséndiz y Ramiro Alonso, a las 4:00 horas., sección de política. <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/909468.html>

“A. Asegurar cobertura universal. El objetivo es que los servicios de televisión, radio, telefonía y datos lleguen a todo el país. Los jóvenes del campo tienen los mismos derechos que los jóvenes de las ciudades a conectarse a Internet, a obtener información y a mantenerse en contacto con el mundo.

B. Buenos precios. Las telecomunicaciones deben ser accesibles para todos los niveles socioeconómicos con tarifas competitivas a nivel internacional. Los hogares, lo mismo que las micro, pequeñas y medianas empresas deben beneficiarse de las tecnologías de vanguardia, y pagar sólo lo justo.

C. Calidad en el servicio y en los contenidos. Los mexicanos merecen servicios que sean rápidos y confiables, así como una mayor diversidad de contenidos”.¹⁸²

Esta iniciativa fue enviada a la Cámara de Diputados ya que pretendía la reforma del párrafo primero del artículo 6°; el artículo 7°; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78, y el párrafo sexto del artículo 94; la adición de los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto y un apartado B al artículo 6°; y los párrafos decimotercero a vigésimo noveno al artículo 28, todos de la CPEUM.¹⁸³ Tres meses después, el martes 11 de junio de 2013 se promulgó y publicó en el DOF la reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones,¹⁸⁴ la que de acuerdo al primer transitorio entraría en vigor al día siguiente de la publicación. Realizando un análisis a la iniciativa presentada y previamente avalada por los partidos políticos y la reforma promulgada y publicada, se observa que no sufrió modificaciones de fondo más que algunas de simple forma. Lo anterior no resulta cuestionable si se atiende a que la reforma fue pactada como viable desde el momento en que se presentó en el acto protocolario del 11 de marzo del 2013. La reforma constitucional publicada en el DOF el 11 de junio de 2013 en materia de

¹⁸² Ídem.

¹⁸³ Portal de la Presidencia de la Republica, según enlace publicado en la dirección: <http://www.gob.mx/presidencia/estados/reforma-en-telecomunicaciones/>

¹⁸³ Publicado en el Portal de la Presidencia de la Republica, según enlace publicado en la dirección: <http://www.gob.mx/presidencia/estados/reforma-en-telecomunicaciones/>, y en el portal del periódico digital El Economista” en la dirección electrónica: <http://media.economista.com.mx/contenido/pdf/201301/iniciativa-reforma-telecomunicaciones.pdf>

¹⁸⁴ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013

telecomunicaciones también establecía en los transitorios, el tercero¹⁸⁵ y el cuarto,¹⁸⁶ la facultad y obligación del Congreso de la Unión para realizar las adecuaciones al marco jurídico, por el que se tendría que expedir un solo ordenamiento legal para regular de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Esta ley secundaria tendría que estar lista el 9 de diciembre de 2013, hecho que no ocurrió. Importante resaltar que esta reforma constitucional aprobada

¹⁸⁵ Transitorio tercero de la reforma constitucional publicada en 11 de junio del 2013 señala; El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá: I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración; II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales; III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas; IV. Regular el derecho de réplica; V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia; VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente; VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público; VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas; IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto. Consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013

¹⁸⁶ Transitorio cuarto de la reforma constitucional publicada en 11 de junio del 2013 señala; En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes. Consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013

fasttrack,¹⁸⁷ por lo breve del tiempo en que se discutió, aprobó y promulgo tuvo pocos retractares, el poder legislativo y en consecuencia el ejecutivo se veían fortalecidos con la unión de la mayoría de los actores políticos y sus votos en las bancadas legislativas, ejemplo de ello fue el Presidente del Partido de la Revolución Democrático, Jesús Zambrano, en el uso de la voz durante el acto protocolario del 11 de marzo del 2013 manifestó que “hoy, después de varios meses de trabajo, le tenemos una buena noticia a la Nación. La iniciativa que hoy presentamos, como resultado de un esfuerzo plural, es producto de muchas horas de dedicación; es una profunda reforma, que significará una verdadera revolución en el campo de las telecomunicaciones y que relanzará el desarrollo integral de nuestro país”.¹⁸⁸

En el mismo acto el Presidente del PAN, Gustavo Madero Muñoz, enfatizó que “la iniciativa que hoy se presenta es histórica, no sólo por su contenido, que aborda todos estos temas de manera integral y vanguardista, sino porque recupera la capacidad del Estado Mexicano para asumir el control del sector de radiodifusión y de telecomunicaciones”,¹⁸⁹ y de igual manera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, César Camacho Quiroz, manifestó elogios respecto de la iniciativa en materia de telecomunicaciones al exteriorizar; “Es, en suma, una decisión de Estado, una decisión democrática de todos para todos”.¹⁹⁰ Por lo que las tres principales fuerzas de poder político se manifestaban a favor de una iniciativa constitucional previamente analizada, y porque no decirlo, aprobada.

Existían otros factores que distrajeron la atención de esta reforma constitucional, pues a la par se terminaba de discutir la reforma educativa y surgía la reforma energética, ambas también constitucionales. Conjuntamente se perfilaba que el espíritu de la reforma constitucional en materia de

¹⁸⁷ Forma anglosajona para referir la vía rápida de un proceso.

¹⁸⁸ Portal Oficial de la Presidencia de la república, consultado el 02 de enero del 2014 a las 18:53 horas <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/envia-el-presidente-pena-nieto-al-congreso-la-iniciativa-de-reforma-en-materia-de-telecomunicaciones/>

¹⁸⁹ Portal Oficial de la Presidencia de la república, consultado el 02 de enero del 2014 a las 18:53 horas <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/envia-el-presidente-pena-nieto-al-congreso-la-iniciativa-de-reforma-en-materia-de-telecomunicaciones/>

¹⁹⁰ Ídem.

telecomunicaciones como una reforma social, ejemplo de ello la reforma al artículo 6° en materia de acceso a la información.¹⁹¹ Pero no ocurriría lo mismo con la ley secundaria en materia de telecomunicaciones, como se observa adelante.

2. El proceso legislativo de la reforma a la ley secundaria en materia de telecomunicaciones

La ley secundaria en materia de telecomunicaciones o Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México, fue presentada ante la Cámara de Senadores mediante oficio número SELAP/300/435/14 el 24 de marzo del 2014¹⁹² por el titular del Ejecutivo, el Presidente Enrique Peña Nieto. El documento contaba de 253 fojas las que contenía la exposición de motivos que incluía las políticas del gobierno federal en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el objeto de la iniciativa implicaba; 1. La organización del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2.- El régimen de concesiones, competencia de radiodifusión, 3.- Contenidos, 4.- Disposiciones en materia de publicidad, 5. Tiempos gratuitos del Estado, 6. Preponderancia y 7. Comercialización, entre otras.

Iniciada la foja 59 se apreciaba la norma consistente en 312 artículos que proponían la reforma secundaria. Al contrario de la reforma Constitucional, la reforma secundaria acaparó la mirada de miles de jóvenes que comenzaron a expresarse en redes sociales manifestando su inconformidad al paquete de reformas secundarias presentado por el presidente Enrique Peña Nieto,

¹⁹¹ Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

¹⁹² El Universal. MX, periódico digital, publicado y consultable en http://archivo.eluniversal.com.mx/graficos/pdf14/Ini_Telecomunicaciones.pdf

realmente y puesto que fueron acciones la mayoría realizadas por medio de redes sociales no pudiera precisar cuál fue la primera acción registrada.

La Asociación Mexicana de Derecho a la Información A. C se manifestó en contra de la reforma secundaria en materia de Telecomunicaciones propuesta por el Ejecutivo Federal. El posicionamiento integro de esta asociación dirigía una carta denominada “Iniciativa en telecomunicaciones enviada por Ejecutivo Federal, pervierte reforma constitucional”.¹⁹³ Esta carta está fechada el 24 de marzo del 2014, el mismo día en que se entregó la iniciativa de la ley de Telecomunicaciones o mayormente conocida como *Ley Telecom*. En ella narraban 9 nueve puntos esenciales: 1. Pervierte la finalidad de la reforma constitucional; 2. Se quiere un regulador débil, supeditado a los intereses del Ejecutivo Federal; 3. Deja al arbitrio de los concesionarios los tiempos de estado; 4. Ignora los derechos de las audiencias; 5. Ignora la importancia de los medios públicos y de uso social; 6. Al amparo de un supuesto cumplimiento constitucional, se introduce una regulación engorrosa de la concesión única; 7. Diluye la obligación de establecer límites a la concentración de frecuencias y a la propiedad cruzada; 8. La regulación de preponderancia es contraria al texto constitucional; y 9. Aplaza ilegalmente hasta 2017 el apagón analógico.¹⁹⁴

Esta acción no fue la única, el 25 de marzo del 2014, un día después de haberse presentado la iniciativa, un blog publicado por Luis Ferro García realiza un análisis titulado “Ley de Telecomunicaciones: Un ataque a Internet”¹⁹⁵ en el que establecía que la iniciativa de Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión de Enrique Peña Nieto, contenía disposiciones que violentaba la libertad de expresión y la privacidad de los usuarios de internet en México, basado en el análisis, del articulados que formaban parte del paquete de reformas presentadas, como se puede observar:

¹⁹³ Anexo 1.

¹⁹⁴ Ídem.

¹⁹⁵ Consultado el 15 de noviembre del 2014, a las 16:52 en el sitio de internet <http://humanrightsgeek.blogspot.mx/2014/03/ley-de-telecomunicaciones-un-ataque.html?m=1>

Cuadro número 6.Ley de Telecomunicaciones: Un ataque a Internet

CENSURA EN INTERNET	Artículo 145. Los concesionarios y auto-rizados que presten el servicio de acceso a Internet (...): Podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios a petición expresa del usuario, cuando medie orden de autoridad o sean contrarios a alguna normatividad;
BLOQUEO DE SEÑALES	Artículo 197. (...) VII. Bloquear, inhibir o anular de manera temporal las señales de telecomunicaciones en eventos y lugares críticos para la seguridad pública y nacional a solicitud de las autoridades competentes.
NEUTRALIDAD DE LA RED	Artículo 146. Los concesionarios y los autorizados que presten el servicio de acceso a Internet podrán hacer ofertas según las necesidades de los segmentos de mercado y clientes, diferenciando entre niveles de capacidad, velocidad o calidad.
VIGILANCIA DE COMUNICACIONES	<p>El título VIII "De la colaboración con la justicia"</p> <p>Por un lado, en los artículos 192 a 194 se amplían las obligaciones de retención de datos por parte de las empresas de telecomunicaciones. Es decir, se obliga a las empresas a mantener un registro y control de comunicaciones sobre todos los usuarios de manera indiscriminada que contiene, por ejemplo, el origen y destino de las comunicaciones, la fecha, hora y duración de la comunicación, el nombre de titular de una línea y la ubicación geográfica del dispositivo de comunicación, entre otros datos.</p> <p>Los datos se conservarían, al menos, por 24 meses, sin embargo, las autoridades podrían ordenar que los datos se conserven de manera indefinida, de manera discrecional y sin la intervención de un juez.</p>

Fuente: Elaboración propia, con información de humanrightsgeek.blogspot.mx

Por lo que, dentro de este mismo blog se invitó a expresarse mediante el *hashtag* #InternetLibreMX. Para esto hay que precisar que un *hashtags*, es propiamente una idea formulada en pocas palabras antecedida por el símbolo conocido como “gato”, y si este *hashtag* es repetido de forma masiva teniendo mucha popularidad forma parte de los temas del momento conocido en inglés como *trendingtopics*. Estos *hashtags* circulan alrededor de todo el mundo y el *hashtag* #InternetLibreMX en cuestión de horas se convirtió en un *trendingtopic*, es decir, en el tema del momento a nivel mundial.

Las acciones en redes sociales no se hicieron esperar y por este medio se convocó a la realización de marchas y cadenas humanas que se llevaron a cabo el día 22 de abril del 2014 y el 26 del mismo mes y año en la que se formó una

cadena humana desde la Residencia Presidencial de los Pinos a las instalaciones de Televisa Chapultepec, si bien las convocatorias a marchas no tuvieron el mismo impacto que las acciones realizadas por internet, esta cuestión no debilitó el movimiento, y por el contrario es analizable ya que esta *Ley Telecom* violentaba el derecho a manifestarse por internet, por lo que, el grupo social violentado se defendería en el medio violentado. Surgían cada vez más *hashtag* que en cuestión de horas eran *trendingtopic*, ejemplo de ello:

#ContraElSilencioMX,
#DesventajasTelecom,
#EPNvsInternet,
#NoMasPoderAlPodery,
#100razonespararechazarlasleyestelecom.

Parte de las convocatorias en redes sociales referidas, se sumaron otras acciones, por ejemplo; el día 21 de abril del 2014 desde las 10:00 am, se obtuvieron más de 5 mil *tweets* en los primeros 20 minutos, por lo que se solicitó comenzar a publicar masivamente #EPNvsInternet”, explicaron en el comunicado: ¿Por qué no usamos otra vez #ContraElSilencioMX? porque los *peñabots* lo inundaron con *spam* para que no se *TrendingTopic*, el *hashtag* debe ser nuevo y nunca usado antes. Además estos *hashtag* invitaban a que se incluyeran fotos, videos, datos, preguntas, también se recomendó mensajes para enviar por las redes sociales, con algunas de las demandas contra la iniciativa: ejemplo de ello: México con más de 80 millones de pobres es el país más desigual del mundo. Quieren censurar la red para que no lo sepas #EPNvsInternet”, dice uno de ellos. Otros señalan: “México está en guerra, cada día mueren decenas de personas. Los medios no informan. Ahora bloquearán la red para ocultarlo #EPNvsInternet / México es el país donde más mueren periodistas. Donde más espionaje a redes existen. Ahora censurarán la red para ocultarlo #EPNvsInternet”. “Peña Nieto y Televisa tratan de bloquear internet y acabar con los medios libres para que no escuche otra voz. Denúncialo

#EPNvsInternet” y “El próximo 22 de abril miles de mexicanos protestarán contra la censura de internet, quizá sea la última vez que lo puedan hacer #EPNvsInternet.

3. *Grupos sociales de conflicto en materia de telecomunicaciones y acciones de protesta*

Poco era el tiempo para poder realizar alguna acción evasiva respecto de esta reforma secundaria ya que el periodo ordinario de sesiones de la Cámara del Senado concluiría el 30 de abril del 2013. El temor residía en que el proceso legislativo fuese igual que el implantado con la reforma constitucional, la que solo tardó 3 meses en discutirse, aprobarse y publicarse en *fasttrack*, y ya que el poder legislativo en la anterior reforma constitucional se unió al ejecutivo en un esfuerzo en conjunto para promulgar una reforma de tal envergadura, la preocupación social recaía en que esta misma postura se tomara respecto de una ley secundaria que violaba derechos fundamentales.

En este sentido la reforma secundaria se deslegitimó de la sociedad mas no así de su proceso legal. En el Estado Mexicano no existía un mecanismo de control constitucional democrático que legalizara el veto de esta reforma secundaria por parte de su población, por lo que estos grupos sociales inicialmente segregados comenzaron a unirse o solidarizarse en una causa en común; oponerse a una reforma que de legalizarse violaría el derecho a la libertad de expresión.

Aunado a las acciones ya señaladas por medio de redes sociales se hacía un llamado de atención de los legisladores, se solicitaba a toda la comunidad que se pusiera en contacto directo con ellos por medio de la página bordepolitico.org, por el que deberían de identificar al legislador que los representaba para exigirle frenara la ley de Telecomunicaciones, específicamente los artículos criticados mediante los *tuit* con el *hashtag* #InternetLibreMX, #ContraElSilencioMX, #DesventajasTelecom, #EPNvsInternet, #100razones para rechazar las leyes

telecom y #NoMasPoderAlPoder y estas acciones se llevaron a cabo por medio de páginas como <http://www.avaaz.org> que registro 17,002 firmas. Al mismo tiempo un sinnúmero de imágenes¹⁹⁶ circulaban por toda las redes sociales, graficando las acciones y el descontento social.

A la par fueron surgiendo hashtag como #NoALaLeyTELECOM, #MarchaContraElSilencio, #SiLeDasMasPoderAlPoder, #DefenderInterneten. En menos de un mes existían 10 *trendingtopics* que referían al descontento social que imperaba en México y que era conocido alrededor del mundo, la presión social se vio aumentada con videos que circulaban también por YouTube. Como consecuencia de estas acciones en redes sociales se ganó la primera gran batalla, ya que no se discutió y aprobó en *fasttrack* la Ley Telecom, y ante la mirada internacional, pues ya organismos no jurisdiccionales en materia de derechos humanos se manifestaban, como fue el caso de AI, el Senado de la Republica, se vio obligado a retrasar la discusión de esta reforma y la pospuso para ser analizada hasta el periodo extraordinario. Las bancadas legislativas no se veían fortalecidas ante el descontento social, la *Ley de Telecom* se encontraba ya deslegitimada de la sociedad y se esperaba la reacción de los legisladores ante este descontento.

Conociéndose que esta *Ley Telecom* no se discutiría en un periodo ordinario sino en uno extraordinario, este grupo anti censura de redes sociales surgido principalmente por jóvenes continuo con sus acciones. El 2 de julio ya durante el periodo extraordinario organizaciones de la sociedad civil, empresas e integrantes de la comunidad de Internet¹⁹⁷ dirigieron una carta al Senado de la Republica titulada; “Carta Abierta por la Neutralidad de la Red”¹⁹⁸ la carta propiamente manifestaba la preocupación por el Dictamen de Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión que era discutido en el Senado, pues en la

¹⁹⁶ Anexo 2.

¹⁹⁷Wikimedia México, Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D), ContingenteMX, Borde Político, SocialTIC, Colectivo Libre Internet para Todos, Sopitas.com, Revista Telecápita, Rhizomática, Másde131, YoSoyRed.com, PijamaSurf, HackerSpace – Rancho Electrónico, Asociación Internacional Primero de Mayo / Enlace Popular, Oaxaca Digital, NovelistikMoreStarch. Gunnar Wolf, Christopher Allan Webber, Antonio Martínez, José María Serralde, Juan Jacobo Nájera, Emilio Saldaña, Alejandro Corona Bahre, Agustín Peña, Hilda Ruiz Estrada.

¹⁹⁸ Anexo 3.

exposición de motivos de las comisiones dictaminadoras se pretendía desnaturalizar el principio de neutralidad de la red al autorizar diferenciaciones de tráfico con base en criterios comerciales, generando vías rápidas de tráfico para aquellos proveedores de servicios que paguen al concesionario por un trato preferencial de tráfico, condenando a los demás a la vía lenta.

En este sentido, no imaginemos una carta que pudiera ser entregada ante las oficinas y archivada de inmediato, por el contrario, esta carta fue publicada en diferentes blogs y en redes sociales por lo que la consigna era a su vez compartirla masivamente para que inundara la red, a la fecha existen las páginas.¹⁹⁹Habría otra batalla que ganar, la modificación de la *Ley Telecom*, por lo que, la Red en Defensa de los Derechos Digitales conocida como R3D presentó ante el Senado de la República una propuesta de modificación a la iniciativa de ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión en la cual detallaba que artículos de la iniciativa impulsada por el presidente Enrique Peña Nieto afectaban directamente a los internautas, el documento refería las violaciones de los artículo 145 fracciones I, II y III, 146, 189, 190 y 197 de la Ley de Telecomunicaciones y refería:

“.. respecto del derecho a la libertad de expresión al establecer la posibilidad de que autoridades puedan ordenar el bloqueo de contenidos, revelar cuestiones sensibles como las preferencias sexuales, estado de salud, opiniones políticas, etcétera y el hecho de que internet se convertiría en una especie de servicio de pago por evento, pues las proveedoras podrán dar preferencia de banda a distintos sitios web, mientras que harán muy lento tu entrada a otro, una consecuencia de esta Ley de Telecomunicaciones es que no garantiza el acceso a Internet a millones de mexicanos, y deja la puerta abierta a toda clase de vigilancia de tus actividades en la red, así como el uso de esa información con cualquier fin”.²⁰⁰

¹⁹⁹<https://oiga.me/campaigns/carta-abierta-por-la-neutralidad-de-la-red-en-mexico>,
<http://es.scribd.com/doc/232314696/CARTA-ABIERTA-POR-LA-NEUTRALIDAD-DE-LA-RED>,
<http://www.sopitas.com/site/346543-carta-abierta-por-la-neutralidad-de-la-red/>,
<http://homozapping.com.mx/2014/07/carta-abierta-por-la-neutralidad-de-la-red/>, <http://www.apc.org/en/node/19452>, por mencionar algunos links.

²⁰⁰ Anexo 4 consultado el 16 de noviembre del 2014 a las 09: 30 am
http://www.senado.gob.mx/comisiones/comunicaciones_transportes/docs/Telecom/Posicionamiento_RDDD.pdf

Esta no fue la única propuesta presentada ante el Senado de la República, el Colectivo de Activistas por los Derechos Digitales Contingente Mx presentó una redacción alternativa a la iniciativa de Decreto a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión planteada por el Ejecutivo Federal, esta propuesta se realizó con base en la iniciativa ciudadana de Ley para garantizar el acceso libre a internet del colectivo libre internet para todos, la propuesta se resumía en 11 apartados:

1. La prioridad legislativa de la iniciativa ciudadana LIPT.
2. La definición adecuada del objeto de la ley.
3. La integración prioritaria de un título de derechos y de capítulos sus garantías concretas.
4. La definición adecuada de red de telecomunicaciones y del concepto de neutralidad.
5. La adición del concepto de comunicaciones protegidas, el de acceso libre, el de vigilancia de las telecomunicaciones y el de neutralidad de las redes.
6. Las garantías para la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.
7. Los criterios específicos para las restricciones constitucionales a la libertad de expresión y a las comunicaciones privadas.
8. La protección contra injerencias arbitrarias y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
9. La prohibición del bloqueo parcial o total y de la filtración de las telecomunicaciones.
10. La autorización del IFETEL y del IFAI para la adquisición de equipo y programas de vigilancia e intervención de las comunicaciones.
11. Los informes anuales de transparencia de las autoridades, los concesionarios y/o los operadores sobre las solicitudes de intervención de comunicaciones.
12. Los mecanismos para el control independiente y la rendición de cuentas²⁰¹

Lo anterior propicio una discusión interesante en el Senado de la Republica, ejemplo de ello lo encontramos en el Diario de Debates número 1 del 4 de julio del 2014. Por el que en el uso de la voz el Senador Javier Lozano Alarcón Miren, refiere que "...a poco más de un año de que se promulgó el Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y competencia económica, estamos hoy a punto de entrar a la discusión y eventual votación de un dictamen

²⁰¹ Anexo 5, consultado el 16 de noviembre del 2014 a las 11:24 am <http://defenderinternet.org/data/uploads/propuesta-tecnica-resumen-contingentemx-defenderinternet-leytelecom.pdf>

de una nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ..., el dictamen que se pone a su consideración, que propone una legislación muchísimo mejor de la que hoy tenemos en nuestro país, tanto en la Ley Federal de Telecomunicaciones como la Ley Federal de Radio y Televisión, de ello no tengo la menor duda, pero también quiero decirles que este dictamen presenta muchísimos cambios respecto de la iniciativa del Presidente de la República en esta materia”.

Continúa con el uso de la voz exponiendo los puntos centrales de la propuesta de reforma con más de 360 cambios que se realizaron al dictamen sobre la iniciativa del Presidente Peña Nieto, que se pueden resumir en 18 puntos principales.²⁰²

²⁰² 1. Restablecer plenamente la autonomía constitucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones: eliminar una injerencia peligrosa de la Secretaría de Gobernación, sobre todo en tratándose de contenidos audiovisuales y posibles censuras sobre lo que se transmite en radio y televisión. 2. Se regresa el apagón analógico al 2015 y no al 2017 como se había planteado. 3. Se agrega una gran cantidad de derechos a los usuarios, a los consumidores y a las audiencias, que es el objetivo final, el objetivo último, de esta legislación secundaria. 4. Dos nuevos capítulos para personas con discapacidad, sea como usuarios de comunicaciones o como audiencias de radio y televisión. 5. Los servicios de larga distancia se eliminarán dentro de tres años y solamente para la telefonía fija y los cobros por larga distancia se eliminen a partir del primer minuto del próximo año, tanto en telefonía fija como en telefonía móvil. 6. El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano no dependerá, como era la propuesta del Presidente, de la Secretaría de Gobernación, no estará sectorizado en la Secretaría de Gobernación, se revisa todo el capítulo de multas al grado de llegar hasta el diez por ciento de los ingresos de aquel que viole gravemente la legislación en la materia. 7. Va a ser posible cambiar de compañía telefónica conservando su mismo número telefónico y sin pagar un solo centavo y esto se va a realizar en 24 horas. 8. Se va a poder hacer consulta del saldo en las tarjetas de prepago sin necesidad de hacer depósitos adicionales y en forma también gratuita. No se va a perder, como hoy ocurre, el saldo de una tarjeta de prepago a los dos meses si no se utiliza, hoy se va a tener que esperar, con esta nueva ley, se tendrá que esperar por lo menos un año antes de disponer de ese saldo, que es del usuario y no de la compañía telefónica. 9. Estará la obligación de desbloquear los aparatos telefónicos cuando termine un contrato para que el usuario se pueda cambiar de compañía con absoluta libertad. 10. Se va a bonificar o a descontar, precisamente del pago de los usuarios, por fallas, casi ni ocurren, verdad, por fallas en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. 11. Se va a eliminar esta facultad que hoy tiene el preponderante de celebrar contratos de exclusividad en inmuebles, en centros comerciales, en condominios y que deja prácticamente como un rehén al usuario de no poder contratar con ninguna otra compañía. 12. Se introduce la figura del comercializador de servicios de telecomunicaciones para que quien, sin ser concesionario, sí pueda servirse de las redes de otros para prestar servicios móviles al usuario final, esto es mucho más competencia a precios más baratos. 13. El *roaming*, el usuario visitante, va a poder tener el servicio aunque su compañía no ofrezca los servicios en alguna área o región del país, habrá obligación de darse esa cobertura entre las redes. 14. Neutralidad absoluta en la red para efectos de que el usuario pueda escoger, elegir y aprovechar servicios y contenidos de internet sin ningún tipo de discriminación. 15. Toda la programación de la televisión abierta tendrá que estar disponible para los sistemas de televisión de paga sin cobro alguno para el sistema de paga, ni tampoco para los usuarios. 16. La inversión extranjera se amplió desde la reforma constitucional al 100 por ciento para operadores en telecomunicaciones. Esto significa que vamos a tener más inversión nacional y extranjera para que le compitan a la buena en un campo mucho más parejo a los prestadores de servicios ya existentes. 17. Se está fortaleciendo todo el sistema de medios públicos, se está aclarando cómo es que se le puedan asignar directamente a universidades públicas y privadas concesiones para operar, y también para las comunitarias, para las indígenas, se les está ayudando, se les llevará de la mano para que puedan tener este tipo de concesiones. 18. En cuanto a programación se refiere, a los contenidos, habrá una obligación muy estricta en cuanto a la clasificación y los horarios de lo que nuestros niños y jóvenes pueden y deben ver en la televisión, con sanciones muy severas en caso de violación.

El Senador Javier Lozano Alarcón Miren, manifiesta en el uso de la voz una preocupación social y reafirma la necesidad de modificar la iniciativa presentada por el Presidente Peña Nieto por aspectos sociales pues afirma que "...se está eliminando cualquier sospecha, asomo o duda que tenga que ver con censura en la red, del internet, y que era una gran preocupación, muy válida, de la sociedad",²⁰³ esta gran preocupación es sin duda producto de las manifestaciones en redes sociales y reafirma "...Miren, las telecomunicaciones son un medio para alcanzar fines, lo mismo que una legislación".²⁰⁴

Se puede deducir entonces de este caso práctico, que existe un antecedente en que un poder, en la estructura de poder Estatal —ejecutivo, legislativo y judicial— se segregó, y la iniciativa se deslegitimizó de la sociedad, la forma en que este nuevo poder social se manifestó ante la censura, fue por medio de la comunicación masiva, propicio el debate, y se igualo al proceso de legislación pero no del Estado dominante si no de la sociedad que reclamaba para si este poder y generó una nueva forma de analizar la iniciativa presentada por el poder Ejecutivo.

Cabe entonces el análisis inicial; ¿Y si comunicación masiva es un medio para alcanzar un fin al igual que una legislación? Entonces ¿se equipara el poder de esté respecto de aquél?, y en ese sentido surge un nuevo poder en materia de comunicación masiva, específicamente de redes sociales. Por lo que, una estructura de poder se modificó, los sujetos de poder; el dominante —sujeto activo— y el sometido —sujeto pasivo— se intercalaron respecto de un hecho, la deslegitimación social en virtud de la violación del derecho humano a la información. Castells, refiere que el poder estatal, aun en aquellos procesos que no son democráticos, están vinculados a un factor emocional del individuo, esta gran masa que se congrega para formar sociedades, lo realiza en atención a un estado de necesidad que lo obliga a aceptar las reglas impuestas, pero también este estado se manifiesta en la voluntad de resistir.²⁰⁵

²⁰³ Diario de debates del Senado de la Republica del 4 de julio del 2014, p. 1802.

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 1804.

²⁰⁵ Castells, Manuel, *Comunicación y Poder*, óp. cit.,... p. 55

CAPÍTULO CUARTO

LA COMUNICACIÓN, DISPOSITIVO DE PODER, COMO FORMA DE CAMBIO JURÍDICO

“Tener poder, es estar acreditado de poder”

Thomas Hobbes.

El poder es el ente antagonista de los derechos fundamentales, y es necesario efectuar su analítica como un conjunto de estrategias y relaciones, pues no es posible analizarlo objetivamente si solo se atiende a su carácter jurídico, para conocer al poder desde sus entrañas es preciso hundirse en sus aspectos reales. Foucault habla de los animadores en atención a estos entes inanimados que en conjunto normalizan; la familia, las instituciones, el manicomio, la prisión, es decir, normaliza la conducta social. Al normalizar la conducta, también violan derechos humanos, es un ejercicio de poder y todo ejercicio de poder somete, por lo que, los nuevos Estados de *craticidad*, las nuevas formas de poder, las nuevas formas de poder social, en especial esta conformación social en su figura de elemento comunicativo genera un nuevo dispositivo de poder, una nueva forma de poder o de ejercer el poder, bajo nuevos animadores, que violan derechos humanos. El nuevo animador al que me refiero, es el medio masivo de comunicación, este medio de comunicación, da paso a los nuevos códigos lingüísticos, es decir, son los nuevos diálogos sociales, en su esfera de sistema social.

1. *El poder como forma de cambio jurídico desde la perspectiva de redes sociales*

Para adentrarnos a un esquema que vinculé la forma en que opera el poder como método de cambio jurídico desde la perspectiva de redes sociales y su representación, es decir, como es considerado, hay que atender a dos tareas intelectuales referidas por N. Chomsky, la primera consiste en: "...intentar crear una visión de una futura sociedad justa, crear una teoría social humanitaria fundada, en la medida de lo posible, en un concepto sólido de la esencia de la naturaleza humana,[...] la segunda consiste en comprender claramente la naturaleza del poder, de la opresión, del terror y de la destrucción en nuestra propia sociedad.²⁰⁶

La primera tarea intelectual aplicada a un paradigma normativo, refiere que al crear una visión de una sociedad justa, los individuos que conforman el Estado, pretenden crear una estructura normativa con elementos de poder que legisle no solo la realidad social que se vive, sino traspasar el tiempo y generar normas primigenias que se aplicarán a un futuro creado en un marco social inalterable, y continuamente vigente, es por esto que los términos jurídicos son enunciados en esta estructura de pensamiento, que proyecta sean estables, continuos y perpetuos. Las normas procuraban tener esa virtud, ser inalterable, ya que lo no permitido debiera no ser permitido ni ahora ni nunca. Sin embargo, la realidad objetiva obliga a atender a la segunda tarea intelectual descrita por Noam Chomsky, implica comprender verdaderamente el origen y evolución de aquellos elementos que originan cambios en la sociedad y que impulsan el cambio de sus estructuras y por ende, de la estructura normativa, es decir, comprender claramente la naturaleza del poder.

Foucault es claro al señalar que "...el poder político cala mucho más hondo de lo que sospechamos; el poder cuenta con centros y puntos de apoyo invisibles, poco conocidos; su verdadera resistencia, su verdadera solidez se

²⁰⁶ Foucault, Michele, *Estrategias de Poder, Obras Esenciales Vol. 2...* óp. cit, pp. 84 y 85.

encuentra quizás allí donde no se piensa”.²⁰⁷Convendría aquí hacer algunas precisiones, F. Elders formula una pregunta interesante, ¿somos el producto de una serie compleja de factores exteriores, o por el contrario, poseemos una naturaleza común en virtud de la cual nos reconocemos como seres humanos?²⁰⁸

La naturaleza humana como virtud, también llamada noción de naturaleza humana, implica que existe un conocimiento instintivo o esquemático que permite obtener un comportamiento aceptable a partir de datos muy parciales, este conjunto, esta masa de esquematismos, de principios organizativos innatos, guían nuestro comportamiento social, intelectual e individual, es lo que Chomsky refiere como concepto de naturaleza humana,²⁰⁹noción que se liga con la primera tarea intelectual, la cual inicia a partir de un elemento muy parcial, común a todos que se gesta en un principio organizativo innato, por el que se formula una visión de una futura sociedad justa, concepto sólido de la esencia de la naturaleza humana, en este tenor, referiríamos que toda sociedad se gesta bajo esta óptica natural e innata, común a todos, en un origen, como principio organizativo innato común, sin embargo, la forma en que el poder interviene y se conjuga a partir de las fuerzas que convergen determinará los tipos de discursos de cada sociedad.

Estas fuerzas que convergen en los tipos de discursos de cada sociedad, se observan en términos muy generales, en la forma de gobernar. No pretendo hacer una analítica de las estructuras de gobierno, un gobierno, el que elija, está compuesto de elementos fundamentales, podríamos decir comunes, en una forma codificada en ordenamientos que prohíben o permiten.

La estructura vista en triada —territorio, población y gobierno—permite el ejercicio ordenado del poder, ya que, está determinado a una zona geográfica, a un cierto tipo de individuos, y a una estructura normativa. La referida triada le permite al Estado normalizar a su población, lo que ha sido llamado por Maquiavelo como “el arte de gobernar” a partir de un sistema disciplinario. Existe

²⁰⁷ *Ibidem*, p. 84.

²⁰⁸ *Ibidem*, p. 57.

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 59.

una diferencia marcada por Foucault en relación a dos formas de normalizar; a partir de la estructura legislativa; la ley y la disciplina. La divergencia entre ley y disciplina recae en que tienen efectos diferentes y deben verse como complemento, los ordenamientos legales –ley– y los ordenamientos disciplinarios, difieren, ya que la primera prohíbe, por lo que, lo indeterminado es lo que está permitido, y la segunda, es decir, lo disciplinario, establece lo que es permitido y debe hacerse, es decir lo determinado.²¹⁰

Estas técnicas de normalización reconocen inicialmente la división de lo permitido y de lo prohibido, lo correcto e incorrecto, lo normal y lo anormal, a partir de ahí, las técnicas de normalización descomponen a la población y los segrega para poder controlarlos en; profesiones, grados escolares, sociales, económicos, sexuales, jefes, pobres, ricos, modernos, capaces e incapaces. Esta forma de control, casi impuesta de forma natural como parte de un elemento disciplinario, se aprende desde la familia y se refuerza por un elemento codificado de poder, la ley.

A. El poder localizado

Iniciemos comentando que Foucault sugiere vetas de investigación a descubrir en el discurso de la historia del poder “los hilos que lo ligan y los hacen generarse unos a partir de otros”,²¹¹ así como la gestación de las “redes institucionalizadas de poder”,²¹² la elaboración de una ética que —sin dificultades— encuentre un principio sobre el cual fundar la elaboración de una nueva ética para la lucha contra el poder²¹³ y precisar los efectos del poder,²¹⁴ su mecánica,²¹⁵ sus

²¹⁰ Foucault, Michel, *Seguridad, territorio, población, curso en el Collage de France (1977-1978)*, Edición, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 70-71.

²¹¹ Foucault, Michele, *Estrategias de Poder...*, óp.cit p. 45.

²¹² *Ibídem*, p. 10.

²¹³ *Ibídem*, p. 18.

²¹⁴ *Ibídem*, p. 44.

²¹⁵ *Ibídem*, p. 46.

concepciones negativa y positiva.²¹⁶ Coincidentemente con Foucault, Chomsky sostiene que:

“...es habitual considerar que el poder está localizado en manos del gobierno y que se ejerce gracias a un determinado número instituciones específicas tales como la administración la policía, el ejercicio y el aparato del estado. Sabemos que todas estas instituciones están hechas para elaborar y transmitir un determinado número de decisiones en nombre de la nación o del Estado, para hacer que se apliquen, y castigar a aquellos que no las obedezca. Pero creo que el poder político se ejerce también por mediación de un determinado número de instituciones que aparentemente no tienen nada en común con él, que aparecen como independientes cuando en realidad no lo son. Esto se podría aplicar a la familia, a la universidad y, en términos generales, al conjunto sistema escolar que, en apariencia está hecho para distribuir saber si en realidad para mantenerse en el poder a una determinada clase social y excluye de los instrumentos de poder a cualquier otra clase social.”²¹⁷

Remitiré a un primer elemento común cuando hablamos de la gestación de las redes institucionalizadas de poder y de dominación; se gesta en un principio organizativo innato, incorpora un dispositivo totalizador que nos rodea de manera directa en la primera etapa de vida, como primer contacto, la familia, Foucault la define como; “La familia -aparato restringido y localizado de formación”.²¹⁸ Me parece acertada la definición que realiza Foucault ya que el comportamiento del individuo está determinado en primer lugar por la institución normalizadora a la que perteneció en los primeros años de su vida, sin embargo, no toda institución de formación es un principio organizativo innato, debe verse a la familia como el único aparato institucionalizado innato de formación, y a las demás instituciones como réplicas de un aparato institucionalizado de formación.

En este sentido, a lo largo de la vida, el individuo coexistirá con diversas instituciones de poder que pretenderán formarlo, a las que se someterá de manera voluntaria o a las que será sometido, ejemplo; la escuela, el servicio social, el servicio militar, entre otros. ¿Cuál es el impacto de estas instituciones

²¹⁶ *Ibidem*, p. 48.

²¹⁷ *Ibidem*, p. 84.

²¹⁸ Foucault, Michel, *El poder una bestia magnífica: sobre el poder, la prisión y la vida*, Siglo XXI, México, 2013, p. 219.

de formación en la vida del individuo? La respuesta al principio parecería obvia, ya que estaría condicionada a establecer el grado de poder que cada una de ellas ejerció sobre el individuo y su distribución a lo largo de la vida, y de nueva cuenta tendría que utilizar la segunda tarea intelectual que refiere Chomsky, comprender claramente la naturaleza del poder.

El poder, entendido como una relación de fuerzas, o más bien toda relación de fuerzas es una relación de poder,²¹⁹ y como relación de fuerzas es indiscutible que debe descomponerse en; “su mecánica, los juegos de las relaciones de poder, y los efectos que ejerce en diferentes niveles de la sociedad, en distintos ámbitos y con interacciones distintas”,²²⁰ es necesario vincularlo al ámbito social. El poder social debe y tiene un objetivo de suma importancia y es servir como instrumento para dirigir a la misma sociedad, el dominio y el servicio en beneficio del que ostenta el poder, en diversos aspectos; económico, político, cultural, normativo. El uso del poder debe perseguir un fin, ya que sin ello, no tendría objeto alguno y carecería de importancia, en cada sociedad el uso del poder político debe “...servir de catalizador para la construcción de cadenas de acción. Si el poder puede darse por sentado en varios puntos, surge, por decirlo así, una tentación de formar combinaciones de cadenas, en las que la selección de una acción conduce a la de otras, las anticipa como consecuencia de la primera selección.”²²¹

Estas cadenas de acciones que se multiplican en otras combinaciones de cadenas no es otra cosa que el origen de los cambios sociales. Y a su vez los cambios sociales derivan en presencia de problemas que no pueden solucionarse en el mismo código de poder, y que requieren para sí, un nuevo código de poder, que deviene de nuevos sujetos. El mal funcionamiento de poder origina el cambio, Niklas Luhmann lo refiere como:

²¹⁹Deleuze, Gilles, *Foucault*, Madrid, Paidós, 1998, p. 99.

²²⁰ Lechuga, Solís Gabriela, *Breve Introducción al Pensamiento de Michel Foucault*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2008, pp. 114-115.

²²¹Luhmann, Niklas, *Poder*,..., óp. cit, p. 57.

“... la persona sujeta al poder: decide cuando le hace caso, al poseedor de poder y, con esto, no solo gana influencia, sino también poder, esto es, las alternativas de evitación de estimular al poseedor de poder para que de ninguna manera de ordenes todo el tiempo. Los casos de mal funcionamiento del poder son límites en la formalización y la centralización del poder ejercido cuando no hay comunicación.”²²²

Foucault reflexiona acerca del poder social, pues sostiene que “La lucha contra el poder implica la elaboración de una ética alternativa de la existencia”.²²³ Se ha estudiado la lucha contra el poder como una forma de cambio social que surge a partir de la teoría del conflicto. La teoría del conflicto es estudiada por el sociólogo John Rex, que parte del hecho de que todo núcleo social tiene diferentes actores, divididos en clases, que responden a intereses internos o externos, los actores están divididos y responden a aspectos varios en relación a su profesión, a su linaje, su estatus, hasta a sus gustos e intereses, sin embargo no han dejado de responder en su mayoría a situaciones económicas. En esta relación de actores divididos en muchos pequeños grupos dentro de un mismo núcleo que pueden responder a su vez a varios grupos, atomizándose y relacionándose, se manifiestan inconformidades respecto a un elemento esencial, el ejercicio del poder.

Es fácil entender esta inconformidad, ya que si visualizamos a los actores únicamente en dos clases: 1. Los dominantes –conformados por los órganos de poder– con atribuciones legales para ello y 2. El dominado –todos los demás– que legitimamos al grupo dominante, se provoca el sometimiento de la voluntad, otorgando poder legítimo a un grupo político, lo que genera una continua lucha de poder respecto de los límites de los primeros con los segundos. Por lo que, en un mismo núcleo social existen conflictos sociales ya que existe más de un grupo de poder, y se vislumbran dos posibles escenarios: 1. Frente a un poder equilibrado y 2. Frente a un poder no equilibrado.

La variable radica que aun en presencia de conflicto, encontrándonos en la primera hipótesis, en el poder equilibrado, sus actores perciben de manera

²²² *Ibidem*, pp. 52-53

²²³ Foucault, Michele, *Estrategias de Poder...*, óp.cit, p. 18.

indirecta o de manera directa son parte del conflicto. En presencia de un poder que se asume como bien equilibrado, los actores toleran el conflicto, tienen confianza en que existen los medios de solución y que estos medios de solución están en manos de los poderes legitimados; “La vida social cotidiana está determinada en un grado mucho mayor por el poder normalizado, es decir, el poder legal, que por el ejercicio brutal y egoísta del poder”.²²⁴ Es decir, el grupo dominado confía en la decisión y en la medida en que se legitimó al otorgar ciertos derechos naturales a este grupo dominante, resultarán en que ese conflicto concluya o no afecte los intereses del individuo y aun afectándolos confía en que serán resueltos con la menor afectación, es decir, existe esperanza, lo que implica permitir; “...a las personas planificar el resultado de sus decisiones y las motiva a llevar a cabo una acción de la que esperan un beneficio.”²²⁵ Es importante esta reflexión ya que implica que los conflictos existen en mayor o menor dimensión, no se analiza si el origen o el resultado del conflicto es bueno o válido, solo se tolera porque se confía en el órgano legitimado para resolverlo. Esta confianza recae en que las relaciones sociales institucionalizadas reposan en normas y son estas normas las que establecen los alcancen es que se solucione el conflicto, “... el poder cusa resultados a pesar de una posible resistencia...”²²⁶ La segunda variable implica un cambio social, de un poder no equilibrado emanara la transformación de los sujetos que ostentan el poder.

En este sentido observo que se originan las nuevas formas institucionalizadas de poder que Sartori describía: “Las nuevas fronteras son Internet y el ciberespacio, y el nuevo lema es «ser digitales»”. El salto es grande y la diferencia es ésta: que el televisor es un instrumento monovalente que recibe imágenes con un espectador pasivo que lo mira, mientras que el mundo multimedia es un mundo interactivo (y, por tanto, de usuarios activos) y polivalente (de múltiple utilización) cuya máquina es un ordenador que recibe y transmite mensajes digitalizados”.²²⁷

²²⁴Luhmann, Niklas, *Poder...*, óp. cit, p. 24.

²²⁵Castells, Manuel, *Comunicación y Poder*, óp. cit,... p. 207.

²²⁶Luhmann, Niklas, *Poder...*, óp. cit, p. 3.

²²⁷ Sartori, Giovanni, *Homo Videns, la Sociedad Teledirigida*, Taurus, Argentina, 1998, p. 17.

B. Un animador colectivo

Aquí es donde inicia la formación y gestación de lo que yo considero un nuevo animador colectivo que opera como forma de cambio jurídico y que se gesta desde la perspectiva de los medios masivos de comunicación, en especial, las redes sociales, forjando una ética alternativa de la existencia. Detengámonos un poco para precisar la figura del animador, Donzalot refiere que una forma concreta de gestionar administrativamente a una población reincide en "... una toma del poder que conduce a una desposesión de todos los medios necesarios para disfrutar de una vida colectiva democrática; en realidad nos encontramos ante una contra finalidad buscada: ¡el control y la vigilancia implantados a gran escala se llaman ahora animación colectiva!"²²⁸ El animador no es un quien, sino un cómo.

La idea que debe prevalecer respecto de la figura del animador debe entenderse como: la forma de control no violenta impuesta de manera en que la fuerza que se ejerce se desplaza en varias direcciones y domina, no por un quien, no debe vincularse la idea del animador con la de una persona que controla la realidad social, ni mucho menos el legislador como operador del cambio jurídico por medio de una estructura normativa, si no como un todo, que actúa en un ámbito muy específico, en el caso que nos ocupa, los medios masivos de comunicación en materia de las redes sociales, ya que impacta en la gestación de nuevas redes institucionalizadas y en la mecánica del poder.

Los dispositivos de comunicación masiva generan estas "...máquinas para hacer ver y para hacer hablar...",²²⁹ como forma discursiva por la que se establecen nuevas formas de dominación, se genera colectivamente en el Estado un nuevo discurso social, una nueva forma institucionalizada de poder, no esperemos ver a este animador colectivo compactado en un edificio en el que se

²²⁸ Foucault, Michele, *Estrategias de Poder...*, óp. cit, p. 127.

²²⁹ Deleuze, G., Balbier E., Dreyfus L., *Michel Foucault filósofo*, Barcelona España, Gedisa, 1999, p. 155.

concentra al individuo y se le forma, la idea es diversa, a la ya conocida forma indirecta de poder institucionalizado. La animación colectiva de las redes sociales controla en medios intangibles, en espacios geográficos y culturales libres de fronteras estandarizadas. Este nuevo animador da paso el segundo elemento relacionado con la vigilancia, vinculada a lo que yo denomino como *homo panóptico*. El término del panóptico²³⁰ como ya referimos es usado por Foucault como mecanismo de disciplina en la cuarta y última parte de la obra que lleva como subtítulo *El nacimiento de las prisiones*. Este mecanismo de control carcelario dispone un modelo de exclusión del delincuente respecto del entorno social pero al mismo tiempo de distribución en un nuevo espacio, el espacio carcelario, en el que existe una construcción circular en la que en su centro se levanta una torre en la cual el delincuente es y se percibe constantemente vigilado.

El sistema carcelario y los dispositivos de control descritos por Foucault enredan una serie de operaciones dominantes sobre la conducta del individuo, pretendiendo con ellas modificar y reformar el comportamiento criminal, la primera de ellas, el aislamiento²³¹ la pena debía ser individualizaste, obstaculizando su trato con la sociedad, la segunda, las jornadas laborales²³² como un régimen de castigo-recompensa, y el instrumento de modulación de la pena²³³ la libertad que pudiera ser alcanzada solo si se cumplía con la pena impuesta.

La nueva era digital retoma conceptos como el del Panóptico y surgen nuevos sujetos legitimados de poder, el *homo panóptico* en su conjunto, constituye el nuevo animador, ya que los medios masivos de comunicación son nuevos medios para alcanzar fines al igual que una legislación, por lo que, se equipara el poder de éste respecto de aquél, y en ese sentido surge un nuevo poder específicamente en redes sociales. “Los verdugos han desaparecido y se

²³⁰ Castro Edgardo, *Diccionario Foucault, temas conceptos y autores*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno XXI S. A de C.V., 2011, p. 286.

²³¹ Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar, El Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno XXI S. A de C.V., 2011, S. A de C.V., p. 239.

²³² *Ibidem*, p. 242.

²³³ *Ibidem*, p. 247.

ha hecho cargo de las nuevas tareas de corrección un ejército entero de técnicos: vigilantes...”²³⁴ Por lo que, una estructura de poder se modifica, los sujetos de poder; el dominante –sujeto activo– y el sometido –sujeto pasivo– se intercalaron respecto de un hecho; la deslegitimación o legitimación social en virtud de un suceso considerado bueno, correcto o malo e incorrecto, este nuevo animador se encuentra constantemente sumergido en este mundo digital, intercomunicados a pesar de las limitaciones culturales, geográficas e inclusive idiomáticas, se observan y se formula una seudocritica que trasciende la norma y por consiguiente los espacios de poder estratificados.

C. Nuevos dispositivos de control

Los dispositivos de control en esta nueva era digital varían en relación, a lo carcelario aunque con una consecuencia similar, ahora en la interactividad global que permite ver, oír y comunicarse mediante texto escrito con cualquier persona en el orbe, el panóptico carcelario deja su forma constructiva y trasmuta a un individuo vigilante que, como resultado de la vigilancia continua de las redes sociales modifica y reforma el comportamiento social lo que le permite realizar juicios a las conductas de otros que no conoce cultural ni espacialmente.

Además del cambio estructural, como medio de exclusión social, en esta nueva etapa, surge como un dispositivo tecnológico, una computadora, un celular, una tableta, un dispositivo tecnológico de comunicación masiva, como medio de vinculación social. El nuevo dispositivo ya no es ser excluido, sino invitado, a que de manera voluntaria nos distribuyamos en una red inmensa de comunicación sin fronteras. El aislamiento no es el dispositivo de control, la nueva era digital anuncia un nuevo dispositivo, la exhibición social, lo que se considera correcto e incorrecto, sin embargo, tanto el aislamiento como la exhibición

²³⁴ García Canal, María Inés, *Foucault y el poder*,...óp. cit, pp. 46-47.

pretenden que se manifieste en el individuo el mismo impacto, el remordimiento y la reflexión, tanto de la acción expuesta como de la misma exhibición.

Otra característica es que existe una nueva alfabetización del *homo panóptico*, por medio de fórmulas cripticas cortas. “Una de las objeciones más comunes contra el pseudo-alfabetización de los instrumentos electrónicos de comunicación, desde los SMS a Twitter, es que los jóvenes se acostumbran más y más a hablar a través de fórmulas cripticas cortas”.²³⁵ Ahora las imágenes formulan ideas y sensaciones, la formula cambia, anteriormente la imagen era un elemento de apoyo para la configuración de la idea planteada, ahora este material de apoyo se convierte en el dispositivo principal, primero la imagen, después la idea que de manera general provoca, ya no es un elemento de apoyo, hablamos en una nueva forma codificada de imágenes o de símbolos, el espacio hay que reducirlo, el saludo acotarlo, la presentación resumirla y la sensación identificarla mediante un icono.

Lo que en lo carcelario era un “...microcosmo de una sociedad perfecta donde los individuos se hallan aislados en su existencia moral, pero donde su reunión se efectúa en un encuadramiento jerárquico, estricto, sin relación lateral, no pudiendo hacerse la comunicación más que en el sentido vertical,”²³⁶ la nueva era digital lo modifica, el microcosmo carcelario trasmuta a un macrocosmo digital, las reuniones no encuadran jerárquicamente en un sentido únicamente vertical, pero si en atención a la cantidad “seguidores”, las relaciones sociales se encuadran verticalmente en relación a una oleada masiva de apoyo a una causa, un gusto, una cultura doméstica, es decir una nueva ética, no solo como una forma negativa del poder, ni solo como una forma represiva sino como una forma de poder positivo, por el que se crea nuevos sujetos, nuevos medios, nuevas instituciones, nuevas estructuras de opinión y de comunicación.

“...recurriendo al concepto de represión se incurren una concepción puramente jurídica del poder, se identifica al poder como una ley que dice no;

²³⁵Moragas, Miquel (ed.), Beale Asheley, Dahlgren Peter, Eco Umberto, Fitch Tecumseh, Gasser Urs y Majo Joan,... op cit, p. 61.

²³⁶ Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar, El Nacimiento de la prisión*,... óp. cit, p. 240.

se privilegia sobre toda la fuerza de la prohibición. Me parece que esta es una concepción negativa, estrecha, esquelética del poder que era curiosamente algo aceptado por muchos. Si el poder fuese únicamente represivo, si no hiciera nunca otra cosa más que decir no, ¿cree realmente que se le obedecería?. Lo que hace que el poder se aferre, que sea aceptado, que simplemente que no pesa solamente como una fuerza que dice no, sino que de hecho circula, produce cosas, induce al placer, forma saber, produce discursos; es preciso considerarlo más común es red productiva que atraviesa todo el cuerpo social que como una instancia negativa que tiene como función reprimir”.²³⁷

La sociedad contemporánea continúa siendo una sociedad disciplinaria, pero no únicamente desde el apartado del Estado, ni de las instituciones, si no, ahora se suma, un nuevo animador social; los medios masivos de comunicación, en materia de las redes sociales, los medios digitales. La nueva época del *homo panóptico*, es una época de empoderamiento de la sociedad, en la que habiendo colocado inicialmente su poder en el Estado, comienza a demandarlo de nueva cuenta para sí, pero lo demanda de forma furtiva, masivamente sin tener un contexto o una ideología que realmente lo involucre en una causa. Su causa es todo lo que este cerca de un “like”, “me gusta”, “retuiteo”, el fondo de las causas son desconocidas, aunque no todas, existen causas fuertemente disputadas y ganadas.

Esta es la etapa de nuestro *homo panóptico*, el ciudadano que vigila y castiga a través de redes sociales, se manifiesta, viola derechos humanos pero a la vez también tiene el poder de impedir la violación de derechos humanos por parte del Estado, una nueva etapa de empoderamiento social desvirtuado y desinformado, claro con sus alteraciones, un nuevo sujeto activo legitimado que actúa desde la *doxa* y que obtiene resultados, un sujeto que habría que referirle los logros que causaría si actuara desde la *episteme*, ya que el medio de empoderamiento existe, solo faltaría encausarlo. Es una etapa de soledad masiva y de exceso de información.

²³⁷ Foucault, Michel, *Estrategias de Poder...*, óp. cit., p. 48.

Este perfeccionamiento del lenguaje como elemento comunicativo, que va de su forma primitiva en señales y gestos, y que trasmuta a su forma escrita y transmitida mediante la imprenta, radio y televisión, surge en esta edad contemporánea como un medio masivo de comunicación a través de simultaneas redes sociales, he impone un nuevo dialogo social, intercomunicación sin fronteras, sin idiomas y sin tiempos. No olvidemos que todo código lingüístico implica la obligatoriedad de ser transmitido, el cual tiene un significado, por lo tanto, tiene un objeto, una significación, y una motivación, en esta sucesión de ideas, sería acertado pensar que derivado de la multiplicidad de objetos que conforman el significado, no existen objetos permanentes u objetos generales, estos varían en atención a las variantes que le acompañan, por lo que:

“Si se piensa en una conversación en la cual se utilizan expresiones cuya significaciones admiten la posibilidad de cumplimiento en una imagen, se advertirá que las palabras, tanto las que se escuchan como las que se pronuncia, son significativas a pesar de que muy a menudo no van acompañadas de posibles imágenes; además, la imagen puede cambiar -ser diferente según que se trate de una persona a otra - y sin embargo, la significación sigue siendo igual, lo cual es una indicación más de que la significación no se regula por la imagen.²³⁸

Los husos horarios han desaparecido, las lenguas se han unificado y las fronteras han sido rebasadas, por un simple hecho, el desarrollo de la comunicación. Este nuevo estado de *craticidad* es ahora inculcado desde la primera etapa de formación social, la familia, es decir, la niñez, y por lo tanto existe un nuevo dialogo en las generaciones globalizadas. Curiosamente los nuevos diálogos de justicia social son formulados en atención a la moral, y en ese sentido, si se analiza un suceso que se comunica masivamente, se advierte que no existe una percepción común. Para Kant, la moralidad es una cuestión individual, una forma de obedecer la reglas auto impuestas, es una forma razonada de actuar, podríamos decir que es un mandato que se auto cultiva.²³⁹

²³⁸Rossi Alejandro, *Lenguaje y significado*, México,... óp. cit, p. 47.

²³⁹ Santiago, Teresa, *Kant*,... óp. cit, pp. 111-135.

La moral se divide en pequeños átomos, divididos a su vez en un sinnúmero de criterios que obviamente atiende a reflexiones personales; “Nunca antes hemos sido testigos de tantos llamamientos formulados en nombre de la moral, ni de invitaciones a la autocrítica como garantía de cambio”.²⁴⁰ Lo que nos ha enseñado esta multiplicidad de criterios es que no siempre existe un solo diálogo de justicia social. Los nuevos medios masivos de comunicación a través de la frontera del internet, y las redes sociales, han rebasado el don de la ubicuidad, el sujeto activo, es decir, el internauta, está en tiempo real en lugares lejos de su frontera física, y constantemente informado aun de aquellos sucesos que pudiesen parecer menores, y pareciera que estos sucesos menores son los que le proporcionan mayor interés.

En esta época contemporánea, el internauta no ha comprendido la herramienta de poder social, gratuita, inmediata, y sin mayor esfuerzo físico que se encuentra en un conjunto de símbolos y un limitado número de caracteres por el que, su postura ideológica/moral puede ser transmitida en diversos espacios más allá aun de su frontera cognitiva. “La información ya no es tributaria de las limitaciones técnicas anteriores, sino que ahora ha comenzado una nueva era con múltiples potencialidades ofrecidas a las diferentes categorías de actores empeñados en el proceso informativo. A esta nueva era tecnológica corresponde pues necesariamente una redefinición de las prácticas.”²⁴¹ El sujeto puede escoger entre varios medios de información tradicionales, como es: la radio, el periódico y aun la televisión, aquel que mayormente le satisfaga, pero persiste en elegir aquel que en un contexto inmediato es más sencillo y rápido. Es en sí, una redefinición particular que se configura en una práctica social. “Los medios de comunicación mantiene, se podría decir así, a la sociedad en vigilancia, despierta. Producen una siempre renovada disposición a contar con lo sorpresivo, con lo irritante. De aquí que los medios para las masas se ajusten a la dinámica acelerada propia de otros sistemas de funciones como la economía,

²⁴⁰Mouchon, Jean, *Política y medios, los poderes bajo influencia*, Barcelona, España Gedisa S. A de C.V., 1999, p. 25.

²⁴¹ *Ibidem*, p. 27.

la ciencia, y la política, que está permanentemente confrontando a la sociedad en nuevos problemas.”²⁴²

Por alguna razón, a la gran masa le genera una particular satisfacción aquellas actividades que no impliquen mayor profundidad y análisis. Sin embargo una característica natural es reaccionar a las emociones las cuales impulsan al sujeto a decidir en atención a lo que siente, esto no implica que el razonamiento se vuelva irreverente, sino que las personas tienden a seleccionar la información que favorece aquellas decisiones que se sienten inclinadas a tomar.²⁴³ Ekman identifico seis emociones básicas: miedo, asco, sorpresa, tristeza, alegría e ira.²⁴⁴ Estas emociones al ser detectadas por el cerebro formulan una réplica sensorial y por lo tanto una respuesta o una acción.

En su estudio de Antonio Damasio ha demostrado el importante papel de las emociones. El cerebro recibe emociones como sentimientos, estos, los sentimientos surgen de un archivo cerebral, es decir, de otras emociones guardadas y relacionadas con nuestra experiencia de vida. Los sentimientos procesan emociones en la mente, en lo que hemos llamado memoria, por eso, cuando nuestro cerebro es estimulado con imágenes, estas imágenes se relacionan con las seis emociones descritas, en relaciones a esta memoria, o archivo cerebral que hemos ido formando.²⁴⁵

Tal pareciera que aquellos fenómenos complejos y de impacto social deben ser resumidos a esta gama de sentimientos básicos, y expresados en signos que refieren, si me gusta o no. El perfeccionamiento del lenguaje primitivo que atendía a un referente de subsistencia, basado en mímicas y sin mayor análisis, retorna en los medios de comunicación masiva que se basan en reglas de interpretación básicas, dibujos, que tienen una interpretación universal. Cada vez, aunque existe toda una gama para elegir el medio por el cual estar informados, las formas comunicativas se simplifican.

²⁴²Luhmann, Niklas, *La realidad de los medios de masas*, España, Anthropos, 2007, p. 35.

²⁴³Castells, Manuel, *Comunicación y Poder*, óp. cit.,... p. 119

²⁴⁴Ibidem, p 195

²⁴⁵Ibidem.

Esta simplificación impacta en varios ámbitos de la vida social: periodos educativos más cortos, procesos legislativos más rápidos, procesos jurídicos que se traducen en procesos abreviados, transacciones comerciales rápidas y al momento, y la misma comunicación es abreviada pero con gran impacto en el discurso social, es decir, estamos en presencia de nuevos procesos con nuevos valores:

Podemos afirmar que la influencia más importante en el mundo de hoy es la transformación de la mentalidad de la gente. Si esto es así, los medios de comunicación son las redes esenciales, ya que ellos, organizados en oligopolios globales y sus redes de distribución, son fuente principal de los mensajes y las imágenes que llegan a la mente de las personas.²⁴⁶

Una situación preocupante es vivir sin los dispositivos tecnológicos, imaginemos al preso que toda la vida ha vivido en el espacio carcelario, no conoce una realidad fuera de este espacio, así nuestro *homo panóptico* puede no identificar la realidad fuera de estos dispositivos tecnológicos. La historia nos ha mostrado el claro ejemplo: "... un libro puede durar seis siglos (ya que en nuestras bibliotecas almacenamos maravillosos incunables del siglo XXV), mientras que no tenemos ninguna evidencia sobre la duración de un disco viejo, porque nuestros nuevos ordenadores ya son incapaces de leerlo."²⁴⁷

Este cuarto capítulo, le permite al lector transitar de un orden como principio organizativo innato, entendido como un elemento común o de naturaleza humana a comprender claramente la naturaleza del poder, y como este, el poder, se desarrolla en el sujeto que lo ejerce de diferentes maneras, en atención al ámbito de aplicación, desde poderes localizados como elementos disciplinarios en una primera etapa de formación, la familia, pasando por la universidad o la academia, hasta el poder del sujeto que vive en la comunicación de masas. Además permite observar otra transición que va de lo popular a lo masivo, vinculado con la acción comunicativa y traza el proceso de transición que parte de la cultura popular que se trasmite oralmente entre iguales, individuos con los

²⁴⁶ibídem, p. 55

²⁴⁷ Moragas, Miquel (ed.), Beale Asheley, Dahlgren Peter, Eco Umberto, Fitch Tecumseh, Gasser Urs y Majo Joan, *La comunicación: de los orígenes a Internet...* óp. cit, p. 57.

mismos rituales, a lo masivo, que obliga a distinguir "...entre intelecto y sensación, en tanto que fuentes distintas e irreductible de dos tipos de conocimiento totalmente diferentes",²⁴⁸ que transitan a otra forma de comunicación llamada de difusión de masas, mediante la imposición de imágenes y a lo que se ha dado por llamar una cultura introducida en la mente de aquel individuo que deja de conservar el ritual y se normaliza o más bien es normalizado por este nuevo medio de interactuar.

²⁴⁸ Santiago, Teresa, *Kant*,... óp. cit, p. 39.

CONCLUSIÓN

Señale al inicio de este trabajo de investigación, varias interrogantes cuyo objeto fue dar respuesta a cada una de ellas, y de esta investigación se desprende que el Estado no es el único con poder para violentar derechos humanos, el Estado tiene una transformación en atención a la forma de detentación del poder -poder religioso, poder atomizado y centralizado-, lo anterior identificado en diversas instituciones, como la iglesia, los sistemas feudales, hasta llegar a la conformación Estatal, y a su vez en sujetos que ejercen el poder como; el Papa, el señor feudal, la burguesía y el poder político. Toda esta conformación histórica, estructuras de poder, instituciones que lo detentan, y sujetos que lo ejercen, continúan transformándose en nuevos elementos.

El Estado inicialmente es el sujeto animado que viola derechos humanos, en un pacto social, que pretende dar confort y seguridad al individuo, que de manera voluntaria coloca una gran gama de derecho naturales en poder de este sujeto animado, un tipo de trueque. En una segunda etapa el Estado se ve obligado, a partir del devenir histórico y de la resistencia del mismo individuo a respetar esta gama de derecho individual, y de ser un Estado social, realizar la transición al Estado que ve por lo individual. Esta transición es solo un cambio en cuanto al sujeto que ejerce el poder, ya que el individuo pretende recuperar para si el ejercicio del poder. En este sentido coexisten nuevas estructuras de poder que violan derechos humanos.

El hecho de que afirmemos que las estructuras de poder están cambiando, no refiere únicamente a una edad contemporánea, el análisis que se

realiza en el segundo capítulo de esta investigación refiere tres etapas, en donde se aprecia que las estructuras de poder han cambiado, en relación inicialmente al sujeto que ejerce el poder y en segundo plano a la institución que lo detenta. Ahora surge una nueva institución y un nuevo sujeto y conforma la fórmula binaria; comunicación/poder.

Afirmo que existen nuevas estructuras de poder que dan paso a lo que ya se ha descrito como: la gestación de las redes institucionalizadas de poder. Vínculo mi investigación a un nuevo elemento que se gesta desde la comodidad del hogar, y va más allá de las fronteras geográficas: la comunicación masiva, como nuevo elemento de poder. Las estructuras de poder están cambiando a partir de la gestación del elemento comunicativo, la comunicación actúa como un nuevo animador y existe un nuevo sujeto legitimado al cual yo denomino *homo panóptico*, este nuevo homo está fragmentado en el seguidor y en el programador, el primero difunde y el segundo direcciona la conducta humana.

También debe de considerarse que al contrario de lo que se pueda considerar, el éxito de la comunicación de masas, que pareciera surgir desde la *doxa* pero con una conformación tecnológica, deriva obligatoriamente de la *episteme*, proviene del hecho de que; la comunicación se conforma como sistema social. La conformación comunicativa como sistema social se desarrolla desde su vinculación con otros sistemas sociales, un sistema social exitoso es aquel que se autorregula y continua en constante desarrollo. Por lo anterior, no debemos concluir como resultado de esta investigación que el *homo panóptico* vive en un estado de *doxa*, de ser así, la conformación social, al representar la configuración del hombre en la vida, en sus diversos aspectos, económico, político, religioso, sería resultado de esta concepción epistemológica, existe obligatoriamente un estado de *episteme*, ya que, el crecimiento social está fundado en un estado de razón práctica.

En esta conformación social autopoiética, se vislumbra el poder que existe dentro de este dispositivo social, que resulta de configurar las nuevas realidades sociales y no solamente la nueva realidad comunicativa, sino la relación de ésta

con otros sistemas sociales, es decir, el éxito del binomio comunicación/poder radica en su vinculación con otros sistemas autopoiéticos, con la economía, la política, la religión, la ética, moral y el amor, las relaciones sociales, y por consiguiente su vinculación en la conformación de nuevas estructuras de poder. No se piense que el *homo panoptico*, vive aislado, vive en soledad, pero globalizado, algo así como una falacia práctica. Formula estructuras de poder que se estructuran de manera vertiginosa y cuando logra su objetivo se desvanece, el poder de este sistema social es su vinculación otros sistemas sociales.

Al hablar del fenómeno comunicativo, y del código descrito estableceríamos que cuando se realice esta vinculación de manera positiva generará un triunfo en relación al uso o destino de la configuración de estos sistemas sociales, ya sea en sus diversas conjugaciones; comunicación/religión, comunicación/política, comunicación/moral, comunicación/amor, el resultado de cada uno de ellos, es el ejercicio del poder. El peso teórico y práctico de lo anterior deriva a su vez en una conformación de nuevos sistemas sociales, es decir, una conquista evolutiva propiedad del mundo contemporáneo, es el proceso evolutivo poder/comunicación. También se desprende de esta investigación que en esta violación de Derechos Humanos existen otros actores, que al ejercer el poder formula el nuevo estado de craticidad, a partir del sistema social ya descrito. La nueva concepción de craticidad coexiste con la forma de poder como ente antagonista de los derechos humanos y estas dos formas — democracia/craticidad— Estado y sociedad se vinculan con el nuevo animador. Espero que al igual que a mí, el lector desarrolle un criterio propio en relación a esta configuración poder/comunicación, el cual lo conduzca buscar nuevos enfoques —no tradicionales— en concordancia al sistema descrito.

Para concluir, le agradezco al lector haberme acompañado en esta reflexión, y tomarse el tiempo de recorrer estos cuatro capítulos de una investigación que considero propositiva y analítica, además de causante de nuevas interrogantes, quedará en cada uno de nosotros la búsqueda de nuevos análisis y claro, de nuevas interrogantes.

ANEXOS

1. Anexo 1. Carta denominada: “Iniciativa en telecomunicaciones enviada por Ejecutivo Federal, pervierte reforma constitucional”

INICIATIVA EN TELECOMUNICACIONES ENVIADA POR EJECUTIVO FEDERAL, PERVIERTE REFORMA CONSTITUCIONAL

Con un atraso de más de cien días, hoy se recibió en el Senado de la República la iniciativa de ley secundaria en telecomunicaciones y radiodifusión por parte del Ejecutivo Federal. Una Ley que según la disposición constitucional debió estar aprobada desde el 9 de diciembre de 2013.

Desde la SCT se espera, como lo dijo su Titular Gerardo Ruiz Esparza, que sea aprobada con rapidez; le apuestan a lo avanzado del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, para que en el poco tiempo que le resta no haya una discusión seria, abundante y objetiva de su contenido por parte de las comisiones dictaminadoras, en ambas Cámaras.

Pervierte la finalidad de la reforma constitucional.

El eje de la propuesta está muy alejado de la finalidad que le dio origen, es decir, satisfacer los derechos fundamentales de libertad de expresión, derecho a la información y derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como las condiciones para una efectiva competencia en los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Ni siquiera existe una definición expresa sobre su naturaleza como servicios públicos de interés general.

Se quiere un regulador débil, supeditado a los intereses del Ejecutivo Federal.

El Ejecutivo invade facultades del órgano regulador como Órgano Autónomo. La iniciativa raya en lo absurdo al permitir que la SEGOB conserve la supervisión de los servicios de radio y televisión que son los contenidos y ni siquiera modifican las sanciones establecidas desde 1960, por su parte, la SCT pretende opinar de manera indebida sobre el Programa de trabajo y los informes de labores del regulador. Igualmente se intenta que la COFEMER opine previamente sobre los proyectos regulatorios del Instituto.

Desfigura el principio de neutralidad de la red.

La neutralidad de la red es una condición básica para garantizar el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación que se desdibuja con la iniciativa, además de que permite la interferencia de comunicaciones sin un estricto control judicial, violando principios básicos de derechos humanos.

Deja al arbitrio de los concesionarios los tiempos de estado.

Es aberrante que en materia de tiempos de estado, se quiera mantener la insana política de que la SEGOB escuche previamente a los concesionarios y de acuerdo con ellos fije los horarios de transmisión.

Ignora los derechos de las audiencias.

Contraviene la disposición constitucional que ordena establecer en la Ley los derechos de las audiencias así como mecanismos para su protección. No basta enlistar un reducido catálogo de principios generales y mucho menos señalar que la promoción y defensa de dichas prerrogativas ciudadanas estarán en los códigos de ética de los concesionarios.

Ignora la importancia de los medios públicos y de uso social.

La iniciativa contiene una omisión grosera en lo que corresponde a los medios públicos, al desestimar los principios a que se refiere el artículo Décimo Transitorio, para que cuenten con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de

diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Además de excluir en los medios de uso público a los de las Instituciones de Educación Superior.

En contra de la obligación legal de introducir un régimen favorable para el desarrollo de los medios públicos, comunitarios e indígenas, se les asfixia con requisitos discrecionales, propios de un sistema autoritario, además de prohibiciones para contar con fuentes de financiamiento; es más, no introduce un mecanismo expedito para el otorgamiento de concesiones para los medios de uso social y les impone un régimen de acceso a las frecuencias inequitativo y arbitrario al ponerles las mismas condiciones que a los medios de uso público.

En contra, se establece un régimen francamente entreguista para los medios comerciales, a los que se les otorgan incentivos en materia de publicidad, contenidos y multiprogramación, entre otras cosas, además de promover la subasta como mecanismo para decidir al ganador de una licitación, que mención al margen, ya fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al amparo de un supuesto cumplimiento constitucional, se introduce una regulación engorrosa de la concesión única, que promueve la prestación de servicios adicionales y convergentes sin delimitar con precisión los requisitos para su autorización, además de otorgarlas por 30 años de vigencia. Significa un grave retroceso que permitiría obviar los procesos de licitación para la convergencia de servicios.

Diluye la obligación de establecer límites a la concentración de frecuencias y a la propiedad cruzada.

En materia de competencia económica, diluye de manera burda el alcance de lo dispuesto por el artículo 28 Constitucional, en cuanto a la obligación de establecer límites a la concentración de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada, bajo la falsa premisa de que una regulación de esa naturaleza constituiría un "abuso de control sobre los medios de comunicación que configurara una forma de censura previa indirecta". Vaya manera tan pobre de descalificar el mandato de la Constitución, pues además se omite regular la atribución del órgano regulador para ordenar la desinversión con el propósito, como lo señala el texto constitucional, de asegurar el cumplimiento de los límites anteriormente señalados. Es también una regulación totalmente asimétrica en el trato que se otorga a los mercados regulados; mientras que por una parte es muy puntual en las medidas que pueden imponerse a la telefonía, es muy limitada en el trato que en apariencia se impone a la televisión. Resulta notorio el interés de mantener los privilegios de los consorcios mediáticos.

La regulación de preponderancia es contraria al texto constitucional.

En lo que corresponde a preponderancia se intenta una regulación contraria al texto constitucional, pues se pretende regular los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión por sectores, de tal suerte que las declaratorias que en el futuro imponga el Instituto no se refieran a estos servicios en su conjunto, lo que permitiría una segmentación favorable a los intereses de los concesionarios.

Se transgrede también la disposición constitucional que prohíbe la suspensión de los actos reclamados dentro del juicio de amparo, al permitir que las multas no sean exigibles hasta que la resolución cause estado, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial.

Aplaza ilegalmente hasta 2017 el apagón analógico. Para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, resulta contrario al texto constitucional el aplazar por dos años más el apagón analógico, además de que al establecer el estándar de cumplimiento con un porcentaje del 90% de penetración, se permite mantener la ocupación de la banda de los 700 MHz, con lo cual se incumplen las medidas para democratizar el acceso a la banda ancha.

Estas, entre otras, son algunas de las razones más relevantes por las cuales la iniciativa de Ley secundaria en telecomunicaciones y radiodifusión que envió el Ejecutivo Federal al Senado de la República constituyen un grosero retroceso del marco regulatorio, que diluye la reforma constitucional del 2013.

La Asociación Mexicana del Derecho a la Información. A.C. (AMEDI) hace un llamado a las organizaciones de la sociedad civil a defender el contenido del proyecto ciudadano que construimos juntos y se entregó a las cámaras legislativas del Congreso de la Unión en octubre y noviembre del 2013.

De igual manera, exigimos a las comisiones dictaminadoras de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía, así como de Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores, que no renuncien a la

facultad revisora que les otorga la Constitución, para que además de hacer un análisis objetivo y serio de la Iniciativa presidencial, dictaminen al mismo tiempo la iniciativa ciudadana que fue avalada por diversos legisladores en ambas cámaras del Congreso de la Unión. Los derechos de los ciudadanos deben prevalecer por encima de los intereses corporativos de los consorcios mediáticos y de telecomunicaciones

México, D. F. 24 de marzo de 2014.

Atentamente

Asociación Mexicana de Derecho a la información, Comité Directivo. Ex Presidentes nacionales, Beatriz Solís Lerey Raúl Trejo Delarbre, Aleida Calleja Gutiérrez

Fuente: Consultada el 23 de noviembre del 2016 a las 18:45 horas, en:

<http://homozapping.com.mx/2014/03/iniciativa-en-telecomunicaciones-enviada-por-ejecutivo-federal-pervierte-reforma-constitucional-amedi/>

#InternetLibreMX



Fuente: Totalidad de imágenes consultadas el 23 de noviembre del 2016 a las 18:45 horas, en:

https://www.google.com.mx/search?q=%23InternetLibreMX&safe=strict&biw=761&bih=768&espv=2&source=lms&tbn=isch&sa=X&ved=0ahUKEwiFiO-RncDQAhVY2WMKHbVwDzoQ_AUIBygC&dpr=1

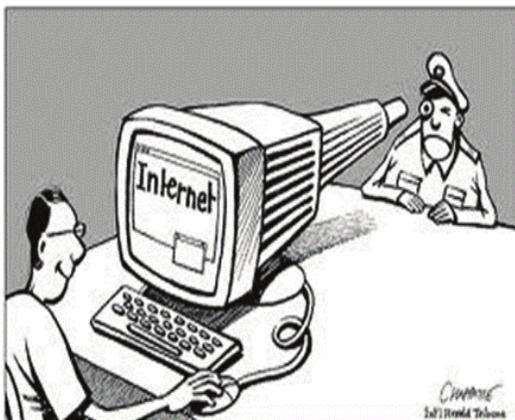
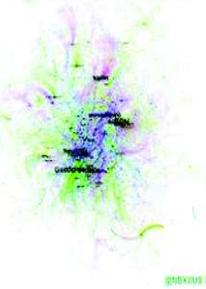
#EPNvsINTERNET

Si hoy no hablas porque no quieres, Mañana no hablaras porque no podrás.

¡ Enrique Peña Nieto No es mi presidente !

Mientras estes viendo el Mundial @EPN y su gobierno aprobarán La Ley Secundaria de Telecom.

#EPNvsInternet



Título Octavo De la colaboración con la Justicia

Capítulo único De las obligaciones en materia de seguridad y justicia

Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.



Fuente: Totalidad de imágenes consultadas el 23 de noviembre del 2016 a las 18:45 horas, en: https://www.google.com.mx/search?q=%23InternetLibreMX&safe=strict&biw=761&bih=768&espv=2&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwiFiO-RncDQAhVY2WMKHbVwDzoQ_AUIBygC&dpr=1#safe=strict&tbm=isch&q=%23EPNVSINTERNET

LeyTelecom



**TU PARTICIPACIÓN HA
LOGRADO APLAZAR LA
DISCUSIÓN DE LA
#LEYTELECOM
EN EL SENADO**

¿Libertad de expresión?

Con la nueva Ley de telecom el gobierno podrá censurar contenidos y sitios de internet, además bloquear señales de internet y celular durante manifestaciones.



5 COSAS SOBRE LA LEY TELECOM QUE DEBES SABER

- PROVEEDORES PUEDEN EXIGIR UN PAGO POR TRATO PREFERENCIAL.** **NUEVO INTERNET -VIP-**
- PERMITE LA CENSURA POR DERECHOS DE AUTOR.**
- ALMACENAMIENTO DE DATOS DE LOS USUARIOS SIN ORDEN JUDICIAL.**
- CONTENIDO RESTRINGIDO OTORGADA A PROVEEDORES.**
- INSTITUCIONES DE GOBIERNO PUEDEN INHIBIR O ANULAR LA SEÑAL CUANDO QUIERAN.**

© JOSUEDRIPCUNTOCO

LA CENSURA EN INTERNET NO ME GUSTA

MARCHA
#ContraElSilencioMx
Miercoles 23 de Abril
6:00 P.M.
En el zocalo de la ciudad de Puebla
PUEBLA

Lo que debes saber de la Ley Telecom

1. **¡Adios a la familia!**
2. **¡pero la voz a espaldas!**
3. **Talento desde el cielo**
4. **Adios a la señal**
5. **El cambio total de reglas**
6. **Publicidad y contenidos**
7. **Los monopolios**
8. **¿Quién es el preponderante?**
9. **Más TV y más radio**
10. **Telefonia, la bondad de...**
11. **Mudanza forzosa**
12. **Discapacidad**
13. **Internet, sin restricción**
14. **El defensor del pueblo**

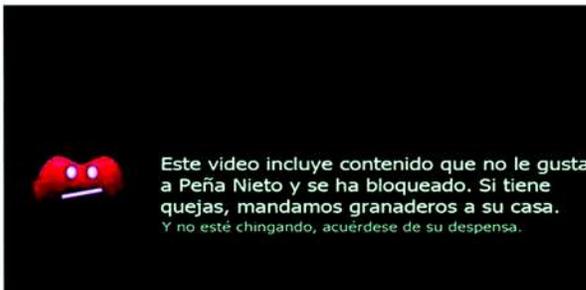
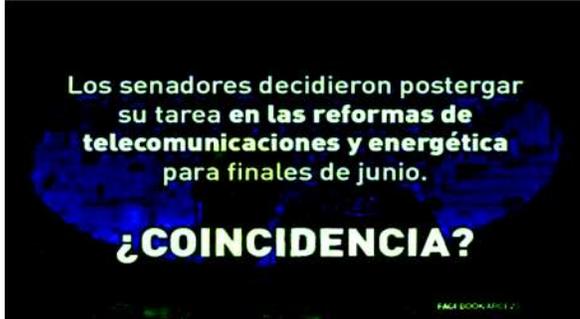
Mientras hablamos México

Bienvenida la Reforma en Telecomunicaciones y sus leyes reguladoras,

Gracias Peña, "Presidente reformador"

www.elcandigato.com | El candigato Morris | @oficialmorris

LIBERTAD DE EXPRESIÓN



4 formas en que la vigilancia de internet afecta la economía nacional

- 1** **Afecta la creatividad, motor de la prosperidad.**
Los grandes desarrollos creativos requieren atracción antes de ser lanzados.
- 2** **Limita la libre circulación de la información.**
El libre flujo de la información es un requisito básico para una economía en rápido movimiento.
- 3** **Hiere la productividad.**
Los programas de vigilancia afectan el desempeño de las computadoras y los dispositivos.
- 4** **Afecta la confianza y el Estado de Derecho.**
El ejercicio sano de la libertad está fuertemente correlacionado con una economía sana.

PAZ Y SOLUCIÓN **LIBERTAD DE INTERNET**



#SabadoEnLaEstela

Asamblea para organizarnos contra la Ley Peña - Televisa - Slim
12 de julio, Estela de Luz 4 pm.

Organízate en tu ciudad. Informa sobre las #DesventajasTelecom

Convocan: Colectivo Colectivo por el Derecho a la Comunicación, *YoSoyRed y mas colectivos



10 COSAS QUE ODIARÁS DE LA #LEYTELECOM

#NOMÁSPODERALPODER

- VIGILANCIA MASIVA
- ACCESO ILIMITADO A TUS DATOS
- BUSCADOR DE DATOS
- ADIÓS PRECEDENTES DE LA CORTE CONTRA VIGILANCIA
- MERCADO DE DATOS
- TUS DATOS EN MANOS DE AGENCIAS Y CRIMINALES INTERNACIONALES
- ¿USARON TUS DATOS? NUNCA LO SABRÁS
- FACEBOOK, TWITTER Y GOOGLE EN MANOS DEL GOBIERNO
- ZONAS DE SILENCIO
- CENSURA EN RADIO Y TELE

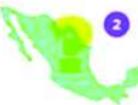
COMUNICACIÓN

LA GUERRA ABIERTA DE EPN CONTRA INTERNET

De @roblesmaloo



Los usuarios debemos tener en cuenta los siguientes puntos de la [propuesta en materia de Telecomunicaciones](#) hecha por EPN:

-  **Es una ley que gira entre las autoridades y las empresas del sector.**
-  **No establece esquemas de gratuidad para aquellas personas que menos tienen** y deja al arbitrio de las autoridades establecer sitios públicos con internet.
-  **Se ponen en peligro principios fundamentales para los procesos de creación y generación de conocimiento.**
-  **Las autoridades federales y las procuradurías serían los entes de vigilancia y de intervención en las comunicaciones.**
-  **La libertad de contenidos y de navegar quedaría a disposición de lo que el gobierno considere "legal".**
-  **El gobierno tendrá la facultad de censurar y bloquear la red cuando considere que afecte a la seguridad pública y nacional.**

**¡QUEREMOS UNA LEY QUE SE
ADECUE A NUESTRAS PRIORIDADES!**

LIBRE
PARA TODOS

www.internetparatodos.mx

UNA MIRADA A LA PRÓXIMA

LEY DE TELECOMUNICACIONES

El Gobierno Mexicano quiere aprobar la **Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, un proyecto de ley introducido por el Presidente Enrique Peña Nieto.

Este proyecto de ley incluye disposiciones bajo el Artículo 190 Sección II que obligarán a peligrosas políticas en México de retención de datos y vigilancia secreta con poca supervisión. [Haz clic aquí](#) para decirle al Senado Mexicano que proteja la privacidad y seguridad de los usuarios del internet: **elimine el Artículo 190, Sección II de la Ley Telecom!**

MIRA LAS 5 VIOLACIONES MÁS IMPORTANTES QUE ESTA LEY PERMITIRÍA:

-  **1** La ley exige que los proveedores de servicios de internet retengan todos los datos de sus usuarios por 24 meses
-  **2** Permite que cualquier funcionario público tenga acceso sin restricciones a los datos de los usuarios, incluso los que no son policías, fiscales o jueces
-  **3** Permite acceso a tiempo real a tus datos de ubicación geográfica sin una orden judicial
-  **4** Permite a las autoridades mexicanas cortar redes de comunicación sin una orden judicial
-  **5** No restringe cómo se utilizan o protegen los datos personales una vez recolectados

**¡HAZ CLIC
AQUÍ!**

Dile al Senado Mexicano que proteja los usuarios del internet: ¡ELIMINE EL ARTICULO 190, SECCIÓN II DE LA LEY TELECOM!

access

accessnow.org

Fuente: Totalidad de imágenes consultadas el 23 de noviembre del 2016 a las 18:45 horas, en: https://www.google.com.mx/search?q=reforma+telecom&safe=strict&espv=2&biw=761&bih=768&source=Inms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwiHgMS8lcDQAhUOwWMKHdDEBMsQ_AUIBygC#imgrc=NZgdXkPPz3WlfM%3A

3. Anexo 3. Carta Abierta por la Neutralidad de la Red

Senado de la República, Av. Paseo de la Reforma 135, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México D.F. Ciudad de México, 2 de julio de 2014

Integrantes del Senado de la República:

Organizaciones de la sociedad civil, empresas e integrantes de la comunidad de Internet nos dirigimos a ustedes en defensa de una Internet libre, abierta y neutral.

El principio de neutralidad de la red, al garantizar la no discriminación de usuarios, contenidos, servicios o aplicaciones, ha resultado un elemento fundamental para que la Internet sea hoy una herramienta inigualable para el ejercicio de derechos como la libertad de expresión y el acceso a la cultura, así como para la innovación y la generación de nuevas oportunidades de negocio en beneficio de los consumidores y de la economía del país. En este sentido, manifestamos nuestra profunda preocupación respecto del Dictamen de Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión que será discutida en los próximos días en el Senado, pues en la Justificación de las Comisiones Dictaminadoras se pretende desnaturalizar el principio de neutralidad de la red al autorizar diferenciaciones de tráfico con base en criterios comerciales, generando vías rápidas de tráfico para aquellos proveedores de servicios que paguen al concesionario por un trato preferencial de tráfico, condenando a los demás a la vía lenta.

La discriminación de tráfico basada en criterios comerciales establecería mayores costos que serían transferidos a los consumidores, generaría barreras de entrada para nuevos servicios, aplicaciones y usuarios de Internet, lo cual impediría la innovación, desincentivaría la inversión en infraestructura y perpetuaría la saturación de redes. Además, atentaría contra la Internet libre y abierta que ha permitido a millones ejercer su derecho a la libertad de expresión y participar en un flujo informativo más equitativo y plural.

En lugar de favorecer la discriminación, la legislación debería garantizar la protección a los usuarios y a las compañías de Internet, tanto en plataformas fijas como móviles, en contra de cualquier tipo de bloqueo, discriminación o priorización pagada y así favorecer la transparencia y la certeza jurídica. Estas protecciones son esenciales para que se mantenga a Internet como una plataforma abierta de expresión e innovación y México pueda aspirar a ser protagonista en la nueva economía digital.

Atentamente,

Wikimedia México, Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D), ContingenteMX, Borde Político, SocialTIC, Colectivo Libre Internet para Todos, Sopitas.com, Revista Telecápita, Rhizomática, Másde131, YoSoyRed.com, PijamaSurf, HackerSpace – Rancho Electrónico, Asociación Internacional Primero de Mayo / Enlace Popular, Oaxaca Digital, NovelistikMoreStarch. Gunnar Wolf, Christopher Allan Webber, Antonio Martínez, José María Serra Ide, Juan Jacobo Nájera, Emilio Saldaña, Alejandro Corona Bahre, Agustín Peña, Hilda Ruiz Estrada.

Fuente: Consultada el 23 de noviembre del 2016 a las 18:45 horas, en:

<http://homozapping.com.mx/2014/07/carta-abierta-por-la-neutralidad-de-la-red/>

FUENTES CONSULTADAS

1. Hemerografía

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. CIDH/RELE/INF. 1/09, 30 diciembre 2009, Original: español.

Tesis del Pleno del Alto Tribunal, publicada bajo el número P/J.54/2008, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, junio de dos mil ocho, materia Constitucional, Novena Época, página setecientos cuarenta y tres, del rubro y texto siguiente: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL".

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013.

Iniciativa de reforma en materia de telecomunicaciones. Portal Oficial de la Presidencia de la república, consultado el 02 de enero del 2014 a las 18:53 horas <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/envia-el-presidente-pena-nieto-al-congreso-la-iniciativa-de-reforma-en-materia-de-telecomunicaciones/>

Diario de debates del Senado de la Republica del 4 de julio del 2014.

Segundo Informe de Gobierno de la República Mexicana, ciudad de México, agosto del 2014.

Revistas.

- CIENFUEGOS, Salgado, David, Marcías Vázquez, María Carmen, “Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de alba Medrano Protección de la Persona y derechos fundamentales”, México: UNAM, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 2006, serie Doctrina Jurídica, núm. 324.
- FLORES, Mendoza Imer Benjamín, “La concepción del derecho en las corrientes de la filosofía jurídica”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, núm. 90, Septiembre - Diciembre 1997, Nueva Serie Año XXX.
- GARRIGA, Carlos, “Orden Jurídico y Poder Político en el Antiguo Régimen”, *Centro de Investigación y Docencia Económicas* 2004, uri: <http://aleph.academica.mx/jspui/handle/56789/8074>
- ACKERMAN, John M - Irma E. Sandoval, “Leyes de Acceso a la Información en el Mundo”, *Cuadernos de Transparencia del IFAI*, 2008.
- ROJAS, Amandi, Víctor Manuel, Cuatro paradigmas de la Epistemología Jurídica, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/36/pr/pr23.pdf>
- LÓPEZ, Ayllón, Sergio “El acceso a la información como un derecho fundamental: La reforma al artículo 6° de la Constitución Mexicana”, México, *Cuadernos de Transparencia IFAI*, 2006.
- SOBERANES, Fernández, José Luis, Los tribunales de la Nueva España, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie J. Enseñanza del Derecho y Material Didáctico, 1980, México, D. F.
- Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II

2. Bibliografía

- AGUDELO, Ramírez, Martín, El poder político: su fundamento y sus límites desde los derechos del hombre, una aproximación a la filosofía del poder de la obra de Norberto Bobbio, Bogotá, Colombia, Temis S. A, 2006.
- ARAGÓN, Manuel, *Constitución, Democracia y Control*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

- ÁVILA, Raúl, *De la imprenta al internet: la lengua española y los medios masivos de comunicación*, ed. Jornadas 148, México, D.F, El colegio de México, 2009.
- BOURDIEU, Pierre, *Homo Academicus*, México, D.F, Siglo Veintiuno XXI S. A de C.V., 2009
- CARBONELL, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, México DF, Porrúa, 2005
- CASTELLS, Manuel, *Comunicación y Poder*, México, Siglo Veintiuno XXI S. A de C.V
- CASTRO, Edgardo, *Diccionario Foucault, terms conceptos y autores*, Buenos Aires Siglo Veintiuno XXI S. A de C.V., 2011.
- COLLINS, Randall, *Cuatro Tradiciones Sociológicas*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1996.
- COSÍO VILLEGAS, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013
- COTTOM, Boly, *Los Derechos Culturales en el marco de los derecho humanos en México*, México, Porrúa, 2010.
- CHASE, Oscar G, *Derecho cultura y ritual, Sistema de resolución de controversias en un contexto intercultural*, Madrid España, Marcial Pons, 2011.
- DELEUZE, Gilles, *Foucault*, Madrid, Paidós, 1998.
- DELEUZE G., Balbier E., Dreyfus L., *Michel Foucault filósofo*, Barcelona España, Gedisa, 1999.
- FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, España, Trotta, 2001.
- FOUCAULT, Michel, *El gobierno de si y de los otros: cursos en el Collège France: 1982-193*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- _____ *El poder, una bestia magnífica, sobre el poder, la prisión y la vida*, México, Siglo Veintiuno XXIS. A de C.V., 2013.
- _____ *Espacios de poder*, Madrid Ediciones de la Piqueta, 1991.
- _____ *Estrategias de Poder, Obras Esenciales Vol. 2*, Barcelona España, Paidós Iberoamérica S. A de C.V., 1999, p. 10.
- _____ *Historia de la sexualidad, La voluntad del saber*, México, Siglo Veintiuno XXIS. A de C.V., 2014.
- _____ *Obrar mal, decir la verdad, la función de la confesión en la justician curso de Livauna 1981*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno XXI Editores S. A de C. V, 2014.
- _____ *Seguridad, territorio, población, curso en el Collage de France (1977-1978)*, 1ª ed., Edición, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006

- _____ *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión*, Buenos Aires, Argentina, Siglo Veintiuno XXIS. A de C.V. Editores, 2002.
- GARCÍA, Canal, María Inés, *Foucault y el poder*, México, D.F., Universidad Autónoma Metropolitana, 2010.
- GONZÁLEZ, Ma. del Refugio, *Derecho de Transición (1821-1871)*, IV Congreso de Historia de Derecho Mexicano.
- HABERMAN, Jürgen, *Facticidad y Validez*, Madrid, Trotta, 2005.
- _____ *Teoría de la acción comunicativa II*, Madrid, Taurus, 1987.
- HERRERA, Peña, José, *Hidalgo a la luz de sus escritos*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Secretaria de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, Michoacán, México, 2003.
- HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- LECHUGA, Solís Gabriela, *Breve Introducción al Pensamiento de Michel Foucault*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2008.
- LUHMANN, Niklas, *¿Cómo es posible el orden social?* México D.F, Herder S. de R.L. de C.V., 2009.
- _____ *Complejidad y modernidad: De la unidad a la diferencia*, Madrid, Trotta, S.A., 1998.
- _____ *El amor como pasión*, Barcelona, España, Península, 2008.
- _____ *La realidad de los medios de masas*, España, Anthropos, 2007
- _____ *Poder*, Barcelona España, Anthropos, 2005.
- MCLUHAN, Marshall y Powers B.R. *La aldea global*, Barcelona, España, Gedisa S. A de C.V., 2002.
- MIRANDA, Alonso, Tomás, *Arquitectura de la mente según Noam Comsky*, Madrid, España, Siglo XXI S.A de C.V, 2005.
- MORAGAS, Miquel (ed.), Beale, Asheley, Dahlgren Peter, Eco Umberto, Fitch, Tecumseh, Gasser, Urs y Majo, Joan, *La comunicación: de los orígenes a Internet*, Barcelona, España, Gedisa Editorial, 2012.
- MORA, Magallanes, Flor de María, *La esclavitud en el debate jurídico en torno a la conquista: El caso de los grupos de negros en Pátzcuaro. Siglos XVI-XVIII*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2015.
- MOUCHON, Jean, *Política y medios, los poderes bajo influencia*, Barcelona, España, Gedisa S. A de C.V., 1999.
- RABASA, Emilio, *La constitución y la dictadura*, 10° ed., México, Porrúa, 2006
- ROSSI Alejandro, *Lenguaje y significado*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social o principios de Derecho Político*, Elaleph.com 1999.

- SARTORI, Giovanni, *Homo Videns, La Sociedad Teledirigida*, Argentina, Taurus, 1998.
- _____ *La política, lógica y método en las ciencias sociales*, México, Fondo de cultura Económica, 2002.
- SANTIAGO, Teresa, *Kant*, México, D.F., Universidad Autónoma Metropolitana, 2008.
- SODRE, Muniz, *Reinventando la cultura, la comunicación y sus productos*, Barcelona, España, Gedisa S. A de C.V., 1998.
- SILVIO A. Zavala, *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, México, Porrúa S. A de C.V., 1971.
- TOMASELLO, Michael, *Los orígenes de la comunicación humana*, Buenos Aires, Katz Editores, 2010
- VALQUI Cachi Camilo y Pastor Bazán Cutberto, Cord. *Corrientes Filosóficas del Derecho: Una Crítica Antisistémica*. Perú, Ed. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, agosto, 2009.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964.

3. Páginas Web

- Portal humanrightsgeek consultado el 15 de noviembre del 2014, a las 16:52 en el sitio de internet <http://humanrightsgeek.blogspot.mx/2014/03/ley-de-telecomunicaciones-un-ataque.html?m=1>
- Portal oficial del Senado de la Republica consultado el 16 de noviembre del 2014 a las 09: 30 am http://www.senado.gob.mx/comisiones/comunicaciones_transportes/docs/Telecom/Posicionamiento_RDDD.pdf
- Portal contingente Mx consultado el 16 de noviembre del 2014 a las 11:24 am <http://defenderinternet.org/data/uploads/propuesta-tecnica-resumen-contingentemx-defenderinternet-leytelecom.pdf>
- Platón, La república, segundo libro, Libros Digitales consultable en, http://www.nueva-acropolis.com/filiales/libros/Platon-La_Republica.pdf, Segundo libro de la Republica.
- “El Economista” en la dirección electrónica: <http://media.economista.com.mx/contenido/pdf/201301/iniciativa-reforma-telecomunicaciones.pdf>
- El Universal. MX, periódico digital, publicado el martes 12 de marzo del 2013, por Francisco Reséndiz y Ramiro Alonso, a las 4:00 horas., sección de política. <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/909468.html>